

**UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**“LA ESTRUCTURACIÓN DOGMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE  
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN EN EL DELITO  
DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA SER PRESENTADO A LA COMISIÓN  
EVALUADORA PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN**

**PRESENTADO POR:**

**ESTHER ABIGAIL CAÑAS BARRIENTOS  
WILLIAM STANLEY ESCOBAR ZÚÑIGA  
FABRICIO FERNANDO ARÉVALO RENDÓN**

**ASESOR:**

**DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LUNA**

**SAN SALVADOR, 19 DE JULIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**AUTORIDADES UEES:**

**Lic. Carlos Vigil**  
Presidente

**Lic. César Emilio Quinteros Martínez**  
Rector

**Dra. Cristina Juárez de Amaya**  
Vice Rectora Académica

**Dr. Darío Chávez Salazar**  
Vice Rector de Investigación y Proyección Social

**Msc. Mario Ernesto Juárez Escobar**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

**Dr. Víctor Manuel Rodríguez Luna**  
Asesor

**San Salvador, 19 de Julio de 2021**



## INSTRUMENTO 4

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL



### REMISIÓN DE INFORME FINAL

San Salvador, 10 de agosto de 2021

Señor(a)  
Presidente del CIC  
Facultad de Ciencias Jurídicas.  
Presente. -

Estimado(a) Sr(a)

Por este medio envío tres ejemplares del informe final del trabajo de investigación titulado: La estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental, elaborado por los estudiantes: Fabricio Fernando Arévalo Rendón, William Stanley Escobar Zúniga y Esther Abigail Cañas Barrientos, de la carrera de Ciencias Jurídicas.

Este informe lo he revisado minuciosa detalladamente y doy fe que en su elaboración han seguido los lineamientos para investigación o de innovación que tiene la Universidad y se han cumplido con los objetivos planteados en la investigación.

Atentamente

  
  
Victor Manuel Rodríguez Luna  
Nombre y firma  
Asesor  




**INSTRUMENTO 5**  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL  
**ACTA DE RESOLUCIÓN DE**  
**EVALUACIÓN DE INFORME FINAL.**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

Este día 1 de septiembre de 2021, reunida la Comisión Evaluadora en el Campus de la Universidad Evangélica de El Salvador, para evaluar el Informe Final de Trabajo de investigación titulado: LA ESTRUCTURACIÓN DOGMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

el cuál ha sido presentado por los estudiantes:

	Nombre completo del estudiante	Firma
1	Esther Abigail Cañas Barrientos	
2	Fabrizio Fernando Arévalo Rendón	
3	William Stanley Escobar Zúñiga	

Esta Comisión utilizando el instrumento para evaluación de informes finales que la Dirección de Investigación ha elaborado para tal fin (Instrumento 6 y 7) ha asignado las notas y promedio que a continuación se detallan.

Nombre de los miembros de la Comisión Evaluadora	Calificación estudiante 1		Calificación estudiante 2		Calificación estudiante 3	
	Documento escrito	Presentación oral	Documento escrito	Presentación oral	Documento escrito	Presentación oral
Presidente	80	90	80	75	80	75
Secretario	80	90	80	75	80	75
Vocal	80	90	80	75	80	75
Promedio parcial	80	90	80	75	80	75
Promedio Global obtenido en número y letras	85 OCHENTA Y CINCO		77.50 SETENTA Y SIETE. CINCO		77.50 SETENTA Y SIETE. CINCO	

Asejar los formularios llenos utilizados en la evaluación

Esta Comisión Evaluadora Acuerda APROBAR y para constancia firmamos

Nombre Presidente: Marta Lidia Peraza Guerra Firma

Nombre Secretario: Jose Rodolfo Meléndez Gonzalez Firma

Nombre Vocal: Victor Manuel Rodriguez Luna Firma





ANEXO

## CARTA DE AUTORIZACIÓN

Nosotros **Ester Abigail Cañas Barrientos con documento único de identidad número 05668961-6; Fabricio Fernando Arévalo Rendón con documento único de identidad número 05504832-0; William Stanley Escobar Zúñiga con documento único de identidad número 05137364-1**, alumnos de la Carrera de **Licenciatura en Ciencias Jurídicas**, de la Universidad Evangélica de El Salvador,

### Manifestamos:

1. Que somos los autores del proyecto de graduación: **“la estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental”**, (en adelante obra), presentado como finalización de la(s) carrera(s) **Licenciatura en ciencias jurídicas** dirigido por el Asesor **Dr. Víctor Manuel Rodríguez Luna** de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** de la Universidad Evangélica de El Salvador.
2. Que la obra es una obra original y que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de publicidad, comerciales de propiedad industrial o de otros, y que no constituye una difamación, ni una invasión de la privacidad o de la intimidad, ni cualquier injuria hacia terceros.
3. Que la obra no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros, responsabilizándome ante la Universidad en cualquier reclamación que se pueda hacer en este sentido.
4. Que estamos debidamente legitimados para autorizar la divulgación de la obra mediante las condiciones de la licencia de Creative Commons:

- i.  Reconocimiento (cc by)
- ii.  Reconocimiento-Compartir (cc by-sa)
- iii.  Reconocimiento-SinObraDerivada (cc by-nd)

- iv.  Reconocimiento-No comercial (cc by-nc)
- v.  Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (cc by-nc-sa)
- vi.  Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (cc by-nc-nd) de acuerdo con la legalidad vigente.

5. Que conocemos y aceptamos las condiciones de preservación y difusión de la Red de Bibliotecas de universitarias.

**Por tanto Solicitamos:**

Que la obra quede depositada en las condiciones establecidas anteriormente, en el Catálogo de la Web de Biblioteca y Repositorios pertinentes, y en consecuencia aceptamos se publique bajo la licencia antes expuesta y con una vigencia igual a la de los derechos de autor.

Firman

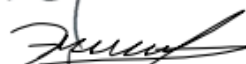
Ester Abigail Cañas Barrientos

F:



Fabrizio Fernando Arévalo Rendón

F:



William Stanley Escobar Zúñiga

F:



San Salvador, 16 de septiembre de 2021

## **MISIÓN**

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las sagradas escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

## **VISIÓN**

Ser la Institución de Educación Superior Líder Regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.

## CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	21
1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	22
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	25
1.4 OBJETIVOS .....	25
1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....	25
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	25
1.5 CONTEXTO DE ESTUDIO .....	25
1.6 JUSTIFICACIÓN .....	26
1.7 BENEFICIO .....	27
1.8 SUPUESTO .....	27
CAPITULO II .....	28
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	28
2.1.1 DESARROLLO HISTÓRICO .....	28
2.1.2 ORIGEN DE LA “DOGMÁTICA JURÍDICA” .....	31
2.2 LAS ESCUELAS .....	33
2.2.1 ESCUELA CLASICA .....	33
2.2.2 ESCUELA NEOCLÁSICA O NEOKANTIANA .....	34
2.2.3 ESCUELA FINALISTA .....	36
2.3 RESPONSABILIDAD PERSONAL .....	36
2.4 RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS .....	39
2.5 INCLUSIÓN EN EL DERECHO EUROPEO CONTINENTAL .....	40
2.6 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	43
2.6.1 DERECHO ROMANO 450 AC – 565 D.C .....	45
2.6.2 INDUSTRIALIZACIÓN EUROPEA (1845) .....	45
2.6.3 ZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) .....	45



2.6.4	CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1972)	46
2.6.5	COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE (1987)	47
2.6.6	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CDNUMAD) (1992)	47
2.6.7	PROTOCOLO DE KIOTO (1997)	47
2.7	TEORÍAS RELACIONADAS A LA BIODIVERSIDAD	48
2.8	TEORÍA DE LA SELECCIÓN NATURAL	49
2.9	DESARROLLO DE LA TEORÍA DEL DELITO	49
2.10	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	53
2.11	REGULACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	63
2.12	DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	68
2.13	JURISPRUDENCIA	75
2.14	MARCO JURÍDICO NACIONAL	85
2.14.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	85
2.14.2	LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LMA)	85
2.14.3	CÓDIGO PENAL	88
2.14.4	ORDENANZAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	88
2.14.4.1	ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	88
2.14.4.2	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	90
2.14.4.3	ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	90
2.15	MARCO LEGAL INTERNACIONAL	91
2.15.1	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	91
2.15.2	CONVENIO DE ESTOCOLMO	91
2.15.3	CUMBRE DE LA TIERRA, RIO DE JANEIRO	92
2.15.4	CUMBRE DE LA TIERRA, JOHANNESBURGO	92
2.15.5	PACTO DE PARIS	93
2.15.6	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	93
2.15.7	PACTO DE SAN JOSÉ	94
2.15.8	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	94

2.15.9 SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA).....	94
2.15.10 COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO.....	95
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>95</b>
<b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>95</b>
3.1 Ubicación De Estudio .....	95
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	96
3.3 ENFOQUE .....	96
3.4 NIVEL DE ESTUDIO .....	97
3.5 TIPO.....	97
3.6 UNIDAD DE ANÁLISIS .....	98
3.7 VARIABLES Y MEDICIÓN .....	98
3.8 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN:.....	98
3.9 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS .....	99
3.10 MATRIZ DE CONGRUENCIA.....	99
3.11 TECNICAS EMPLEADAS EN LA RECOLECCION DE INFORMACION. ....	110
3.12 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION. ....	110
3.13 ESTRATEGIA DE UTILIZACIÓN DE DATOS. ....	110
3.14 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. ....	112
3.15 PRESUPUESTO.....	115
<b>CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>116</b>
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>116</b>
4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	116
4.2 ENTREVISTAS.....	118
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>142</b>
5.1 CONCLUSIONES.....	142
5.2 RECOMENDACIONES .....	144
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>149</b>
1. MODELO DE ENTREVISTA .....	149
2. SOLICITUD DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE EL SALVADOR (CSJ) .....	154

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar le agradezco a Dios, por la culminación de esta etapa de estudio, quien siempre me iluminó en todo momento a seguir el camino adecuado, a tomar las decisiones acertadas y a darme la fortaleza para seguir siempre ante cualquier adversidad.

Gracias a mis padres, quienes son los pilares de este logro. Los que hasta el día de hoy me acompañan en mi día a día, siempre con algún consejo o regaño, pero siempre en busca de mi bienestar. Sin su ayuda esto no fuera posible.

A mi familia y amigos; siempre han sido fuente de inspiración para mí, gracias por sus ánimos y por compartir muchos momentos de felicidad a mi lado, este es uno de esos momentos.

Esther y Fabricio, mis compañeros de tesis, gracias a la vida que los puso en mi camino y forjar excelentes lazos de amistad y compañerismo a lo largo de la carrera. Así mismo al Dr. Víctor Luna, nuestro asesor, quien nos guio desde el inicio, hasta la culminación de este trabajo de investigación.

Dedicado especialmente a mamá Meli, que desde el cielo yo sé que se siente orgullosa y feliz de verme convertirme en un profesional. Nunca la voy a olvidar.

**William Stanley Escobar Zúniga**

## **AGRADECIMIENTOS**

Antes que nada este agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, él que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

A mi madre y padre sus esfuerzos son impresionantes y su amor para mí invaluable. Juntos me han educado y me han proporcionado todo y cada cosa que he necesito en este camino difícil, sus enseñanzas las aplico día tras día, fueron fundamentales para esta culminación.

A la Universidad que me dio un inicio al mundo profesional como tal, las oportunidades que me han brindado son incomparables, agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los conocimientos que me han otorgado.

**Fabricio Fernando Arévalo Rendón**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco principalmente a Dios, por ser mi guía, por darme fortaleza e iluminar mi mente en todo momento.

A mis padres, Rubén y Rosa, por apoyarme siempre, por cada uno de sus esfuerzos y sacrificios para que yo tuviese una excelente educación.

A Dennis, por ser el mejor hermano, mí mayor ejemplo de superación, por ser mi soporte y compañía siempre.

A mi familia y a mi mejor amigo Mauricio, por procurar mi bienestar, brindarme su cariño y apoyo en cada etapa de mi vida.

A mi novio, por ser parte de este logro y estar conmigo en todo momento.

William y Fabricio, por haber sido unos excelentes compañeros a lo largo de la carrera y ser tan auténticos aunque las cosas parecieran difíciles.

Y al Dr. Víctor Luna, nuestro asesor, quien nos guio desde el inicio, hasta la culminación de este trabajo de investigación.

**Esther Abigail Cañas Barrientos**

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

1. **A.C:** Antes de Cristo.
2. **°C:** Grados Centígrados.
3. **CAM:** Cuerpo de Agentes Metropolitanos.
4. **CCAD:** Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
5. **CDNUMAD:** Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
6. **CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
7. **CN:** Constitución de la República de El Salvador.
8. **COPS:** Contaminantes Orgánicos Persistentes.
9. **CP:** Código Penal.
10. **D.C:** Después de Cristo.
11. **DTE:** Zonas de Desarrollo Turístico Eco Sostenible.
12. **GEI:** Gas de Efecto Invernadero.
13. **LMA:** Ley de Medio Ambiente.
14. **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
15. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
16. **PK:** Protocolo de Kioto.

17. **PLAMADUR-AMSA:** Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador.
18. **PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente.
19. **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.
20. **ZDA:** Zonas de Desarrollo Agropecuario.
21. **ZDR:** Zonas de Desarrollo Restringido.
22. **ZMP:** Zonas de Máxima Protección.

## RESUMEN

El tema de la presente investigación es la estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental, es por ello que se abordaron aspectos sobre la vieja máxima que existía o que hacía alusión que un ente abstracto no puede incurrir o cometer un hecho delictivo ya no es del todo válida, ello basado en las diferentes posturas y prácticas que han ido surgiendo a nivel internacional, así como la necesidad que se ha visto manifiesta en el país en los casos icónicos como lo es el de Baterías Record, originalmente la exclusión de las personas jurídicas se debía a que el derecho penal se enfocaba en asignar culpabilidad moral por la comisión de ciertos actos, es así, que se consideraba inapropiado que una persona jurídica (como una empresa, corporación o sociedad), fuese incapaz de tener una culpabilidad moral, o que esta pudiese ser sometida a ella.

Esta idea ha cambiado mucho, particularmente en respuesta a las tendencias criminales actuales en las que delitos graves como el crimen organizado, la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se perpetran a través de las personas jurídicas, así como a través de individuos, dadas las estructuras complejas de estas entidades, no dejando de lado, que estas son las mayores responsables de vulnerar el medio ambiente.

Por lo que, a lo largo de esta investigación y cumpliendo con los objetivos planteados se logró determinar que, para intervenir sobre las personas jurídicas a través del Código Penal, existen dos alternativas básicas que se pueden seguir:

El primero de ellos es someter a las personas jurídicas a un régimen de responsabilidad penal vinculado y dependiente del de las personas físicas ya sea por la vía de la responsabilidad indirecta o identificando determinados actos de personal clave como actos de la propia empresa (teoría del alter ego).

El establecimiento de una nueva línea de intervención penal específica, la cual contenga plenas garantías y límites claros para las entidades dotadas de personalidad jurídica de forma directa, a partir de la delimitación de su propia



responsabilidad característica, y sin perjuicio de la exigencia simultánea de responsabilidad penal a las personas naturales.

Esto, ya sea con respecto a cualquier acto delictivo o solo con respecto a aquellas figuras delictivas más cercanas a la actividad empresarial, entre ellas las referentes a la contaminación ambiental; y adaptando, las distintas dogmáticas categorías a las características de dichas entidades.

La segunda alternativa apunta al régimen de la auto-responsabilidad, un modelo cada vez más relevante a nivel académico, como lo es en la presente investigación, ya que esta perspectiva busca establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas de una manera que no dependa del destino de la conducta de determinadas personas, aunque sean de extrema relevancia a nivel gerencial o dentro de la estructura organizativa de la entidad.

En ese sentido, por medio del presente trabajo de investigación se hizo un repaso del desarrollo de la responsabilidad penal de manera individual, así como las sanciones penales prescritas y la forma que se tiene actualmente para de manera indirecta sancionar a las personas jurídicas, dejando a la vista la necesidad de crear o incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, específicamente para los delitos contra el medio ambiente, ya que el propósito de la sanción no se puede lograr solo castigando al responsable (persona natural) en la persona jurídica, sino que esta también debe responder penalmente.

**Palabras Claves:** Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Contaminación Ambiental, Código Penal, *societas delinquere non potest*, Punibilidad, Intervención Penal, Evolución del Derecho Penal, Sanciones, Regulación, Consecuencias Penales.

## INTRODUCCIÓN

El Estado de cualquier país es el encargado de mantener la seguridad de los habitantes, e indudablemente los Derechos Humanos se han convertido en un parámetro clave de medición del desarrollo social, es por ello que la legitimidad que puede llegar a tener un sistema jurídico se ve valorado por medio del reconocimiento que va teniendo en el paso del tiempo, así como la aplicación práctica que este puede llegar a tener, pero el reconocimiento de universalidad que se le ha atribuido se ve enfocado en el desarrollo armónico de la sociedad, es por ello que tocar aspectos del medio ambiente es fundamental, puesto que este es un soporte natural que se tiene para hacer posible la dignidad humana.

Es por ello que resulta indispensable sancionar a las personas jurídicas para cumplir con el fin de cooperación y desarrollo, por lo que a lo largo de los años se han implementado diversos marcos jurídicos, una serie de instituciones con el propósito de cuidar el medio ambiente de las personas naturales, pero se deja de lado la protección de este de las personas jurídicas, por medio de las cuales se genera más contaminación.

En la actualidad el Derecho Penal ha sufrido múltiples cambios, dentro de los cuales se ha generado la discusión de la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin embargo dentro de nuestra legislación dicha responsabilidad no se encuentra regulada, ya que se rechaza la responsabilidad penal de las mismas, puesto que, la regulación actual alcanza únicamente a las personas físicas, quienes son capaces de actuar, a quienes se les puede atribuir la culpabilidad, lo cual es personalísimo, es así que la presente investigación tiene como finalidad establecer la importancia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no a nivel administrativo, sino que estas tengan una consecuencia, puesto que, al responsabilizar a los miembros de dicho ente abstracto, posteriormente se continuarán cometiendo delitos contra el medio ambiente por medio de esta.

Es por ello, que un Derecho Penal respetuoso de los principios que restringen la potestad punitiva del Estado, es necesario verificar la concurrencia de los requisitos

del inculminado, tanto a nivel objetivo (actus reus) como subietivo (mens rea), pero ello no es suficiente para declarar la responsabilidad penal, ya que, la responsabilidad penal, a nivel personal e individual, también exige la atribución individual del delito al perpetrador y una nueva confirmación de la necesidad del castigo.

Incluso si los enfoques normativos prevalecen progresivamente, evaluar la imputabilidad de las personas jurídicas sigue siendo una tarea problemática; y lo mismo ocurre con aquellas propuestas que pretenden delimitar el contenido específico de la culpabilidad de las entidades, pues, las distintas teorías de la culpabilidad organizacional destacan entre ellos: los que defienden la proposición de que la culpabilidad de una persona jurídica debe construirse sobre la idea de culpabilidad basada en la gestión de la misma; sin embargo presentan demasiadas afinidades con un modelo de culpabilidad por el modo de vida, menos o nada compatible con un Derecho Penal de acto, es decir, una culpabilidad que se impone por lo que hace el autor y no por lo que es, en otras palabras, se castiga el estatus, no la conducta.

En ese sentido, el presente trabajo bibliográfico es el proyecto de investigación por medio del cual se desarrolló el tema de la estructuración dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la comisión por omisión en el delito de Contaminación Ambiental.

En el capítulo I, se desarrolló el planteamiento del problema en donde está plasmada la problemática estudiada, el enunciado del problema donde se consignó la interrogante principal del estudio, los objetivos que se pretendían alcanzar durante la investigación y que sirvieron como guía del mismo, el contexto de estudio donde se describió el panorama en el que se desarrolló dicho trabajo de investigación y la justificación de la investigación que buscó resaltar los aspectos más relevantes del presente trabajo y la factibilidad de la investigación.

Consecutivamente, en el capítulo II se llevó a cabo la fundamentación teórica en donde se desarrolló el marco histórico, abordando aspectos evolutivos en relación a la teoría del delito, siguiendo con el marco teórico que está conformado por la

recopilación de información sobre antecedentes y situaciones previas de la responsabilidad penal con respecto a la temática a investigar, así mismo, se desarrolló el marco legal y el marco conceptual en donde se definieron los conceptos relevantes necesarios para el desarrollo de la investigación.

El capítulo tres determinó el diseño de la Metodología de la investigación, donde se estableció la determinación del método utilizado para poder recolectar la información necesaria, todo desde la base de estudio de la estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en la comisión por omisión en el delito de Contaminación Ambiental.

En el Capítulo cuatro se llevó a cabo el análisis descriptivo, análisis cualitativo y la discusión de los resultados de la información obtenida por medio de los instrumentos de registro, finalmente, en el capítulo cinco se realizaron las conclusiones y recomendaciones del presente estudio, concluyendo con la temática investigada.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente investigación aborda la problemática que se tiene en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ello visto desde un plano meramente dogmático, puesto que, a la hora de realizar la construcción de la teoría jurídica del delito resulta problemático en relación a la adecuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al momento del desarrollo de sus diferentes categorías, en razón que estas no poseen por sí misma una voluntad de acción, debido a que son entes abstractos, por lo que es de suma importancia realizar un análisis e interpretación en relación al cometimiento del delito denominado “Contaminación Ambiental” por parte de las personas jurídicas.

En virtud que El Salvador tiene un compromiso adquirido al momento de firmar el Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, el cual es conocido como CAFTA, pero es hasta el año dos mil cinco que entró en auge el conocido “DR-CAFTA”, entrando en vigor en ese momento para los países firmantes incluido El Salvador, el cual aborda temas aparte del comercio, de Propiedad Intelectual, Laboral y Medio Ambiental, con la finalidad que este trabajo de manera conjunta para crear una protección amplia y fuerte del medio ambiente, (DR-CAFTA-2021), el cual es tenido como el primer acuerdo que se tiene cómo país por medio del cual se busca de manera concreta llegar a tener una efectiva aplicación de la normativa nacional que se posee, logrando con ello garantizar que las leyes y las políticas implementadas consigan proporcionar y estimular los niveles de protección ambiental, razón por lo que es de suma importancia verificar si se está cumpliendo por parte de las personas jurídicas los estándares mínimos para el cuidado del Medio Ambiente, o por si el contrario, estos se encuentran lesionando de manera continua el mismo.

Puesto que, son dichos entes quienes realizan diferentes acciones contrarias al medio ambiente, llegando a ser estos comportamientos constitutivos de ilícitos penales ambientales, o llegan a tener una incidencia alta en el medio ambiente,

vulnerando constantemente el bien jurídico protegido Medio Ambiente, siendo ese momento en el que surge la problemática a investigar, puesto que, para poder atribuirle la responsabilidad penal a una persona jurídica que tiene posición de garante frente a los delitos ambientales, es necesario que exista la conexión entre la omisión o acción realizada y el grado de responsabilidad que esta poseía al momento en que se encontraba realizando sus funciones, bajo las cuales se llegó a producir un resultado negativo y perjudicial en el medio ambiente, generando una situación de degradación que va en aumento día con día, lo cual es de suma importancia analizar, puesto que, al dejar impune acciones de esa magnitud y sin responsabilidad penal para las personas jurídicas que es por medio de quienes se cometen este tipo de delitos, traería consigo serios problemas de escasez y contaminación, dejando el actuar de las mismas en un libre albedrío.

Dado que, si las mismas han decidido incurrir en un ilícito penal, también han elegido o aceptado la consecuencia por lo realizado, resultando imprescindible la protección del bien jurídico del Medio Ambiente y no solo por medio del Derecho Ambiental y administrativo, sino también por medio del Derecho Penal.

## **1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

El sistema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es una situación que en diferentes ordenamientos jurídicos se ha ido introduciendo de manera paulatina, ello como una recepción de la tendencia que procede del derecho anglosajón y en aras de tener una política criminal, la cual sea eficaz en la protección de bienes jurídicos ambientales, como lo es en el delito de contaminación ambiental, ya que estos son lesionados mayormente por parte de las personas jurídicas, pero existe una gran complejidad al momento de querer atribuirles un tipo de responsabilidad, ya que surge la interrogante ¿A quién se le debe sancionar en estos delitos?, debemos sancionar de manera directa y únicamente a las personas naturales, quienes son los mandos dentro de la organización, o se deben aplicar consecuencias accesorias de manera directa a la persona jurídica, ello sin necesidad de sancionar a los representantes de la misma.

Desde ese punto de vista es importante retomar el aspecto de la responsabilidad penal, ya que esta recae sobre el sujeto activo del delito, el cual en la dogmática tradicional se tiene a la persona natural y más recientemente en el ordenamiento penal Europeo que se ha incluido a las personas jurídicas, en el cual por medio de una reforma dada en el año dos mil diez el veintidós de junio, insertan a su normativa cinco artículos, en la cual se incluyó lo referente sobre esta problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual fue introducida por medio de una construcción legal, especificando en sus considerandos lo siguiente “La modificación legal más relevante consistió en la abolición de nuestro ordenamiento jurídico penal del viejo aforismo romano *societas delinquere non potest*, según el cual una persona jurídica no podía cometer delitos (...) Con ello, la reforma convierte a las personas jurídicas en sujetos inmediatos del Derecho Penal susceptibles de cometer delitos, al margen de las concretas personas físicas que las integren, y de ser por ello sancionadas con auténticas penas.” (Ley Orgánica 5/2010, España) Ello responde a una construcción dogmática, debiendo identificar en ello los presupuestos de imputación objetiva para sostener tal responsabilidad, puesto que, la responsabilidad es aquella que se le atribuye o se llega a tener como una reacción al realizar una conducta contraria al ordenamiento jurídico, ya que dichos límites se encuentran determinados con anterioridad por parte de legislador, cada uno sobre aspectos específicos que se pretenden proteger. (A. Sanz Encinar, 2000)

Es así el caso en relación a los delitos ambientales, específicamente en el delito de contaminación ambiental y su protección, es por ello que se parte de una infracción que es cometida por medio de las personas jurídicas, se dice que por medio de ellas, ya que estas por si mismas no pueden cometer o incurrir en algún tipo de delito, puesto, que los mismos son entes ficticios, las cuales no poseen capacidad ni voluntad de acción, pero las acciones u omisiones llevadas a cabo por medio de la misma son contrarias al derecho, las cuales son consideradas delito, siendo conductas indeseables que son llevadas a cabo, las cuales dan como resultado el reproche jurídico, ya sea esta una sanción o una pena.

Respecto a la responsabilidad que se puede llegar a tener de la misma es importante destacar que puede llegar a ser por una acción u omisión, las cuales son asunciones que se poseen sobre el compromiso de actuar, ello como una barrera que se tiene ante los riesgos, siendo así, que las personas jurídicas, al igual que las personas naturales, son responsables de cuidar el medio ambiente, pero estas pueden llegar a caer o cometer infracciones por medio de los delitos de comisión por omisión, en la cual se debe realizar una distinción entre las prohibiciones y los mandatos, la cual se encuentra descrita por el autor Gracia Martín (2004), quien hace énfasis que la omisión no es causal de resultado, sino que, la situación típica que surge de los delitos de omisión, siempre hacen referencia a un peligro, el cual no es dominado por la voluntad de los autores, pero este sí va en dirección a la producción de un resultado, siendo así, que, a pesar de existir una ausencia de causalidad, se llegan a reconocer que algunas omisiones sí son de manera directa, o, las cuales en cierta manera son subsumibles en ciertos tipos de delitos, por lo cual resulta necesario, que para poder determinarlas se realice o lleve a cabo un procedimiento analógico, ello con la finalidad que puedan ser identificables, siempre cada uno por los elementos esenciales que se tienen en una comisión activa del delito, quedando en evidencia la exclusión de dicha responsabilidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño, puesto que, la respuesta se encuentra regulada en el treinta y ocho del Código Penal Salvadoreño, el cual determina la figura de actuar por otro, en el cual incluye a la persona jurídica, pero no para atribuirle la responsabilidad, ello aunque existan matizaciones con leyes especiales, afirmando de esa manera que en la actualidad, en la legislación salvadoreña, aún se utiliza el latinismo “societas delinquere non potest”, figura que como fue detallado en párrafos anteriores, se excluyó del ordenamiento jurídico español, generando de esa manera un avance significativo por parte del legislador, resultando necesario que se regule e incluya la responsabilidad que pueda llegar a tener una persona jurídica en los delitos ambientales, específicamente en la intervención en los delitos de contaminación ambiental, ello en su posición de garante al momento que se dé una delegación de funciones.



### **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Es posible realizar una estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la cual se derive una reforma legal en El Salvador para su aplicación en los delitos contra el medio ambiente?

### **1.4 OBJETIVOS**

Como guía de la presente investigación, se han planteado el objetivo general y los específicos que a continuación se enuncian, ello para lograr una eficaz investigación.

#### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Exponer la normativa existente y la necesidad de reforma para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente.

#### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Demostrar la importancia de reforma en la normativa penal vigente para el efectivo cuidado del medio ambiente.
- Establecer el fenómeno de los delitos contra el medio ambiente cometidos por parte de las personas jurídicas.
- Identificar el motivo de exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por parte del legislador de conformidad al artículo 38 del Código Penal Salvadoreño.

### **1.5 CONTEXTO DE ESTUDIO**

El presente trabajo de investigación pretende enfocar su análisis en el Código Penal Salvadoreño y la normativa referente al Medio Ambiente, específicamente en el delito de contaminación ambiental, con el fin de estudiar y verificar su eficacia, entendiéndose este concepto como la correcta aplicación y cumplimiento de una ley, por medio de las cuales se pretende constatar la falta de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que las mismas son entes abstractos a quienes no se les puede atribuir todos los elementos de la teoría del delito, siendo esa una de las razones por las que se debe realizar una adecuación,

ya que esto viene a ser parte de la evolución del Derecho, ello en razón que las personas jurídicas actualmente sirven como entes para financiar el terrorismo, lavado de dinero, entre otros, pero lo más importante es que cometen delitos contra el medio ambiente y, a pesar que sus dirigentes o diferentes mandos son sancionados, se detiene por un momento la vulneración de los bienes jurídicos, pero la sociedad o empresa sigue funcionando, por lo que es necesaria la declaratoria de responsabilidad judicial, no únicamente de manera administrativa o de salud, ni de medio ambiente, por lo que resulta necesario analizar qué tipo de sanción se les va a atribuir, puesto que, al ser entes abstractos no pueden ir a prisión, de las cuales a considerar se encuentra el cierre, la clausura, entre otros, los cuales serán desarrollados a lo largo del trabajo de investigación.

## **1.6 JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación pretende brindar información clara, precisa y entendible sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, ello visto desde una perspectiva dogmática, la cual a la vista del ordenamiento jurídico salvadoreño necesita una reforma, iniciando con aspectos básicos de la teoría del delito aplicable a la responsabilidad penal de las personas naturales, para luego realizar una construcción en relación a la responsabilidad que le debe ser atribuida a las personas jurídicas, con la finalidad que exista un acercamiento al derecho anglosajón, en el cual no se ha tenido problema alguno sobre este tipo de responsabilidad, puesto que, en El Salvador, las diferentes sentencias emitidas, en principal y la más emblemática, la cual es Baterías Record, toda la parte dogmática versa sobre la responsabilidad individual dentro de los comportamientos de la empresa, los cuales son colectivos, razón por la que se pretende realizar y determinar con claridad la teoría del delito, puesto que, al analizar el elemento de tipicidad, estas personas que incurren en el delito son sujetos activos, ya que, si bien el tipo penal nos dice que tienen una relación con el medio ambiente, la relación con la misma la tiene la persona jurídica, ya que son estas las que realizan las acciones u omisiones que lesionan los bienes jurídicos, si bien, estas son realizadas por personas naturales, pero son llevadas a cabo en nombre de la misma, siendo esa relación la que se entiende que es transferida a los mandos medios y a los

miembros de la junta directiva, ello por el artículo treinta y ocho del código penal, por lo que debe existir una regulación que determine este tipo de responsabilidad, con la finalidad de velar por un medio ambiente sano y poner un alto a la vulneración de bienes jurídicos por parte de las personas jurídicas.

### **1.7 BENEFICIO**

El proyecto será de beneficio, ya que por medio del mismo las personas podrán conocer la normativa enfocada en el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y como esta es o no aplicada de manera idónea, o si por el contrario es necesario que el legislador realice una reforma para delimitar este tipo de responsabilidad, ya que a través de las recomendaciones que se realizarán al final de la investigación se podrá brindar un punto de vista crítico, estableciendo si existe una normativa que no está siendo cumplida y por ende se deja impune a las personas jurídicas en el cometimiento del delito de contaminación ambiental, o si es necesaria una inclusión o regulación al igual que el Código Penal Español, además al final del trabajo se encontrarán las recomendaciones, esperando que abone positivamente a la problemática y responsabilidad por parte de los entes abstractos, generando un cambio positivo.

### **1.8 SUPUESTO**

La impunidad de las personas jurídicas como sujetos activos en el cometimiento del delito de contaminación ambiental es por la falta de inclusión de las mismas por parte del legislador en referencia a la responsabilidad por las que estas deben responder de manera judicial y a quienes se les debe atribuir una sanción como entes abstractos, no únicamente a las personas naturales que actúan en nombre de esta.

## **CAPITULO II**

### **2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1.1 DESARROLLO HISTÓRICO**

Los autores exponen un desafío que la dogmática jurídica representa para nuestras instituciones jurídicas, es por ello que la dogmática jurídica a menudo afirma que juega un papel necesario en la identificación de reglas legales y en la resolución de sus indeterminaciones, por tanto, esta debe considerarse un complemento indispensable de la legislación.

Al igual que la legislación, la dogmática también intenta proporcionar a los jueces pautas precisas para ayudarlos a tomar las decisiones correctas y evitar las arbitrariedades y es solo bajo esta suposición que la dogmática ayuda a tomar decisiones más predecibles, sin embargo, el problema de la dogmática consiste en que la búsqueda de precisión que pretende limitar la arbitrariedad de las decisiones judiciales requiere distinciones que son en sí mismas arbitrarias, en algunos casos, esta arbitrariedad resulta de una indeterminación generada por reglas vagas, mientras que en otros casos la aplicación de reglas precisas conduce a la arbitrariedad porque los funcionarios se apartan de las razones que los fundamentan.

En un sentido amplio, la dogmática cubre diferentes aspectos, Bernd Rüthers determina que: La dogmática penal es una disciplina dedicada a interpretar, sistematizar y desarrollar las disposiciones legales y las opiniones de la doctrina científica en el ámbito del Derecho Penal, en un sentido ligeramente diferente, la dogmática se refiere solo a la teoría del delito, es decir, trata sólo de los presupuestos generales de las acciones punibles y, en este caso, sus categorías centrales de análisis, los cuales son “actus reus” y “mens rea” existiendo por ello una falta de justificación y culpabilidad, es así que son principalmente los doctrinarios de la tradición alemana los que se han destacado en este campo del trabajo intelectual, y es aquí donde la academia criminal encuentra su mayor prestigio, siendo una de las principales herramientas de esta la dogmática,

siguiendo la idea de “sistema” entendido como el orden lógico de los elementos del delito y, junto con esto de los presupuestos de punibilidad legalmente regulados.

Dejando de lado las múltiples sutilezas y complejidades históricas en el desarrollo de la dogmática criminal, es interesante contrastar dos de sus grandes concepciones, una de las cuales puede llamarse concepción clásica y la otra concepción contemporánea, ambas concepciones reclaman un estatus científico específico para sus desarrollos conceptuales, pero sus objetivos y metodologías difieren significativamente.

Para la concepción clásica, la tarea de la dogmática es principalmente descriptiva y se centra en el derecho tal como es, y esto requiere una interpretación y exposición sistemática de las normas formuladas por el legislador, el cual a su vez es conceptualmente diferente de un análisis de cuál debería ser el ideal de un sistema criminal en particular, por otro lado, la concepción contemporánea asume que las decisiones del legislador no agotan el contenido relevante de lo que prevé el derecho penal, y que la dogmática cumple una función reguladora indispensable en la identificación de normas y soluciones que pueden invocarse, independientemente de que sean o no tomadas en cuenta por los jueces para justificar sus decisiones.

Para la concepción clásica, la base del conocimiento científico del derecho penal es la existencia de normas penales, así como sus deberes y obligaciones correlativos, que pueden identificarse objetiva y neutralmente, alternativamente, la base de las declaraciones dogmáticas no sería más que el punto de vista, la actitud subjetiva y la preferencia personal de cada jurista, así la relevancia de cualquier contribución dogmática está garantizada por su teoría, por su búsqueda de la verdad basada en su capacidad científica, en ese sentido la dogmática clásica acepta que la veracidad de sus afirmaciones constituye un criterio decisivo para la valoración de la corrección o incorrección de una determinada reconstrucción teórica, pero este compromiso conceptual enfrenta un desafío inmediato, el cual es ¿qué hechos determinan la veracidad de un enunciado sobre lo que establece la ley? Una respuesta simple podría ser que el valor de verdad de los enunciados legales depende exclusivamente de la existencia de normas formuladas por el legislador.

En consecuencia, en este enfoque clásico, las declaraciones referidas a deberes penales son verdaderas o falsas en función de si el legislador ha formulado, expresa o implícitamente, una norma en el sistema penal de una determinada comunidad que impone tales deberes. Si bien a esta perspectiva se le ha denominado dogmática clásica, sería un error creer que hoy ya no tiene función o que no hay lugar para ella en el futuro de la dogmática penal, pues, como afirma Roxín (2008), que en el futuro, la ciencia del derecho penal también tendrá la tarea fundamental de sistematizar, interpretar y desarrollar el Derecho nacional actualmente vigente, es decir, la dogmática jurídica penal en su sentido clásico.

Naturalmente, la dogmática clásica no siempre concuerda con las normas formuladas por la autoridad y, a menudo, sugiere reformas y modificaciones, pero tales tareas críticas no se consideran parte de la dimensión científica de la disciplina, más bien, este aspecto crítico de la dogmática es conceptualmente secundario a la tarea de identificar y sistematizar un orden positivo, dado que solo una vez que se han derivado las soluciones ofrecidas por la ley a un determinado problema es posible determinar si son correctas o no, por lo que necesita modificarse.

Así las teorías dogmáticas rara vez se limitan a una exposición neutral de lo que prescribe el legislador, más bien imponen criterios de interpretación, construyen jerarquías normativas y demarcan conceptos, puesto que la dogmática tiene una "vocación práctica", por así decirlo, la cual es visible en la forma en que exige la contribución de soluciones justas y socialmente adecuadas a los problemas normativos, tal como lo señala Roxin (1992), "la dogmática criminal no es un juego mental ajeno a la vida, es una ciencia orientada a la praxis para garantizar que la sociedad siga siendo libre y segura".

El jurista Jorge Silva Silva afirma que "Cuando se habla de dogmática jurídica se habla de un discurso jurídico cuyo objeto de conocimiento son aquellas prescripciones que no admiten ser contradichas como derecho; lo prescrito es lo dogmático, no lo que dice el doctrinario. Se trata del derecho vigente en un tiempo y lugar (por ejemplo, el derecho mexicano de hoy). En este sentido se le toma como

dogma a la constitución, las leyes, los tratados internacionales, la jurisprudencia definida (precedentes vinculantes), entre otros.

Por su parte el autor Muñoz Conde (2001), determina que la dogmática jurídico penal, ocupa de manera fundamental el núcleo de la ciencia del Derecho Penal, puesto que la misma parte de los preceptos legales, los cuales son considerados como “dogma”, el cual elabora y realiza una estructura del contenido, ordenándolo por medio de un sistema, mediante el cual se pretende excluir todo tipo de arbitrariedades, dando por medio de ello la base para que se dé una administración de justicia equitativa y justa en todos los sentidos, los cuales para llegar a formarse, se necesita que se parta de los principios fundamentales, es decir los axiomas, los cuales se encuentran contenidos en la normativa jurídica, mismos que se desarrollan en casos concretos, mediante los que se llega a una conclusión, la cual deriva de una de un procedimiento de la deducción lógica, vía por la cual se llega a una conclusión, por medio de la cual se crea una serie de derivaciones, las cuales no tienen contradicción entre sí.

En España anteriormente la dogmática jurídico penal, solo consideraban a las personas naturales como sujetos activos en el Derecho Penal y no así las personas jurídicas, situación que aún se ve latente en nuestro país, aunque las mismas generen una grave afectación a los bienes jurídicos protegidos, en este caso en razón de la investigación de los delitos ambientales, por lo que resulta necesario un avance en el mismo, para que la dogmática jurídico penal no sea un obstáculo para el avance del Derecho, sino que este sea el medio de progreso y avance significativo, por el cual se pueda tener una prevención máxima en los delitos contra el medio ambiente.

### **2.1.2 ORIGEN DE LA “DOGMÁTICA JURÍDICA”**

A principios del siglo XIX, la redacción de los primeros grandes códigos puso en marcha un proceso de transformación jurídica y social de gran alcance de dicho fenómeno de codificación, la legislación pasó de ser un reflejo de prácticas y costumbres a convertirse en una herramienta social específica.

Este fenómeno se vincula de manera decisiva con dos factores según Ferrajoli (1995) que fueron institucional y teóricamente trascendentales:

1. La conformación de los elementos básicos del Estado de derecho
2. El surgimiento de la dogmática jurídica como disciplina.

Por un lado, la legislación contribuyó considerablemente a la conformación del Estado de derecho moderno, dado que, en este diseño institucional, el legislador se hace responsable de suministrar las normas básicas para la comunidad y, como resultado, las circunstancias en las que el Estado puede aplicar sanciones se ha establecido de forma clara y explícita, por otro lado, sin embargo, la dogmática jurídica en general (y la dogmática penal en particular) ha jugado un papel mucho más complejo.

La dogmática siempre ha insistido en racionalizar las decisiones legislativas; en su capacidad de ofrecer mayor pre-visibilidad de las decisiones judiciales basadas en la sistematización del derecho, así, la dogmática intenta consolidar el ideal de certeza que caracteriza al Estado de Derecho, sin embargo, la dogmática pretende ser el intermediario necesario entre las decisiones del legislador y la justificación de las decisiones judiciales, como resultado, la función práctica central de la legislación (es decir, la imposición de soluciones legales) es la que se ve afectada.

En ese sentido, es importante mencionar la estructura del concepto de delito y la evolución que este ha tenido, ya que, la doctrina considera que formular un concepto genérico de delito, el cual contenga una serie de elementos, que a su vez se encuentren divididos en sub elementos y sub categorías válidas para todas las figuras existentes en el Derecho Penal; en cuanto a delito podemos decir que su que su estructura básica se encuentra dividida como:

1. Acción.
2. Tipicidad (Tipo)
3. Antijuridicidad
4. Culpabilidad.



## **2.2 LAS ESCUELAS**

El desarrollo de las escuelas penales es importante en razón que, por medio de estas se puede ver el inicio y evolución que se ha dado a lo largo de la historia, por lo que no se deben dejar de lado o ver como simple didáctica, puesto que, estas ayudan a esclarecer diversos conceptos e ideas que han cambiado, logrando con ello generar una sistematización de ideas de manera congruente.

### **2.2.1 ESCUELA CLASICA**

El relato que explica el origen de esta escuela se asemeja al del retribucionismo penal, que es la que trata de determinar a qué fin debería responder el castigo estatal, establece que la pena no debe ser ni más ni menos que la merecida, aludiendo a un imperativo categórico de justicia.

El contexto histórico muestra una enorme indiferencia ante los derechos humanos de la población criminal, el trato que esta recibe se caracteriza por procesos judiciales sin garantías, largas torturas y penas desproporcionadas, y prisiones en condiciones inhumanas.

El delito según la Escuela Clásica es concebido como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Piaggio, 1945).

Para la escuela clásica, el derecho proviene de la ley natural y cualquier persona era capaz de cometer un crimen, no existe una diferencia entre una persona que comete una conducta criminal y el que respeta a la ley, salvo el hecho en sí mismo, es por ello que en el estudio de la escuela clásica no se encuentra el delincuente, sino el hecho delictivo (el delito).

En ese sentido es importante destacar que la escuela clásica considera que los elementos del delito son:

- Acto externo positivo o negativo, este puede ser una acción u omisión.
- Que sea moralmente imputable, es decir que tenga carácter doloso.

– Que sea políticamente dañoso: el acto realizado es político, pues al dañar el derecho de otra persona se considera que se está atacando a toda la sociedad.

La responsabilidad penal se asienta sobre el entendimiento de que el delincuente es un hombre libre, es así que la comisión de un acto ilícito es el fruto de una conducta libre, proviene de una voluntad exenta de restricciones; el criterio para considerar a alguien como culpable de sus actos es la imputabilidad moral, o si su actuación es intencionada o dolosa.

Esta escuela, regulo la pena proporcional al delito, es decir, la proporción de los castigos siempre con relación al perjuicio social del hecho, por cuanto el fundamento y fin de la pena, es la tutela jurídica, es decir la pena, tiene como fin la protección del orden normativo, que se encarga de proteger a la sociedad.

### **2.2.2 ESCUELA NEOCLÁSICA O NEOKANTIANA**

Esta inicia a finales del siglo XIX, uno de sus exponentes Arturo Rocco y tomó la estructura del delito que en su momento propuso Liszt y Beling terminó derivando en el abandono de los principios sistemáticos que le precedían, en lugar de tener la coherencia formal de un pensamiento jurídico encerrado en sí mismo, en esta escuela se buscó construir el concepto de delito a partir de los fines perseguidos por el derecho penal y de las perspectivas valorativas que le sirven de base, es decir la teoría teleológica del delito.

Esta escuela se ha caracterizado por ser conocida también como la escuela técnico-jurídica, sus principales expositores proponen la observancia del derecho penal de manera muy técnica, dejando de lado la búsqueda de respuestas de tipo filosófica, como lo hacía la escuela clásica y de respuestas antropogénicas como lo expone la escuela positivista, la idea de estos era el estudio puro de la norma jurídica, reduciendo el objeto de estudio a la elaboración de la dogmática, la utilización de la exegesis, y al estudio de los delitos y de las penas como fenómenos regulados por la ley, enfocada al contenido de los textos legales.

Esta escuela establecía el tipo con una función meramente descriptiva de los hechos; el normativismo introduce la "valoración" como elemento fundamental de la

tipicidad y reemplaza el concepto tradicional por el de "tipo de injusto". Deja de ser objetivo descriptivo se introducen elementos valorativos como los animus especiales, estos quiebran el carácter objetivo del tipo y posibilitan la apreciación con visión fundamentalmente objetiva por la introducción de elementos subjetivos, por lo que es punible sólo el que actúa típicamente, por lo que, a la tipicidad, se manifiesta como "el conjunto de características de la acción prohibida que fundamentan su antijuridicidad".

La acción en la escuela neokantiana o neoclásica se concebía que ésta se había debilitado mediante el término del comportamiento el cual engloba la actuación de la voluntad humana en el mundo exterior, con lo que se transformó en comportamiento voluntario realización de voluntad comportamiento espontáneo o sencillamente comportamiento humano.

La concepción de la tipicidad para esta escuela, era puramente descriptiva y libre de valor en él el tipo éste resultó hondamente afectada por el descubrimiento de los elementos normativos que requieren la atribución de un contenido de valor para lanzar un sentido susceptible de aplicación; de igual manera se descubrieron los elementos objetivos del tipo lo cual vino a superar por completo en la concepción puramente objetiva y simple determinada por factores pertenecientes al mundo exterior en cuanto a la antijuridicidad, la cual hasta entonces se contemplaba como posición formal a una norma jurídica se redujo la finalidad de los preceptos penales que era preciso concebir el injusto en forma material como dañosidad social.

La culpabilidad se transformó de una concepción meramente psicológica a un reproche al autor, con lo cual se dio fácil respuesta a lo que la concepción psicológica había dejado de resolver pese a la presencia del hecho doloso, el reproche de culpabilidad desaparecería en caso de incapacidad de culpabilidad pues no podía exigírsele enfermo mental una formación de su voluntad ajusta a derecho.

### **2.2.3 ESCUELA FINALISTA**

El sistema finalista surge con posterioridad a mediados del siglo XX como consecuencia de la teoría de la "acción final" elaborada por Welzel: la conducta humana no se configura como una simple premisa del resultado, ya que las personas actúan con una específica finalidad en sus hechos, y esa finalidad es precisamente la que debe ser examinada tanto a la hora de encuadrar la conducta en el contenido del tipo, es decir en la tipicidad; los diversos fines que orientan la conducta del sujeto diferencia al que lo realiza de forma consciente y dolosa (que sabe lo que hace y decide hacerlo) frente al que actúa imprudentemente (no quiere producir el resultado e incluso puede no saber lo que hace), por eso se tiene una distinta valoración de la conducta y por ello, los elementos de la antijuridicidad son también diferentes en el tipo doloso y en el tipo imprudente.

La culpabilidad en esta escuela consiste en determinar si el comportamiento típico y antijurídico es atribuible y reprochable al sujeto, porque en el momento de actuar era plenamente capaz de entender la ilicitud de dicho comportamiento (imputabilidad), actuó conociendo dicha ilicitud (conocimiento de la antijuridicidad del hecho) ya que cabe la posibilidad de realizar la acción en legítima defensa, y el sistema legal le podía exigir que actuara de otro modo (exigibilidad).

La corriente finalista del delito entiende que cualquier tipo de conducta de la persona se mueve por una voluntad exterior que no se puede omitir en el momento de valorar el hecho delictivo, por ello la teoría finalista del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo, este punto de vista presta más atención al desvalor de la acción, es decir, al reproche sobre el comportamiento del sujeto, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa).

### **2.3 RESPONSABILIDAD PERSONAL**

En este punto resulta importante hablar sobre la responsabilidad que puede llegar a tener una persona a título personal, lo cual implica que únicamente puede hacerse responsable a una persona por sus propios hechos, es decir, si una persona comete

un delito, este responderá penalmente por el mismo, no se le atribuirá dicha responsabilidad a una cosa, pero que sucede si esta persona comete un delito por medio de una persona jurídica, se sancionará únicamente a la persona por ser él quien llevó a cabo dicha acción, o debemos sancionar también a la persona jurídica ya que esta sirve como medio para la vulneración de bienes jurídicos.

El autor Alejandro Nieto intentó realizar una distinción entre el infractor y el responsable, el cual enfocó como un método en Derecho Administrativo para no atribuir responsabilidad alguna a las personas jurídicas, ello visto desde una sanción interpuesta al ente abstracto por una infracción que fue cometida por la persona natural que actúa bajo el seno de la misma, es así que debe dejar de ver la sanción desde el punto de responsabilidad del propio hecho, puesto que de esa manera se debería dejar de lado en todos los sentidos a las personas jurídicas, ya que si cambiamos de visión del Derecho Administrativo y lo vemos desde el Derecho Penal, si a una persona ya sea natural o jurídica se le impone una pena que corresponde al verdadero infractor, se le estaría haciendo responsable de un hecho ajeno.

En ese sentido, al hacer alusión que únicamente la persona que comete una infracción puede ser declarada culpable, debe advertirse que da lugar a una serie de problemas, pero la más relevante para esta investigación es sobre si se deja de lado entonces a las personas jurídicas, o esta puede llegar a ser abarcada, si la respuesta es negativa no habría más que investigar, en virtud que cada cual responde por sus propias acciones, pero por otro lado, si la respuesta es afirmativa es importante hacer la interrogante ¿Un ente abstracto puede llegar a ser titular de dignidad?, es una respuesta que se da a lo largo de la investigación generando discusión entre los diversos aportes y teorías que existen hasta el día de hoy.

Así pues, en este caso se debe mencionar que en El Salvador se tiene un Derecho Penal de acto y no de autor, es decir que la norma punitiva va encaminada a lo que el hombre hace y no a lo que este es, a su conducta social y no a su modo de ser, el autor Fernando C. (1989) hace referencia a este derecho como la exigencia de un tal derecho, que constituye la base de su orientación ideológica, política,

depende del grado en que se realice el principio del acto, es decir, en que efectivamente la represión penal no alcance sino las acciones externas e ínter subjetivas del hombre. Un puro derecho penal de acto sigue siendo en el mundo un derrotero, pero el principio del acto sí registra una notoria prevalencia en los ordenamientos democráticos, resultando fundamental traerlo a colación en virtud que el principio del acto es un presupuesto fundamental del principio de culpabilidad, elemento en el que se analiza si puede tener responsabilidad o no una persona jurídica, ya que es considerada una cláusula de personalidad que fue introducida, ya que el delito se considera como un conflicto que produce una lesión a los bienes jurídicos, el cual es provocado por un acto humano como como una decisión autónoma de un ente responsable, es decir que es una persona a quien se le puede realizar un reproche por lo ocasionado, ello por la autonomía de la voluntad con la que este actuó, lo cual no se puede decir de las personas jurídicas, ya que son entes abstractos que no poseen voluntad, no puede por sí mismo tomar una decisión, entonces ¿se le puede atribuir reproche alguno?.

De ello resulta necesario decir que la atribución de responsabilidad es el eje conductor de cualquier sistema penal, como el análisis del fundamento del derecho a castigar que posee el Estado, para que sirva y el porqué de su existencia, el cual ha sufrido cambios a lo largo de la historia, pero a medida se avanza en el tiempo se entra en una nueva dimensión, pues las características que definen los diversos tipos penales, como lo es la contaminación ambiental o los relacionados al medio ambiente hacen que los sistemas penales tradicionales no sean suficientes para poder llegar a identificar y delimitar la responsabilidad de la participación, intervención o responsabilidad que se debe llegar a tener en la comisión de los delitos, por esa razón se requiere de la construcción de nuevos modelos de atribución de responsabilidad que den el aval o permitan conseguir el objetivo de “justicia penal”, con la intención de evitar la impunidad en el cometimiento de los delitos por parte de las personas jurídicas, evitando de esa manera la repetición de crímenes de esa naturaleza.

## **2.4 RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

La característica evolución del derecho penal se ve reflejada en su perpetua subjetividad, a raíz de esto pretenden abandonar el concepto de responsabilidad colectiva y objetiva y adoptar el concepto de responsabilidad penal colectiva e individual.

El desarrollo del pensamiento individualista durante la Ilustración y su dedicación política en la victoria de la Revolución Francesa jugó un papel decisivo en el pensamiento de la responsabilidad personal dominante en la doctrina y la legislación.

En derecho penal, esto significa admitir que las personas físicas son las únicas personas que pueden orientar y controlar su comportamiento y, por lo tanto, son condenadas, dado que la culpa es la base necesaria del castigo, la culpa es el único medio aceptable de la respuesta criminal, por lo que solo puede imponerse a personas físicas, de esta manera, los grupos de individuos formados formalmente quedan excluidos del ámbito del derecho penal.

En razón al desarrollo del plan, la discusión se ha intensificado en el área de la dogmática, ello en razón de los debido a profundos cambios sociales y económicos ante los cuales se enfrenta la sociedad moderna, es así que las características de la situación actual son en general, aquellas que depende del desarrollo global de las relaciones económicas y los canales de comunicación e intercambio personal y empresarial.

Es así que para ser eficaz y en el contexto de una competencia efectiva, se necesita de la organización de varias entidades colectivas, lo cual a primera vista es muy complicado, puesto que esta resulta en una estructura bastante centralizada, pero al mismo tiempo flexible y opaca en la toma de decisiones, por lo que como resultado, a pesar de la misma dirección, los centros de toma de decisiones y responsabilidades son diversos.

Circunstancia que cada vez hace más difícil la tarea de identificar a alguno o algunos de sus miembros como responsables de manera individual por medio de los

comportamientos delictivos, los cuales son cometidos en el contexto de las actividades empresariales, los cuales tienen efectos, frecuentemente favorables a la entidad colectiva.

Finalmente la evolución del Derecho penal pone de manifiesto la depuración que ha tenido en cuanto a la depuración de los sujetos susceptibles de ser declarados penalmente responsables, el cual expulsa en el ámbito de aplicación del Derecho Penal a las personas jurídicas, es así que parece que se tienen avances, pero el círculo se cierra nuevamente en relación a la responsabilidad, pero ello no es en todos los lugares, puesto que en España se introdujo la imposición de sanciones penales a las personas jurídicas, a quienes no se le va a atribuir “penas”, sino que a estas les serán designadas sanciones denominadas “consecuencias accesorias”, lo cual da lugar a que si es posible aplicar responsabilidad penal a los entes abstractos, pero este en la actualidad o en nuestro país debe ser tomado como lo ha desarrollado el Informe del Comité Preparatorio de la Corte Penal Internacional, el cual contempló que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluirá la responsabilidad penal de las personas naturales que hayan actuado en calidad de autores o cómplices.

## **2.5 INCLUSIÓN EN EL DERECHO EUROPEO CONTINENTAL**

Las personas jurídicas al igual que las personas naturales, son generadoras de riesgo y de delincuencia de diversa índole, como económica, en medio ambiente, entre otros, es sí que una de las características más resaltantes del capitalismo, la cual surge a finales de siglo e inicios del siglo veintiuno, la cual consistía en la concentración que se daba de grandes capitales, estas con fusiones y absorciones de las empresas, quienes lograban concretar enormes sociedades complejas, quienes en consecuencia lograban operar en distintos países en diferentes rubros, es así que el autor Rodríguez (2000) manifiesta que los “grupos de empresas”, “complejos empresariales o de compañías”, “holdings” o “conglomerados económicos”, que pueden desarrollarse en distintos países, donde la distribución del proceso de producción, distribución y comercialización se realiza con diferentes empresas, habiendo normalmente una “madre” y “filiales”, aunque cada una



mantiene su personería jurídica propia. La funcionalidad de estas “asociaciones de asociaciones”, está precisamente en la optimización de recursos, reduciendo costos y repartiendo riesgos y responsabilidades”, entendiéndose que, por medio de un ente abstracto se puede llegar a cometer inmensidad de delitos, los que vendrían a quedar impunes en razón de no tener una regulación clara, específica e idónea para que sancione las conductas cometidas por estas entidades.

Por lo que esto logró causar un impacto alto en la sociedad, quienes lograron percibir que se estaban cometiendo cantidad de delitos por medio de estos entes abstractos, es por ello que se ve la necesidad de la creación de una regulación para estos mismos, puesto que ellos se ven envueltos en una nueva esfera penal, debido a que tienen una finalidad económica y un objetivo financiero, con lo que pretenden seguir financiando su actuar criminal, o trayéndolo al campo de la presente investigación, que dichos entes abstractos generan lucro e ingresos para sí, pero a cambio de ello lesionan el medio ambiente, el cual se ve desprotegido ante su actuar, por lo que resulta importante dejar claro lo dicho por el autor Rodríguez (2000) quien considera que:

“Nuestra sociedad postmoderna, caracterizada por el consumismo, la industrialización y la preminencia de los medios de comunicación y de masas, centra su mirada desde el aspecto penal, en una criminalidad con otras características disímiles con la criminalidad violenta que con anterioridad constituía su objeto de estudio: la criminalidad económica, financiera, empresarial, organizada, de alcance internacional y con mayor resonancia social que lo común. La complejidad del funcionamiento de esta criminalidad, las dimensiones de su relevancia en el ámbito de la sociedad actual, las repercusiones de este fenómeno en el sistema penal son nuevos retos que aún no encuentran respuestas definitivas dentro de nuestro ámbito de estudio, si no que más bien, impulsan al investigador a indagar singulares respuestas.”, en este punto ya es necesario incluir el aspecto lo relacionado a la prevención aplicable a las personas jurídicas, ya que estas vienen a ser aplicables a las mismas, esperando que con la nueva regulación y las medida compliance implementadas estas no fracasen, lo cual es un aspecto importante y

relevante en la toma de esta decisión, respecto a la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento español, puesto que consideraron que la creación de su regulación no fuese un simple anclaje y una herramienta abstracta de simulación, sino que está en relación a las medidas compliance y las que sean adoptadas por los distintos entes vayan de la mano, para que la incorporación resulte exitosa, ya que cada medida debe encontrarse personalizada y adaptada a cada uno, ello en virtud que no todas las personas jurídicas se dedican a los mismos rubros.

El autor Silva establece que “desde el mes de diciembre del año 2010, existe en España un sistema jurídico material de responsabilidad penal para las personas jurídicas, el cual se constituye en el artículo 31 bis CP. No es casual que se utilice la expresión ‘personas jurídicas’, pues, como ya conocemos, la responsabilidad penal en este caso se imputa solamente a entidades que se les atribuye personería jurídica, no a empresas, por lo tanto, si en estas se comete un delito, la reforma legal planteada, estableció la vía de atribución de las llamadas consecuencias accesorias, y no penas en sentido estricto”, el cual tiene respaldo con lo dicho por Melgar (2013), quien hace alusión al aspecto de la no exclusión de las personas jurídicas de Derecho Extranjero, exteriorizando que “por cuanto era muy importante considerarla dentro de la reforma, en la medida en que las mismas manejen algunos de sus negocios en España, o tengan centros de producción y sucursales.

Es aplicable inclusive para aquellas que no posean ningún tipo de vínculo de organización con España, sino en la medida en que realicen conductas que detonen en resultados relevantes para el Derecho Penal Español.

Por lo demás, incluso cabe considerar la posibilidad de que, matrices extranjeras de sociedades filiales españolas pueden incurrir en responsabilidad penal conforme al derecho español en la medida que:

a) La filial española carezca realmente de autonomía organizativa y sus empleados respondan a instrucciones de la matriz canalizadas, por ejemplo, a través de divisiones de negocio;

b) Algún directivo o empleado de la matriz se vea implicado en el hecho cometido desde la filial.

Es así que el ordenamiento jurídico español incorporó en el año dos mil diez la responsabilidad penal de los administradores y representantes legales de las personas jurídicas, ello en su artículo 31 bis, dentro del cual se alude a que, ya sea un administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, sea esta en nombre, representación legal o voluntaria de otro, se responderá de manera personal, ello aunque no se concurre con las cualidades o relaciones que correspondan a las figuras del tipo penal para, con el cual se le podría considerar sujeto del mismo, eso en virtud si las circunstancias son generadas en la sociedad en cuyo nombre o representación sea realizada, haciendo alusión de manera expresa dicha norma a lo relativo a la responsabilidad que llega a tener la persona natural y la persona jurídica, resultando evidente que se hace referencia a la existencia independiente entre el delito a imputar a la persona jurídica, por medio de sus representantes legales.

Bajo esa idea, es oportuno mencionar el aspecto de interpretación de dicho artículo, ya que se han realizado múltiples críticas al mismo en relación a que la introducción de dichas figuras, estas no vienen a especificar que las personas jurídicas puedan ser autoras en un delito, sino que las personas jurídicas serán penalmente responsables por aquellos delitos que sean cometidos por personas naturales, críticas que serán desarrolladas en el proyecto final con una amplia interpretación y explicación por parte de los investigadores, es por ello que de lo anterior se concluye que “Las personas jurídicas propiamente dichas nunca cometen delitos, sino que estas resultan penalmente responsables por los delitos cometidos por otros”, responsabilidad que ayudaría en gran medida al cuidado del medio ambiente.

## **2.6 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

La notable importancia que se ha dado respecto del medio ambiente en las últimas cuatro décadas, hace notable la importancia que dicha problemática sea abordada desde un punto de vista jurídico y de Derecho, ello como representación de la máxima construcción de la humanidad para la consecución del orden social, puesto

que el Derecho en general y el Derecho Penal de manera específica, el cual es tenido como el más clásico instrumento de control social, es una herramienta que hace posible que exista regulación de las actividades humanas que día con día ponen en riesgo el equilibrio ambiental, pero esta no es la única forma de protección que se tiene, ya que a lo largo de la historia se ha visto que específicamente la contaminación ambiental es un problema que ha ido evolucionando de una manera progresiva, surgiendo varios fenómenos y sucesos con el paso del tiempo, ello a raíz del mal uso de los bienes naturales los cuales han sido afectados, asimismo la sociedad se ha visto en la necesidad de crear políticas que controlen el avance de dicha problemática, lo cual conlleva consigo un sin fin de desastres medioambientales, ello debido a un desequilibrio forzoso, buscando a lo largo del tiempo ofrecer soluciones al tema.

Paradójicamente el avance en relación a la responsabilidad de las personas jurídicas ha sido poco el avance registrado en el sistema jurídico, ello a pesar de la gran evidencia de interés que presentan muchos entes abstractos al tema del cuidado del medio ambiente, ello visto desde la perspectiva que brinda el Foro Social Mundial, quienes publicaron una propuesta denominada “para otro mundo posible”, en el cual alertan sobre las implicaciones que tiene el modelo económico, en la progresiva degradación que se da en el medio ambiente, lo cual genera una disminución en la calidad de vida de los seres humanos.

Por ello la trasgresión constante que se da hacia el medio ambiente puede llegar a suponer hechos penalmente relevantes cuando por el fruto del accionar humano son lesionados o puestos en peligros los bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento jurídico, el cual se tiene para lograr una armónica existencia entre el hombre y su entorno natural.

Es así que los efectos alrededor del mundo varían debido a la marcada diferencia que existe en las distintas regiones sobre desarrollo industrial, tipos de economía, bienes naturales con los que cuentan cada país y diferencias subjetivas entre las sociedades, lo cual ha generado mayor desgaste por la intervención de las personas jurídicas, quienes arrojan sus desechos en grandes cantidades, siendo estos los

mayores contaminantes actualmente, puesto que, lo que una persona natural puede llegar a contaminar en un año, estos entes abstractos lo hacen hasta diez veces más, por lo que es necesario conocer las diferentes regulaciones de protección que se tiene en relación al medio ambiente, puesto que la tipificación de los delitos contra el medio ambiente son respuesta a una serie de influencias internacionales sobre políticas planificadas y dirigidas hacia la protección e intereses fundamentales del medio ambiente.

### **2.6.1 DERECHO ROMANO 450 AC – 565 D.C**

Los elementos naturales como el agua, el aire, la tierra, la flora, la fauna eran considerados como Res Comunni, es decir bienes que les pertenecían a todas las personas, bienes comunes, sobre ellos los ciudadanos romanos ejercían el derecho de uso y abuso.

Asimismo se tiene como marco de referencia, las relaciones de vecindad, entre las cuales se encuentra el respeto que tenían los ciudadanos por las demás personas que convivían en la misma vecindad, en cuanto a la emisión de humo o ruidos que fuesen perturbadores y afecten la convivencia social entre ellos.

### **2.6.2 INDUSTRIALIZACIÓN EUROPEA (1845)**

La industrialización en Europa significó una gran transformación socioeconómica, tecnológica y cultural para la humanidad, es así que con el desarrollo de la industrialización a partir de 1960 y su expansión a América, empiezan a emerger la conciencia ecológica en algunos sectores de la sociedad, frente al impacto que habían causado las actividades humanas en el medio ambiente.

### **2.6.3 ZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)**

La ONU, es el Organismo Internacional más grande del mundo, acoge 193 Estados miembros, que dentro de su Asamblea General tienen igual representación desde su creación en el año 1945, posterior a la Segunda Guerra Mundial y reemplazando a la extinta Sociedad de Naciones se caracteriza en el fomento del diálogo, la diplomacia y los principios del derecho internacional, para llegar a diversos acuerdos multidisciplinarios entre los Estados, y la materia de Medio Ambiente no es la

excepción ante una temática preocupante desde hace mucho tiempo y que si bien han existidos avances, con el pasar del tiempo surgen nuevas situaciones o nuevos fenómenos que hacen, que los Estados tomen medidas necesarias para la prevención o tratamiento de estos mismos.

Dentro del marco de la ONU, existen direcciones o programas enfocadas directamente a un tema en específico, cuando a materia de medio ambiente nos referimos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente (Por sus siglas PNUMA) es el especializado para actuar como catalizador, promotor, educador y facilitador para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente mundial.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su apartado denominado “Social and Human Sciences” establece una diferencia entre los dos tipos de instrumentos internacionales y establece que los instrumentos vinculantes, están compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) los cuales suponen por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal.

En cambio, los documentos no vinculantes, compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance internacional, regional o nacional.

#### **2.6.4 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1972)**

Por primera vez, los países miembros de las Naciones Unidas, trataron el tema de contaminación transfronteriza y degradación ambiental, el cual en el Principio uno de la Conferencia de Estocolmo establece que “El hombre tiene un derecho fundamental de libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias a un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”

### **2.6.5 COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE (1987)**

Esta comisión entregó un informe como fruto del trabajo realizado por tres años, denominado “Informe Brundtland, nuestro futuro común”, donde el tema principal de este informe es el de: desarrollo sostenible, en donde se consideró que uno de los grandes fallos que se ha tenido a nivel institucional para poder afrontar problemas ambientales y de desarrollo, era el hecho que los Estados o gobiernos no pudieran responsabilizar a aquellos órganos cuyas medidas políticas generan una desmejora y degradan día con día el medio ambiente, quienes no le toman importancia alguna a asegurar que sus políticas eviten dicha degradación.

Asimismo se abordó el informe que se describe como: “Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas” Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro o Conferencia de Naciones Unidas.

### **2.6.6 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CDNUMAD) (1992)**

Es muy importante recalcar el Principio uno de esta cumbre, donde se establece que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Por lo tanto, se tiene el derecho a una vida saludable y productiva con la naturaleza.” Y para alcanzar este desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado, tal como se complementa en el Principio Cuatro de esta Cumbre.

### **2.6.7 PROTOCOLO DE KIOTO (1997)**

En este punto los gobiernos acordaron incorporar una adición a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), conocida con el nombre de “Protocolo de Kyoto (PK)”; el cual cuenta con medidas jurídicamente vinculantes de reducción de emisiones de gases a efecto invernadero (GEI).

El Protocolo de Kioto requiere a los países industrializados (conocidos como los países del Anexo 1), alcanzar reducciones cuantitativas de las emisiones de GEI, es así que los países menos industrializados (Países no anexo 1), los cuales

históricamente han contribuido menos a las emisiones de GEI, y que son los más vulnerable a los riesgos climáticos, no tienen objetivos obligatorios de reducción de emisiones. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, 2002

Esta cumbre, sirvió para hacer un balance de la anterior cumbre, celebrada en Río de Janeiro en 1992. Centrada en el desarrollo sostenible, su objetivo era la adopción de un plan de acción de 153 artículos divididos en 615 puntos sobre diversos temas: la pobreza y la miseria, el consumo, los recursos naturales y su gestión, globalización, el cumplimiento de los Derechos humanos, entre otros.

Se instó a los países desarrollados a alcanzar los niveles intencionalmente convenidos de asistencia oficial al desarrollo, apoyar la creación de alianzas regionales fuertes para promover la cooperación internacional, afirmar que el sector privado también tiene el deber de contribuir al desarrollo sostenible, y por último llamar a crear instituciones internacionales y multilaterales más eficientes, democráticas y responsables.

## **2.7 TEORÍAS RELACIONADAS A LA BIODIVERSIDAD**

A lo largo del tiempo, se han planteado diferentes teorías, acerca de la biodiversidad existente en el planeta, las cuales pretenden abordar y dar explicaciones al origen de elementos biológicos.

**El fijismo:** sostiene que los seres vivos no cambian, sino que habían sido creados tal y como se les conocía, dentro de dicha teoría se pueden mencionar dos referentes, en un primero momento Linneo (1707 - 1778) quien siempre creyó en que las especies y los géneros estaban presentes en la naturaleza, entendió que las especies eran unidades separadas y aceptó que varias especies de un mismo género podrían tener un origen común, pero, eso sí, semejante origen común no podría darse entre dos géneros, al menos en el nivel de los géneros el “fijismo” estaba garantizado y Cuvier (1769 - 1832), dando un aporte en relación que “una especie comprende todos los individuos que descienden unos de otros o de ancestros comunes, y todos aquellos que se parecen a éstos tanto como éstos entre sí”



Por otro lado el evolucionismo se define como una hipótesis científica que menciona que los seres vivientes de una especie proceden de seres vivientes de otra especie por generación, mediante variaciones genotípicas y fenotípicas.

Es así que Aristóteles (384 a. de J.C - 322 a. de J.C): estableció una clasificación de los seres vivos en especies, generando así la idea de que éstas permanecían inalterables y de que había otros seres, como gusanos, insectos y ratones, la llamada generación espontánea que surgía a partir del barro o de una materia orgánica en descomposición.

Por otro lado Charles Darwin (1809 - 1882) considera que se entabla una lucha por la supervivencia, ya que hay más seres vivos que recursos, y esto provoca un proceso de selección natural, es así que menciona que en esa lucha sobreviven los más aptos, los que presentan mejores características o variaciones, para adaptarse al medio, los peor adaptados mueren, y los más adaptados transmiten sus características a sus descendientes; y de esa manera las variaciones son transmitidas a sus descendientes.

## **2.8 TEORÍA DE LA SELECCIÓN NATURAL**

Esta teoría, abarca cuatro postulados de aporte, las cuales son:

- El mundo no es estático, sino que evoluciona, es decir que las especies cambian continuamente, unas aparecen y otras se extinguen.
- El proceso de cambio es gradual y continuo, sin cambios súbitos o saltos discontinuos.
- Los organismos semejantes están emparentados y descienden de un antepasado común.
- El cambio evolutivo es el resultado de la Selección Natural.

## **2.9 DESARROLLO DE LA TEORÍA DEL DELITO**

La teoría del delito como lo define Enrique Bacigalupo “es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia

jurídico-penal previsto en la ley”, ya que señala una serie de parámetros que, en cada caso en particular, deben ser analizados a fin de establecer la responsabilidad penal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho delictivo.

Dicha teoría comporta tres niveles, siendo cada uno presupuesto del anterior, es así que, el análisis de las conductas que presuntamente constituyen un ilícito, debe hacerse a la luz de los parámetros de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

El cumplimiento de esos estadios determina el carácter ilícito de la conducta acusada; por tal razón, se dice que la teoría del delito tiene una función de garantía para el procesado, en la medida que permite el dictado de una resolución justa, lo cual forma parte del principio del debido proceso

En ese sentido, el autor González Castro determina que el manejo de los aspectos sustantivos, permiten que los procesos penales se resuelvan con respecto a los principios de legalidad e igualdad, en estricto derecho, partiendo de los parámetros normativos que el legislador ha considerado correctos y que han sido desarrollados jurisprudencial y doctrinariamente. Por lo tanto, la aspiración de obtener Justicia y certeza jurídica encuentra respaldo no solo en los aspectos procesales como siempre se ha enfatizado, sino también en la norma de fondo y su correcta aplicación.

Por otro lado, al establecer anticipadamente cuáles son los parámetros que se van a analizar en toda conducta presuntamente delictiva, la teoría del delito genera seguridad jurídica, ya que, si no se constata la existencia de estos, se estará ante una conducta que no posee el carácter de ilícita.

Queda claro, entonces, que la teoría del delito cumple la función de servir como garantía para toda persona a la que se le atribuye la comisión de un delito; principalmente por dos razones: porque actúa como presupuesto de una sentencia justa y logra generar seguridad jurídica.

Tal como se dejó apuntado, los tres elementos que forman parte de la teoría del delito son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; sin embargo, es preciso que se inicie su estudio con lo relativo a la acción o conducta humana, pues solo cuando

se comprueba la existencia de esta, puede procederse al análisis de los tres elementos.

En este sentido, el estudio de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad no puede llevarse a cabo sobre una base abstracta, sino más bien concreta; y, esta consiste en la acción acaecida que, a su vez, reviste de relevancia para el derecho penal.

Según Cobo del Rosal de forma sencilla, la acción penal puede definirse como la manifestación externa de la voluntad, a través de un hecho positivo o negativo.

Una definición más amplia podría sugerir que son tres los elementos que identifican la acción, cuales son la voluntariedad, la finalidad que se persigue con la acción y el conocimiento del resultado que se obtendrá con dicha conducta. Verbigracia, la definición planteada por los doctrinarios Chirino Sánchez y Khoury Jacob: Cuando hablamos de conducta nos referimos a la acción humana voluntaria, es decir, a la manifestación real, en un hombre de esa facultad llamada voluntad que implica conocimiento [...]. El conocimiento tiene que versar sobre lo que se quiere realizar, así la voluntad siempre acarrea o trae consigo una finalidad, quien actúa siempre se propone un fin, no importa si ese fin está tomado en cuenta por la Ley, pero también mentalmente todos nosotros seleccionamos de alguna manera los mejores medios para llevar a cabo nuestra acción y de alguna manera tomamos o no tomamos en cuentas efectos concomitantes de esa acción.

Ahora bien, se dice que esa acción es típica cuando está prohibida por la norma, es decir, cuando se subsume bajo un tipo penal, entendido este como la descripción de la acción que infringe la norma, a la cual deberá ajustarse el hecho concreto.

Lo anterior se relaciona con el principio de determinación, el cual exige al legislador que los supuestos de hecho y sus consecuencias jurídicas sean redactadas en términos claros; por cuanto todo aquello que no se encuentre dentro de la descripción típica, carece de injusto penal, lo anterior es conocido con el aforismo latín *Nullum crimen sine lege*, lo cual conlleva -también- el apego estrecho del juez a la ley y, así, la prohibición de toda analogía in *malam partem*.

Para una mejor comprensión, debe exponerse que, el tipo penal se conforma de dos elementos: elementos objetivos y subjetivos, el primero de estos, abarca los elementos descriptivos, elementos normativos y personales constitutivos de la infracción; mientras que, en los elementos subjetivos, se encuentra el dolo o la culpa.

Según cita el autor Gerardo Barbosa, para el doctrinario Welzel, el tipo objetivo es el núcleo real-material del delito y se integra de circunstancias que se manifiestan en el hecho externo como la acción, el resultado, los medios, las modalidades especiales de esa acción; así como también, las características especiales del autor, quien es el destinatario de la norma, a quien se le denomina sujeto activo.

En cuanto al autor de la acción, su determinación permite establecer si se está ante un tipo común o uno especial. En el delito común, no se establece ninguna caracterización especial del autor; contrario sensu, en los delitos especiales, también llamados propios, la persona que realiza la acción debe estar especialmente cualificada por su relación con el bien jurídico.

En cuanto a los elementos descriptivos del tipo, estos se definen como aquellos para cuyo conocimiento y comprensión basta con el común saber empírico y lógico de los hombres sobre sí mismos y sobre las realidades y fenómenos del mundo exterior, sin necesidad de recurrir a normas para comprender su significado.

Por otro lado, los elementos normativos sí requieren ser analizados desde el punto de vista jurídico, pues para la comprensión de su alcance y significado, se requiere del conocimiento de una norma jurídica, social, ética o ético social, a la que el elemento remite.

Ahora bien, el tipo subjetivo es la descripción subjetiva de la conducta penalmente relevante; es decir, es la descripción del conocimiento y la voluntad de la acción que interesan para individualizar la conducta realizada.

Una vez satisfecho el análisis de tipicidad, es necesario determinar si la conducta bajo análisis es contraria a derecho o si, por el contrario, ha existido una causa de permisión que la vuelva lícita.

De forma general, puede indicarse que una conducta es antijurídica cuando no está autorizada por la norma y cuando afecta un interés jurídicamente protegido; entonces, el examen de antijuridicidad implica saber si la conducta típica se encuentra amparada, o no, por una causa de justificación de las reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, las cuales son: el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita; la legítima defensa; y el estado de necesidad.

Finalmente, la culpabilidad se refiere al juicio de reproche que se realiza sobre el autor del hecho típico y antijurídico, análisis que es necesario para determinar si este tenía conciencia de la ilicitud, pudiéndosele ser exigida una conducta diferente a la que realizó.

El Artículo 27 numeral 4 del Código Penal establece los casos en los que se excluye la culpabilidad, estos son: Quien, en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) enajenación mental;
- b) grave perturbación de la conciencia; y,
- c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

## **2.10 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas pueden ser consideradas como sujetos activos potenciales de delitos, en especial aquellos en los que se genera una afectación al medio ambiente, ante lo que el autor Ernesto Albán manifiesta que muchos delitos se cometen, no únicamente para beneficiar a las personas jurídicas, sino que estos se vienen a cometer por medio de ellas, en el que se utiliza su dependencia, el personal, documentos y facilidades que por su calidad y estatus posee.

Es así, que la ley de manera general prevé este tipo de conductas que son consideradas nocivas por el medio ambiente, las cuales son realizadas o llevadas

a cabo por personas naturales, no por las personas jurídicas, ya que aún no se aprueba el anteproyecto de ley en relación a la implementación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas, por lo que todavía nuestro Derecho Penal se basa en el principio “societas delinquere non potest”, de acuerdo con el cual se niega la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, lo cual se encuentra regulado en el artículo 38 del Código Penal, el cual implica el actuar por otro y es a partir de dicha regulación que se entra a este aforismo latino, el cual establece que una sociedad no puede delinquir, ello desde el punto de vista del Derecho Penal tradicional, puesto que, dicho artículo determina que “El que actuare como directivo, representante legal, o administrador de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, cuando tales circunstancias se dieren en la persona en cuyo nombre o representación obrare (...)”

A primera vista y conforme el principio “societas delinquere non potest” se entiende que quien delinque en ese caso son las personas naturales, la sociedad no puede delinquir, en razón que es un ente ficticio, pero el artículo continúa y realiza la separación de las personas jurídicas, ya que determina que “En todo caso, la persona jurídica incurrirá en responsabilidad civil subsidiaria especial (...)”, es así que el legislador no las incluyó, al menos en la parte sustantiva del Código Penal las sociedades no pueden delinquir, excepto en el artículo 41 de la ley contra actos de terrorismo, en la que el legislador las incluyó, en virtud que es una normativa más vigente que la del Código Penal, el cual ya es un indicio en El Salvador para poder sancionar a las personas jurídicas en los actos de terrorismo, logrando de esa manera realizar una ruptura de paradigmas y el Derecho Penal tradicional va tomando un giro distinto en relación a las estructuras empresariales que son quienes cometen o se organizan para cometer hechos delictivos y de esa manera vulnerar bienes jurídicos del medio ambiente.

Es por ello que surge la necesidad de exigir responsabilidad penal a esas personas jurídicas por la comisión de hechos delictivos y en específico a los delitos de contaminación ambiental, es así que se tiene una base o fundamento en una norma penal incompleta que es el artículo 38 del Código Penal, en el que contempla que la sociedad no puede delinquir, siendo esa la premisa base que se tiene en la actualidad, pero, eso no significa *per se* que no se puede declarar responsable civilmente de manera subsidiaria, siendo la única excepción actualmente la regulada en la Ley de Terrorismo, ya que en ella el legislador ya incluyó a la empresa criminal como parte de la estructura y por ende como responsable penal, dándole a estas las sanciones en las que puede incurrir.

Es así, que dicha afirmación y fundamento se ve de manera clara en los delitos contra el medio ambiente, específicamente en el delito de contaminación ambiental agravada el legislador determina que “En los casos del artículo anterior, la pena será de 6 a 10 años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica, pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiera impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente”, acá ya está hablando que el hecho se le atribuye a la persona jurídica específicamente, pero para poder hacer el enlace del sujeto activo en relación a la persona jurídica, siempre se debe tomar en cuenta lo regulado en el artículo 38 del Código Penal y ese artículo como ya se vio en párrafos anteriores establece que las sociedades no delinquen, siendo esa la razón de la aplicación del actuar por otro, en el que el legislador ya nos da el tipo de sujetos activos que pueden cometer ese hecho delictivo.

En ese sentido ya se tiene la regla determina que se puede atribuir un hecho a la persona jurídica como sujeto activo, pero, en el sistema penal salvadoreño al atribuirle esa calidad de sujeto activo se debe hacer una aplicación supletoria del artículo 38 del Código Penal y al aplicar la figura del actuar por otro se debe de

sancionar a las personas calificadas o especiales que regula dicho artículo, en razón que son delitos especiales, ya que solo lo pueden cometer las personas que ahí se encuentran determinadas, es así que la acción común de la actividad europea en el año de 1998 determinó en relación al Crimen Organizado que las personas jurídicas deberían ser consideradas penalmente relevantes, siendo ese uno de los temas discutidos en el Estatuto de Roma por la Corte Penal Internacional, puesto que, en ello se discutió si se podían incluir dentro de esos delitos que regula el Estatuto de Roma a las personas jurídicas, pero ello quedó en simple discusión ya que no se le dio una solución final, es así que se puede ver que la aplicabilidad e inclusión de las entidades jurídicas no es bien sostenida, lo cual da lugar a múltiples debates, así en El Salvador, únicamente se encuentra contemplado de manera específica la responsabilidad penal en una ley especial, pero se ha dejado de lado en otros delitos, siendo importante realizar una regulación en relación a los delitos contra el medio ambiente.

En la doctrina penal a lo largo de los años ha ido discutiendo la posibilidad que las personas jurídicas puedan ser responsables en el ámbito penal, existiendo tres posturas importantes a tomar en cuenta, una contraria, otra favorable y las intermedias, de la cual al final del proyecto se determinará ante cual postura nos decantamos como grupo.

Inicialmente las posturas que se encuentran en contra de dicha responsabilidad se enfocan en la imposibilidad que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable, por lo cual, al estar contemplado en la Constitución de la República el principio de culpabilidad y responsabilidad de las penas una regulación enfocada a las personas jurídicas no resultaría compatible con el texto Constitucional, ya que esta determina en su artículo 12 que “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.”, partiendo de ello surge la duda ¿Cómo se va a partir o como se le va a exigir a la persona jurídica una acción si la culpabilidad debe ser atribuida de una forma personal hacia el sujeto activo del delito?, siendo que la



acción es realizada por una persona natural y la culpabilidad es personalísima, por tanto la pena surge a partir de la destrucción de la presunción de inocencia y esta parte del principio de culpabilidad, de la cual se derivan tres elementos fundamentales, que son:

- Capacidad de Imputabilidad.
- Conocimiento de la Antijuridicidad o de la ilicitud.
- Exigibilidad de otra conducta.

A partir de ello se deduce que la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no encaja con la regulación constitucional actual, para poder atribuir la acción y culpabilidad a las personas jurídicas, asimismo se afirma que el concepto dogmático de acción supone de manera necesario que se lleve a cabo por medio de un actuar humano, lo cual no resulta admisible en la persona jurídica, ya que es una ficción de Derecho que actúa por medio de órganos integrados por personas naturales, que son a quienes según esta postura se debe sancionar penalmente, razón por la que el concepto dogmático de acción implica siempre una actuación humana que requiere un fin, por lo que la motivación del sujeto a infringir la norma penal implica esa conducta humana, lo cual forma parte del finalismo, en el que se determinaba que la persona por medio de su conducta perseguía un fin y a través de ese fin infringía una norma, lo cual de manera lógica se deduce que las personas jurídicas carecen de acción y al tener esa carencia no pueden realizar un comportamiento penalmente relevante, porque las acciones las cometen los sujetos que conforman la organización y es a las que se debe sancionar, por ende se deja de lado a las personas jurídicas.

Bajo esa misma postura en relación a las penas regulado en el artículo 27 de la Constitución de la República surge la duda ¿Qué aspecto resocializador se puede desplegar ante una entidad?, es por ello que dicha postura sostiene tres puntos importantes contrarias a la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- Primero: la imposibilidad de los sustantivos de acción y culpabilidad.

- Segundo: el trastoque del concepto dogmático de acción, el cual es un actuar humano.
- Tercero: las penas deben de perseguir un fin, el cual según nuestra jurisprudencia es enfocada en la reeducación y resocialización del delincuente, siendo ello una situación que no se puede transmitir hacia la persona jurídica.

Para finalizar dicha postura resulta importante cuestionarnos si ¿la persona jurídica actúa con dolo o con culpa? ¿Se le puede atribuir el principio de responsabilidad objetiva? El cuál es el "versari in re illicita" contemplado en el artículo 4 del Código Penal, es decir, si la persona jurídica es un ente ficticio ¿Cómo se le va a exigir que actúe con dolo o con culpa? Bajo esa premisa queda claro que se violentaría el principio de responsabilidad objetiva, es así porque el Código Penal salvadoreño, al igual que la Constitución de la República es humanista y antropocéntrica, lo cual tiene que ver con el actuar humano, no la persona que adquiere Derechos y obligaciones, sino como la persona humana.

En segundo lugar, las posiciones que se encuentran a favor afirman que, al atribuir responsabilidad penal de las personas jurídicas la teoría del delito debe sufrir una modificación, ello con la finalidad de realizar una adaptación a las nuevas tendencias de globalización, dándole así nuevas categorías dogmáticas, tanto a la acción y a la culpabilidad, siendo que, a partir de ello se debe realizar una ruptura de paradigmas y, el concepto de acción que se refiere a una conducta humana, que persigue una finalidad y que para llegar a conseguirla se motiva para llevar a cabo el hecho delictivo, se debe de realizar una modificación en el contexto de incluir a la persona jurídica dentro de dicho concepto y además sobre la base de la culpabilidad, es así que esta última debe ser vista desde el enfoque de defectos de organización que genera en estos casos de las personas jurídicas.

A su vez, el ordenamiento jurídico reconoce a la persona jurídica la posibilidad de contratar o adoptar acuerdos, por ende la misma tiene capacidad de acción, por tanto puede actuar de manera ilícita, entendiendo entonces, que la persona jurídica sería culpable cuando en el seno de la misma y en su beneficio, es decir, cuando

en la cúpula o en los mandos medios se tomen los acuerdos delictivos y por ende la ejecución del delito hecho por medio de la persona jurídica va a generar esta pueda ser declarada culpable, porque omite la adecuación de las medidas de prevención que le son exigibles, siendo ello lo que actualmente se conoce como el “compliance” o programas de cumplimiento que se deben de tener actualmente en el tipo de acciones delictivas realizadas por parte de las personas jurídicas.

En relación a las penas, estas tiene un efecto de intimidación, en relación a que los miembros de la entidad condenada recibirán una intimidación necesaria para no delinquir en lo sucesivo, siendo esta parte donde algunos críticos y los que se encuentran en contra de dicha postura manifiestan que, si el efecto de la pena es intimidatorio (prevención general y prevención especial), hace referencia a los miembros de la persona jurídica condenada, considerando que no existe necesidad de regulación de la persona jurídica como ente independiente autónomo para recibir una responsabilidad penal, sino que esta debe ser realizada por medio de la figura de actuar por otro, lo que ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico salvadoreño, pero, por medio de las diferentes posturas se va teniendo en cuenta que la persona jurídica debe tener una pena y que esa sanción penal pueda servir para efectos de intimidar a los miembros de seguir cometiendo hechos delictivos.

Siendo eso a lo que se le conoce como prevención general, entendiendo las mismas como aquellas normas que prohíben que se cometan hechos delictivos y, se tiene la prevención especial, que es aquella que de manera directa en relación a la persona.

La ultima postura es la intermedia, en la que se considera que la persona jurídica no puede ser hecha penalmente responsable, pero, es posible adoptar sobre ella medidas que puedan resultar eficaces para la prevención de futuras actuaciones delictivas en su seno, lo cual es una vía intermedia a tomar en cuenta.

A propósito de todo ello, es importante destacar que se tienen dos modelos que permiten sustentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dentro de estos dos modelos se atribuye la responsabilidad penal a las personas jurídicas, entendiendo que esta se manifiesta por medio de la actuación de una persona física,

lo cual significa que, si se le va a tribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas siempre y cuando exista dentro de este ente ficticio la actuación de una persona física, asimismo, que esta actuación la comprometa previa actuación delictiva con un hecho de conexión (la cual se tiene que dar entre la persona natural con la responsabilidad de la persona jurídica), en virtud que si esta no existe se estaría aplicando el principio de responsabilidad objetiva, siendo así que la actuación y el compromiso de la actuación del sujeto activo de la persona natural compromete a la persona jurídica.

Ahora bien, la responsabilidad por transferencia es considerada de esa manera, en virtud de la actuación realizada por la persona natural, si esta es realizada de manera indirecta, derivada o vicarial por representación, lo cual resulta importante, en virtud de la autonomía de la responsabilizar a la persona jurídica, entonces surge la duda ¿podemos sancionar o no penalmente de manera autónoma a la persona jurídica?, y es a partir de ello que aplica el principio de responsabilidad por transferencia, ya sea esta de manera indirecta, el beneficio que adquiere la persona jurídica con las actuaciones realizadas de forma derivada o vicarial, la cual independientemente si se puede responsabilizar al sujeto activo del delito, pero ¿Qué pasa si no se puede individualizar al sujeto activo? ¿Siempre puede responder la persona jurídica?, o ¿Qué sucede si el sujeto activo del delito fallece y existió delito dentro de la entidad?, ello es lo que trae consigo el sistema vicarial, ya que este implica *per se*, que no se debe de condenar a la persona física.

Es decir, no se debe de llegar a un juicio de culpabilidad y de pena para la persona física para poder imponerle una pena a la persona jurídica, sino que se debe de aplicar independientemente, puesto que, si se ha cometido un hecho típico y antijurídico por parte del ente ficticio este responda penalmente por medio de este sistema vicarial, ya que este da lugar a responsabilizar tanto a las personas naturales, como a las personas jurídicas, a quienes se les podrían atribuir sanciones como multas, disolución de la sociedad, clausura, liquidación, medidas cautelares, entre otras, no únicamente de manera administrativa, en virtud que, al imponer este tipo de sanciones no es porque estas han cometido un hecho delictivo, sino que se

les imponen por incumplimiento de parámetros regulados en las normas administrativas.

Actualmente en El Salvador, si puede sancionarse al representante legal de la sociedad, pero no a la persona jurídica, ya que a esta únicamente se puede hacer que responda de manera civil subsidiaria, lo cual se ve reflejado en el caso de baterías record, en el cual se sancionó a las personas naturales que cometieron el hecho delictivo de comisión por omisión, pero, en relación a la persona jurídica no se le atribuyó ninguna sanción en virtud que no se tiene una regulación en relación a ello, en cambio, si se hubiese tenido aprobado el borrador que actualmente existe, en el que se contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas se hubiese sancionado a los representantes, directivos entre otros, de igual manera que la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La segunda postura es un poco más ambiciosa, pero esta resulta más difícil de encajar en el Derecho Penal antropocéntrico, ya que dicha postura la construye un sistema de imputación propia de la persona jurídica, con nuevos conceptos de:

- Acción
- Culpabilidad
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad
- Punibilidad

Siendo esta la postura que actualmente se encuentra construyendo, en relación a las personas jurídicas que cometen hechos delictivos, para que a estas se les pueda declarar de una forma autónoma la culpabilidad, pero ya por defecto de organización, siendo estos los programas de cumplimiento que los entes ficticios deben de tener, los cuales son tenidos o entendidos como planes de prevención de riesgo penal, asimilándose a distintos modelos de actuación que se deben de implementar, de lo cual va a depender que tipo de prevenciones y gestiones de riesgo penales se pretende evitar, viéndose entonces a la persona jurídica por medio de ese principio de culpabilidad pero por defecto de organización, siendo esto porque el ente ficticio omite la adecuación de las medidas de prevención y de riesgo, puesto que cada persona jurídica debe realizar un mapeo de peligro, puesto que se

trata de una responsabilidad directa autóctona de la persona jurídica, en el que su principal obstáculo es justificar o fundamentar la culpabilidad y sobre la base de ello, al ser responsabilidades de colectivos (conocido como autoría).

Quedando evidenciado que se debe realizar un análisis de la teoría del delito ad-hoc propias para las personas jurídicas, en virtud que por medio de las personas jurídicas se puede llevar a cabo delitos como el lavado de dinero, en el cual las estructuras delincuenciales forman empresas de fachada con la finalidad de infringir ese tipo de hechos delictivos, siendo así que al crear sociedades con dicha finalidad, lo que se busca es sancionar tanto a las personas naturales si se puede individualizar y a las personas jurídicas, asimismo las sociedades por medio de las cuales se cometen delitos contra el medio ambiente, si bien estas no son creadas como anteriormente se mencionó para cubrir delitos, estas son creadas sin un grado de conciencia o respeto hacia el medio ambiente, puesto que su finalidad es satisfacer sus necesidades económicas, ello sin importar si lesionan el medio ambiente, peor aún, al darse cuenta del daño producido no realizan nada para minimizar dicho impacto, es así que las personas jurídicas que cometen hechos delictivos desde su seno ya sea de manera directa o indirecta se debe aplicar el sistema vicarial, el cual implica esa hetero-imputación o hetero-responsabilidad, por ende, si la persona jurídica fue creada sin cumplir con los programas de cumplimiento normativo podrá ser sancionada.

Por ejemplo, al momento de la creación de baterías record, en la cual se llevaban actividades de fundir baterías, esta debería haber realizado un mapeo de riesgo, para determinar en qué hechos delictivos podría incurrir a la hora de llevar a cabo la fundición de las baterías, según el Código Penal, la normativa del Medio Ambiente y Ministerio de Salud, por tanto se debería haber realizado un asesoramiento legal, en el que se determinara que si no se llevaba a cabo una emisión de gases tal como lo determina el Ministerio de Medio Ambiente y no se realiza el procedimiento químico correspondiente constantemente se estaría generando una lesión al bien jurídico tutelado, el cual es el Medio Ambiente de la ciudadanía, pero, si al hacer todos esos procedimientos aún existe incumplimiento por medio de los mandos

medios y no se tiene un control sobre las personas, se da una vulneración a los manuales de cumplimiento, pero, si la empresa los lleva a cabo y los respeta, eso podría incluso exonerarla de responsabilidad penal.

Es por ello, si no se tiene un manual de cumplimiento normativo (compliance), que es el que regule a las personas jurídicas para evitar el cometimiento de hechos delictivos, esta podría responder penalmente, aparte de las personas que integran la organización, es por ello que se habla de culpabilidad de las personas jurídicas, pero por defectos de organización, por haber omitido la adecuación correspondiente a las medidas de prevención y de riesgo que implican crear personas jurídicas lícitas, siendo esa la razón por la que se dan distintos presupuestos de la responsabilidad y teoría del delito ad-hoc, surgiendo la necesidad de fundamentarlo, puesto que son ficciones jurídicas creadas por el Derecho, por lo que es necesario verificar sobre la base de la conducta humana, que es la base de la teoría jurídica del delito tradicional, si se podría incluir dentro de la nueva teoría del delito a las personas jurídicas.

## **2.11 REGULACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

Como es conocido, en España ya se encuentra regulada la responsabilidad de las personas jurídicas, es por ello que en el presente apartado se realizará una breve comparación entre algunos artículos regulados en el anteproyecto de ley que se tiene en El Salvador y los artículos que fueron incluidos en el Código Penal Español.

Es así que el artículo 31 bis apartado 1 Código Penal Español establece que “a) Representantes legales de la entidad o aquellos que, individualmente o como parte de un órgano colegido, están autorizados para decidir en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización o control dentro de la misma. En este caso, la responsabilidad de la persona jurídica se basa en la capacidad que se ha otorgado a dichas personas para obligarla o actuar en su nombre (...)” haciendo referencia entonces a la culpabilidad, realizando un matiz con el defecto de

organización del control de la misma, es así que la responsabilidad de las personas jurídicas se basa en la capacidad que se ha otorgado a dichas personas para actuar en su nombre.

En la letra b) continúa diciendo que los “Empleados sometidos o subordinados a la autoridad de los sujetos anteriores, que hayan podido cometer el delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control. En este caso, la responsabilidad de la persona jurídica se deriva de una culpa in vigilando o in eligiendo. Este supuesto suele identificarse con la culpabilidad por defecto de organización. (...)” en este literal ya no es en referencia a los representantes legales, sino que los hace referencia a otros sujetos, por no haber ejercido sobre ellos del debido control del programa de cumplimiento normativo (compliance).

Por otro lado en el Artículo 5 del Anteproyecto de Ley o borrador que actualmente tenemos hace referencia a “Las personas jurídicas son responsables penalmente por los hechos punibles previstos en el Código Penal y demás leyes especiales cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto o el de un tercero:

“a) Las personas naturales con capacidad para la toma de decisiones, tales como; gerentes, directores, directivos, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.” Haciendo referencia a las personas naturales con capacidad para la toma de decisiones, estableciendo un numerus clausus de sujetos activos especiales que pueden responder como personas naturales en relación a la persona jurídica.

“b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a) han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en



atención a la situación concreta del caso.” En este punto ya incluye a los mandos intermedios, estableciendo que, los programas de cumplimiento deben ser supervisados por la persona natural.

En virtud de ello, conforme a lo determinado en ambas normativas, se considera que la responsabilidad de las personas jurídicas será atribuible siempre que se constate la comisión de un delito y haya tenido que cometerse por las personas que anteriormente se ha mencionado, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no se haya llevado a cabo un juicio en contra de ella, es así que se ve la auto responsabilidad de las personas jurídicas, tampoco se excluye ni modifica la responsabilidad de las personas jurídicas por la concurrencia, en las personas físicas que hayan realizado materialmente el hecho delictivo, lo cual significa que si a la persona física se le aplicó una agravante o una atenuante, eso no quiere decir que lo mismo será aplicable a la persona jurídica, ya que no se modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que, si existe un punto que agrave la responsabilidad de la persona individual, en ningún momento es motivo es motivo suficiente para que la persona jurídica sea responsable penalmente.

Por otro lado el artículo 31 bis apartado 2 del Código Penal Español establece que “2. En segundo lugar, el delito debe haberse cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y además en su beneficio directo o indirecto, lo que constituye la base de la imputación y excluye a los delitos desvinculados de la actividad de la persona jurídica.” En esto incluye los elementos objetivos del tipo penal español en el cual deben de conformarse, ya que establece que debe “debe haberse cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica” y además (un elemento subjetivo) “en su beneficio directo o indirecto”, ello aparte del dolo.

Bajo esa misma línea, el Artículo 5 inciso primero y ultimo del Anteproyecto de Ley establece que “Las personas jurídicas son responsables penalmente por los hechos punibles previstos en el Código Penal y demás leyes especiales cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto o el de un tercero (...)”, en este punto el legislador hace alusión a hechos

punibles, en los que las personas jurídicas van a ser responsables penalmente tanto por delitos y faltas, lo cual está regulado en el artículo 18 del Código Penal, en cambio en el Código Penal español, las personas jurídicas serán responsables por delitos graves que cometan, caso contrario que el legislador en El Salvador incluyó delitos y faltas, siendo así que ya se está hablando de un sistema de heteroresponsabilidad.

Asimismo “(...) La responsabilidad penal de las personas jurídicas comprende los hechos punibles cometidos en su nombre o por cuenta de ellas, tanto en las matrices como en sus filiales o subsidiarias siempre que hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su conocimiento (...)” en esto hay un contrasentido, ya que siempre incluye a las personas naturales que tienen que cometer el hecho delictivo y en este punto ya se está hablando de la persona jurídica como responsable penal.

Y por último, pero no menos importante es necesario dejar claro que si la persona jurídica cumple con los programas de cumplimiento, vigilancia y control para evitar el cometimiento de hechos delictivos se puede incluir una forma de atenuación de pena, tal como se ve en el artículo 31 quáter del Código Penal Español, el cual determina que “Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d. Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.”

Mismo caso se ve contemplado en el Artículo 9 Anteproyecto de Ley como causales atenuantes de responsabilidad penal, ya que establece que “Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

a. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales provenientes de los hechos.”

En este punto se trastoca la carga dinámica de la prueba, porque la persona jurídica debe colaborar en la investigación, ya que el onus probandi en el Código Procesal Penal le corresponde a la Fiscalía General De La República, pero en este caso se da una inversión de la carga de la prueba, para efecto de quedar exonerada o que se le atenúe la pena.

“b) . Adoptar e implementar de manera parcial por parte de la persona jurídica, antes de la comisión del delito, un programa de prevención y gestión de riesgos penales.”

Esto hace referencia al mapa de asesoramiento a realizar, para lograr determinar dónde o por medio de que se pueden realizar hechos delictivos.

“c. Acudir a las autoridades competentes a confesar la infracción, antes de que el proceso judicial se dirige contra ella.”

Este punto queda un poco en duda, porque ¿Cómo irá la persona jurídica? ¿Se dará una confesión extrajudicial? ¿Cómo va a declarar? ¿Quién será el que va a declarar en nombre de la persona jurídica?

“d. Proceder en cualquier momento del proceso y con anterioridad al juicio a reparar o disminuir el daño causado.

e. Impedir las consecuencias del ilícito. ”

Todos esos puntos lo que implican es una atenuación de la pena, no es que se va a realizar una exoneración de la responsabilidad penal, únicamente se va a disminuir la dosimetría de la pena y a partir de ello es que se va a sancionar a la persona jurídica.

## **2.12 DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

El delito de contaminación ambiental se encuentra regulado en el Código Penal, el cual en el presente anteproyecto será desarrollado a nivel de jurisprudencia, ya que la explicación de cada elemento se dará en la tesis, al momento de tener los distintos aportes de los profesionales, así, se determina que el delito de contaminación ambiental se divide en tres tipos penales:

- Contaminación ambiental (Tipo penal base)
- Contaminación ambiental agravada (Tipo penal derivado)
- Contaminación ambiental culposa

De ellos los tres son considerados delitos de peligro concreto, según la jurisprudencia estos son definidos como aquella infracción penalmente típica en la que la conducta sancionada no necesita culminar en un resultado constitutivo de una concreta lesión de bien jurídicamente protegido, sino que la consumación se alcanza por el mero hecho de la puesta en peligro de ese bien, es así que al hablar o tomar en cuenta el riesgo ambiental, el peligro que experimenta el medio ambiente se determina como aquello que puede llegar a ocasionar un mal o un daño al mismo, el cual se verá reflejado a futuro.

Así, el bien jurídico protegido en estos tipos penales es el medio ambiente, el cual es autónomo frente a cualquier otro bien jurídico, ya que este realiza una afectación a la colectividad, donde se establece de forma alguna un actuar determinado de la administración de justicia frente al proceder ilícito de las personas que atentan contra el medio ambiente, tratando de generar una influencia en cuanto a los mecanismos de tratamiento, manejo y protección de los bienes ambientales, concluyendo que el objeto de protección es el bien jurídico medio ambiente, ello con

una sustantividad independiente y propia de los distintos bienes que son tradicionalmente defendidos.

La conducta típica de estos tipos penales se enfoca en el que provocare ya sea de manera directa o indirecta emisiones, radiaciones, o vertidos, a la atmósfera, el suelo, las aguas terrestres o subterráneas marítimas en contravención a leyes y reglamentos poniendo en peligro grave la salud, la calidad de vida de las personas, el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente.

Puede intervenir cualquier persona, ya que nos encontramos frente a delitos comunes, pero el tipo penal agravado también incluye a las personas jurídicas, ya que estos poseen una mayor capacidad lesiva que una persona natural.

En ese sentido, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 383-C-2015 estableció que “es importante detallar los requisitos del tipo penal de Contaminación Ambiental, ya que en la configuración del mismo, el legislador establece tres requisitos fundamentales: en primer lugar, describe de forma detallada la conducta que puede perjudicar el medio ambiente, Artículo 255 Código Penal *“El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones, o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente...”*; en segundo lugar, utiliza la técnica de leyes penales en blanco, pues, remite a la ley administrativa para determinar los parámetros que preservan el medio ambiente, sin hacer depender su tipicidad de que la acción constituya una infracción a la normativa administrativa del respectivo ámbito en el que se realiza, y, por último, exige que la conducta ponga en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del Medio Ambiente.

En otra sentencia de referencia 22CAS2015 contempla que “1) Dentro de los considerandos de la ley de Medio Ambiente, se encuentra que el deterioro acelerado del ambiente está ocasionando graves problemas económicos y sociales,

amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente; y, en el artículo 5 define al Medio Ambiente como el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

De ahí que, el legislador se ha dado a la tarea de sancionar las conductas lesivas al medio ambiente que son intolerables; elevándolas a la categoría de hechos punibles.

Dentro de los comportamientos prohibidos se encuentran la Contaminación Ambiental y la Contaminación Ambiental Agravada; para comprender el tipo predicable en el caso que ocupa, parece prudente el contextualizarlo con el hecho objeto de imputación, consistente en que la persona jurídica [...] realizó actividad industrial de fabricación, fundición y reciclaje de baterías ácido plomo desde el año [...]. En la teoría fáctica propuesta en la acusación fiscal, se abordan tópicos específicos sobre el ilícito punitivo de Contaminación Ambiental y su cualificación, así como las formas en que éstos pueden ser perpetrados, esto con la finalidad de ir abriendo la brecha para solventar los reclamos interpuestos con mayor claridad.

En ese entendido, el tipo básico de Contaminación Ambiental, que en lo que interesa contempla: "El que provocare o realizare (...) emisiones, radiaciones o vertidos (...) en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o del medio ambiente" (Artículo 255 Código Penal); es un delito común, porque puede ser cometido por cualquier persona, inclusive una jurídica.

Es de peligro concreto; al sancionar las meras acciones prohibidas (provocare o realizare), sin exigir un resultado dañoso y requerir que el comportamiento típico haya colocado ("pusiere") en peligro grave los bienes jurídicos tutelados; es también un delito de resultado, al tener como exigencia para su consumación que la

conducta descrita en la norma penal haya puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados. Y es que, como se dijo por esta sede de conocimiento el once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la casación clasificada en ese momento como 56-98, que: "El delito de resultado, se caracteriza porque la sola conducta del procesado no es suficiente para su incriminación, necesita la producción de una determinada consecuencia. (...); de manera que, entre la voluntad manifestada por el sujeto activo del delito y el resultado delictivo de esa conducta, debe existir un nexo causal que tiene su desarrollo dentro del tipo.

No obstante lo anterior; es decir, que se está ante un delito de resultado, por haber empleado el legislador la técnica de prohibición de la conducta a desplegar por el sujeto activo (Se comete el ilícito ejecutando una acción, Artículo 19 Código Penal); dados los presupuestos fácticos y legales, nada impide que su comisión pueda ser realizada por omisión impropia.

Así los supuestos específicos que cualifican la conducta agravante "En lo que respecta a la Contaminación Ambiental Agravada, prevista en el Artículo 256 del Código Penal que en lo que interesa, dice: "si el hecho se atribuyere a persona jurídica (...) que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental o suspendiere sus operaciones"; es un Delito Especial Impropio. Es catalogado como especial, en razón que solo aquél sujeto que reúna las particularidades exigidas por la ley puede ser imputado como autor del mismo, e Impropio, por existir una correspondencia con un delito común. Se advierte que además de los componentes que engranan el tipo simple, el legislador le incorpora supuestos específicos que cualifican la conducta agravante.

Los siguientes comportamientos previstos en el dispositivo legal sustantivo en análisis constituyen prohibiciones para una persona jurídica: A) Que funcionare: I) Sin el correspondiente permiso ambiental o, II) Clandestinamente y, B) Que hubiere: 1.- Aportado información falsa o, 2.1- Impedido la inspección u, 2.2- Obstaculizado la inspección. Tales conductas están prefijadas para ser cometidas por acción, pero

el tipo penal en cita, también contempla una exigencia o mandato de hacer; por lo que, la persona jurídica únicamente comete el delito en este caso si incumple su obligación, incurriendo en una omisión propia, obsérvese, Desobedecer las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para:

- a) Corregir sus operaciones o,
- b) Suspender sus operaciones.

A propósito de ellos las condiciones para que al omitente le sea aplicable la ficción jurídica a los ilícitos realizados en comisión por omisión “De tal manera que, para que se tenga por realizada cualquiera de las conductas prohibidas en el tipo penal que ocupa, es necesario que el sujeto activo (Persona jurídica) haya incurrido en la comisión del tipo base por cualquiera de sus dos verbos (provocar o realizar) y poner en grave peligro la salud y calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente y, luego a su vez en uno de los del tipo agravado (funcionar, haber o desobedecer). Según las partes acusadoras, la persona jurídica y tres empleados de ésta, perpetraron el delito de Contaminación Ambiental Agravada por omisión impropia. A tenor de lo que se ha venido desarrollando, es atinente el expresar que tanto el Artículo 19 como el Artículo 20, ambos del Código Penal, regulan las formas en que pueden ser realizados los hechos punibles sin hacer distinción entre autores y partícipes; de ahí que, cabe afirmar que hay tanto coautores y partícipes en los delitos ejecutados por acción como lo hay, con sus debidas matizaciones y restricciones, en los delitos omisivos propios e impropios.

Incardinando la idea precedente, a los ilícitos realizados en comisión por omisión; el Inciso 1° del Artículo 20 Código Penal, establece dos condiciones para que al omitente le sea aplicable la ficción jurídica, 1) El deber objetivo de obrar y, 2) Que la omisión sea equivalente a la producción del resultado; referente al primer de esos requisitos, el inciso 2° del Artículo 20 Código Penal, ilustra a quien incumbe el deber jurídico de obrar, así: I) El que tenga por ley obligaciones de cuidado, protección o vigilancia, por ejemplo: padres-hijos, II) Aquél que por su conducta precedente creó



el riesgo, verbigracia: Quien tiene un perro agresivo está en la obligación de evitar que ataque y III) El que asumió la responsabilidad de que el resultado no ocurriera, determinó con ello que el riesgo fuere afrontado, como el salvavidas respecto de los vacacionistas en la playa.

En lo que respecta a la segunda condicionante; es decir, que la omisión sea equivalente a la producción del resultado, se traduce en que la pasividad dolosa del sujeto activo sea equiparable a la actuación activa respecto de la consecuencia de su rol; dicho de otra forma, la inactividad posee una relevancia específica y determinante en la sucesión de hechos que se traducen al final en la producción de un escenario subsumible en una infracción penal, al grado que de hacer una inclusión mental hipotética de la conducta esperada el evento probablemente habría tenido un desenlace distinto, que va desde la obstaculización hasta el desvanecimiento del suceso histórico imputado; y por tanto, la omisión debe tener una importancia en el devenir de la escena semejante al comportamiento activo en el cauce de un resultado punible.”

Esto se puede notar en las reflexiones sobre los delitos de comisión por omisión “Como se ha expuesto previamente, es viable la figura jurídica de la autoría y participación omisivas; en este punto conviene hacer una breve reflexión sobre la coautoría por omisión y, de los partícipes omitentes, que se perfila sucintamente en que se está ante un coautor en la modalidad de omisión impropia, cuando su inacción tiene como consecuencia el hecho descrito en la norma penal como delito; de tal manera que; si al añadir, hipotéticamente y bajo los criterios de imputación objetiva, la acción exigida al garante no habría sucedido el resultado delictivo y, la participación —Instigador o cómplice- en la referida modalidad se configura, cuando la inactividad coadyuva accesoriamente (acelerando, asegurando, facilitando o intensificando) en el hecho punible; de suerte que, al incluir hipotéticamente y bajo los criterios de imputación objetiva, la acción exigida al garante se hubiere previsiblemente obstaculizado la producción del resultado del autor. En fin, es imputable penalmente a todo sujeto, que teniendo el deber jurídico de obrar omite realizar la acción que la norma legal le reclama (Las resultas de su inactividad); es

decir, que su posición de garante le exige un determinado comportamiento activo ante el supuesto concreto y su letargo le acarrea consecuencias jurídico punibles.

La Sala de lo Penal ha tenido una línea clara en el recorrido de los lustros, sobre la temática de lo comisión por omisión, como puede observarse en los siguientes proveídos: El día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve en el recurso clasificado bajo referencia 44CAS98, la Sala expresó que: "...En el Artículo 20 Código Penal, se prevé la imputación de un resultado dañoso a la persona que en razón de un deber jurídico, tuviere la obligación de actuar a fin de evitar dicho resultado; (...) a ese respecto la doctrina sostiene: "La asunción de un deber de actuar puede provenir de un contrato, por ejemplo, que obliga al sujeto a vigilar la ejecución de unas obras, o del derecho público, como en el caso de funcionario que ha de comprobar si se cumplen las disposiciones relativas a la seguridad en la ejecución de las mismas obras; en tales supuestos es preciso que el sujeto haya efectivamente asumido el puesto de garante a que se obligó, (J. M. Rodríguez Devesa, "Derecho Penal Español"). En consecuencia, es la omisión del deber de actuar lo que origina el resultado, cuando tal resultado era previsible y evitable, según las circunstancias del caso en particular que se juzga..."

A las nueve horas y veintiocho minutos del día once de septiembre de dos mil trece, se pronunció en la casación 10C2013, que: "Los delitos de comisión por omisión o impropios de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Es decir, que la omisión impropia, consiste en imputar un resultado a alguien que se ha limitado a "no hacer", se castiga no la omisión en sí, sino el resultado que se produce como fruto de esa omisión. ---- La comisión por omisión requiere de los siguientes aspectos fundamentales: 1) (...) Que el sujeto no haya hecho lo que se espera de él, (...) éste debe estar en posición de garante (...) las fuentes de las que pueda surgir esta posición, la ley, el contrato y la previa condición de un riesgo-. 2) Que ese no hacer equivalga a un hacer (...) 3) Que si el sujeto en posición de garante hubiese realizado la acción esperada, se hubiera evitado el resultado..."

Así pues las consideraciones sobre la figura jurídica del actuar por otro “Como primer motivo, los impetrantes han interpuesto por separado la errónea aplicación de la normativa sustantiva penal que contempla la cláusula jurídica "Actuar por Otro", prevista en el Artículo 38 Código Penal, relacionándola el Ministerio Público Fiscal con el Artículo 8 Código Procesal Penal cuyo noma es: "Calidad de Imputado".

Esta Sala considera atinente, el mencionar que la razón que llevó a los legisladores a incorporar la figura jurídica del "Actuar por Otro" en el Código Penal, fue eliminar los espacios de impunidad en los que el actuante bajo el cobijo de la gestión ajena cometía o participaba en un hecho delictivo (Dependiendo del rol que le correspondería al suplido en el evento criminal), que no le era reprochable penalmente por haber cometido el acto en nombre de otro; de manera que en virtud de la cláusula en cita, el actuante responde personalmente por la acción u omisión típica que desplegó en el evento criminal, aunque no esté revestido de las condiciones, cualidades o relaciones del suplido, necesarias para tenerle como sujeto activo del delito.””

## **2.13 JURISPRUDENCIA**

El caso base de la presente investigación, es el referente a Baterías Record, puesto que es un caso relacionado a la lesión ocasionada al medio ambiente por parte de una persona jurídica, mismo que en el presente anteproyecto será desarrollado de manera general, sin tocar aspectos de las sentencias emitidas, puesto que las mismas serán desarrolladas en el momento que las entrevistas sean completadas de las cuales se pretende que las mismas brinden solidez al proyecto, es por ello que e en el que a atribución del hecho inicia desde el momento en que la sociedad Baterías de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Baterías de El Salvador S. A. DE C. V. (en sus siglas BAES) inicia su traslado en el año de mil novecientos noventa y cinco a su Planta de Fabricación, Fundición y Reciclaje de Baterías Acido Plomo, al ubicada en Kilómetro treinta y uno y medio,

del Cantón y Caserío Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

BAES en 2001 solicitó Permiso Ambiental al MARN, por lo que previo a obtenerlo presentó su Diagnóstico Ambiental, dando así cumplimiento al Artículo 107 de la Ley del Medio Ambiente; en el que explicaron sobre los procesos productivos dentro de Baterías Acido Plomo:

- ✓ Planta de fundición, consiste en la preparación de una mezcla con distintos materiales, entre los cuales se encuentran materiales recuperados de la trituración de baterías usadas (el plomo y óxidos de plomo); aserrín con Diésel, cenizas procedentes de las pilas y reactores de oxidación, entre otros como el proceso de lavado, afinado o normalizado y aleado de plomo
- ✓ Planta de fabricación de baterías, los componentes principales de una batería son: rejilla, ácido sulfúrico, piezas de plomo (postes o bornes y puentes), óxidos de plomo, separadores de polietileno, cajas, tapaderas y tapones de polipropileno.
- ✓ Formación de placas, esta operación tiene por objeto convertir la pasta cruda (sulfato de plomo) de las placas en el material activo de los electrodos de la batería terminada.
- ✓ Área de servicios generales esta estaba compuesta por: Un área de Abastecimiento de agua y un área de Servicio de lavandería.
- ✓ Sistema de tratamiento de aguas residuales; que posee las áreas de, a) Aguas Residuales de Fundición, b) Tratamiento de Aguas Residuales de Fabricación de Baterías; c) Aguas Negras, d) Aguas de enfriamiento; e) Aguas lluvias y trampas de grasa; provienen del área de la nave industrial donde se fabrican las baterías.
- ✓ Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas de los Hornos de Fundición
- ✓ Manejo de desechos sólidos

- ✓ Laboratorio
- ✓ Comedor
- ✓ Entre Otros.

A BAES le fue otorgado el Permiso Ambiental, bajo la Resolución Número MARN-Nº 628/2003, de fecha tres de septiembre de dos mil tres, condicionada con al cumplimiento de las siguientes condiciones (condiciones que debían de ser cumplidas en un período de tres años, con base en lo establecido en el artículo 108 de la Ley del Medio Ambiente):

- ✓ Monitoreo periódico a la atmósfera y mantenimiento de Registros actualizados.
- ✓ Asegurar que la calidad de la descarga de aguas residuales cumpla con la Normativa Ambiental vigente Nacional o Internacional adoptada (Límite máximo 0.05 mg/l de plomo en el agua descargada, considerando las actualizaciones.
- ✓ Adecuación del sitio de confinamiento de escoria, se suspende la práctica de descargar aguas al sitio del confinamiento de escorias, el agua contenida será extraída con una bomba y tratada como las aguas que contienen plomo.
- ✓ Notificar para evaluación técnica preliminar y aprobación por el Ministerio de cualquier modificación de las medidas Ambientales establecidas en el programa de adecuación Ambiental.
- ✓ Todos los lodos obtenidos de los sistemas de sedimentación/eliminación de plomo serán utilizados en el proceso de fundición.
- ✓ Para las actividades de comercialización de plomo, óxido de plomo, electrolito, plomo normalizado, partes de plomo para baterías y placas para baterías, la empresa debe asegurarse que sus clientes posean las autorizaciones correspondientes para el manejo de sustancias, residuos o desechos peligrosos, incluyendo su permiso Ambiental.

- ✓ Baterías de El Salvador tiene que gestionar los permisos Ambientales específicos y llevar registro de la importación y transporte de sus materias primas clasificadas como peligrosas.
- ✓ La empresa debe remitir un informe semestral del monitoreo de su programa de Adecuación Ambiental y del cumplimiento de las condiciones obligatorias expresadas en dicha Resolución.

En la Auditoria de Evaluación Ambiental de fecha quince de Julio de dos mil cuatro, en la que estuvieron presentes personeros de BAES y del MARN, se determinaron que según el Permiso Ambiental MARN N° 628/2003, existen NO CONFORMIDADES. El MARN, ante las “No Conformidades” detectadas en las auditorías de evaluación ambiental (de los años dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis), realizadas a BAES, inicia el cuatro de febrero de dos mil siete, Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con el número MARN-PAS-MP-6-2007, contra Baterías de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de dilucidar la responsabilidad administrativa correspondiente, por las infracción cometidas contra el artículo 86 de la Ley de Medio Ambiente que establece: “Constituyen infracciones a la presente ley y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: ...c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso Ambiental”

Es así que los hechos de manera general ocurrieron de la siguiente manera:

FECHA	HECHOS
1995	Traslado de su Planta de Fabricación, Fundición y Reciclaje de Baterías Acido Plomo a San Juan Opico.

<p>16 de agosto de 2001</p>	<p>Solicitud de Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Enero de 2002</p>	<p>Entrega del DIAGNÓSTICO AMBIENTAL presentado por BAES, se consigna que su actividad principal es la producción de baterías electrolíticas ácido-plomo.</p>
<p>18 de marzo de 2002</p>	<p>La Representación Legal y uso de la firma social dicha facultad recayó en la figura del Gerente General o el que haga sus veces.</p>
<p>3 de septiembre de 2003</p>	<p>Se le fue otorgado a BAES el Permiso Ambiental, bajo la Resolución Número MARN- N° 628/2003, dando cumplimiento en un periodo de 3 años de forma gradual.</p>
<p>23 de diciembre del año 2003</p>	<p>La condición que trata sobre las actividades de comercialización de plomo, óxido de plomo, electrolito, plomo normalizado, partes de plomo para baterías y placas para baterías quedó suprimida mediante Resolución de Modificación MARN número 765/2003.</p>

<p>15 de Julio de 2004</p>	<p>Auditoria de Evaluación Ambiental en la que estuvieron presentes personeros de BAES y del MARN, según el Permiso Ambiental MARN N° 628/2003, existen NO CONFORMIDADES.</p>
<p>2 de septiembre de 2005</p>	<p>Resultados de calidad de agua de pozo de monitoreo, se presentaron análisis de fecha dos de septiembre de dos mil cinco, con una variación de resultado de nivel de plomo de 0.00 a 0.03, encontrándose que dicho nivel de plomo sobrepasa el valor máximo admisible de la Norma obligatoria para la calidad del agua potable.</p>
<p>Julio de 2005</p>	<p>Estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social solo el cuatro por ciento de ellos se les encontró niveles mayores de 40 microgramos por decilitro de sangre.</p>
<p>27 de Julio de 2006</p>	<p>Auditoria de Evaluación Ambiental en la que estuvieron presentes personeros de BAES y del MARN, según el Permiso Ambiental MARN N° 628/2003, existen NO CONFORMIDADES.</p>
<p>22 de marzo de 2007</p>	<p>Ingeniero José Alberto Fabián, Técnico en Producción más Limpia, de la</p>



	Dirección General de Gestión Ambiental del MARN, presentó “Segunda Opinión Técnica sobre Documentos Presentados por BAES en el proceso Administrativo Sancionatorio”.
16 de julio de 2007	BAES por medio del apoderado General Judicial, Licenciado Francisco José Serarols Vela, presentó escrito ante el MARN, en el procedimiento administrativo sancionatorio MARN-PAS-MP-6-2007 que se le siguió, en el que manifestó expresamente el reconocimiento de haber cometido la infracción que se le imputó.
29 de agosto de 2007	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionó administrativamente a BATERIAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., a pagar en concepto de multa la cantidad de DIECISIETE MIL SESENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR.
24 de septiembre de 2007	Fecha en que se procedió a su cierre por medio de resolución proveída por la directora de la Unidad de Salud de

	Cantón Sitio del Niño, perteneciente a la jurisdicción antes aludida.
15 de enero de 2008	El MARN emite resolución, en la que se hace constar que BAES no le dio cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución por medio de la cual se le sancionó administrativamente.

Por otro lado, la calificación jurídica delito fue en relación al de contaminación ambiental agravada, la Fiscalía General de la República manifestó que los hechos constituyen una conducta humana externa socialmente relevante, el cual puede ser subsumido en el tipo penal calificado como CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA, previsto y sancionado en el artículo 256 en relación con el 255 del Código Penal; el comportamiento de los ahora acusados se ajusta a tres acciones como son:

- ✓ Su proceso productivo contaminante
- ✓ La actividad industrial que desarrolla
- ✓ Que genera emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente y los desechos peligrosos que genera dicha actividad industrial, que no solo perjudican el medio ambiente, sino también, pone en grave peligro la salud y calidad de vida de las personas que laboran en dicha empresa y, peor aún, la de los habitantes de la zona.

Los elementos antes descritos pueden realizarse o exteriorizarse de manera simultánea o combinados uno con otro, la Sociedad Baterías de El Salvador S. A de C. V. en la vida de su proceso industrial desarrolló la producción de Baterías para automotores, en la que reciclaba baterías usadas y además utilizaba como materia prima el metal pesado conocido como PLOMO, esta actividad industrial de acuerdo

al relato de los hechos, generaba desechos industriales, es decir, escoria y ceniza de plomo y otros metales pesados utilizados, los cuales están clasificados como metales peligrosos por la normativa relacionada en cuadro de hechos del presente escrito, esta actividad productiva industrializada, debía acoplarse a normas establecidas y a las que particularmente le señaló el MARN, para evitar contaminar el medio ambiente y como consecuencia de esto, poner en peligro la salud y la calidad de vida de las personas.

Durante más de diez años la Sociedad realizó un proceso productivo continuo e ininterrumpido en el que generó emisiones atmosféricas -el humo de las chimeneas- y vertidos hacia las aguas superficiales, subterráneas, y hacia el suelo, con lo que se provocaron concentraciones de plomo en dichos cuerpos receptores por arriba de lo que las normas salvadoreñas e internacionales permiten

Así mismo la Fiscalía General de la República establece las modalidades de peligro concreto

- ✓ Peligro grave a la salud (las más de mil personas afectadas que tienen calidad de víctimas, entre ellas de las que se les ha puesto en grave peligro su salud).
- ✓ Grave peligro a la calidad de vida de las personas (basado en el Art 2 Cn, manifestando que el derecho Individual a la vida deber ser garantizado por el Estado bajo normas e instituciones adecuadas que le aseguren al individuo una calidad de vida).

El interés tutelado es el medio ambiente el cual tiene su base en la Cn en el Artículo 117 de, dentro de los hechos podemos ver que afecta a la colectividad, así mismo dicho interés tiene relación directa con los derechos constitucionales de la persona humana como son la vida, integridad física y psíquica, patrimonio, estos están integrados dentro del concepto de medio ambiente, tal como lo establece la Ley de Medio Ambiente.

Los Fiscales consideraron que los imputados tenían calidad de coautores, en razón que de forma conjunta resolvieron omitir darles cumplimiento a las condiciones impuestas por el MARN, por lo que al no adecuarse a dichas requisiciones posibilitaron la realización del hecho típico. Los miembros de las dos Juntas Directivas de la Sociedad BATERÍAS DE EL SALVADOR S. A. DE C. V. tienen el dominio del hecho y son ellos los responsables del actuar u omitir de la Sociedad

La Junta Directiva que se encontraba constituida en el periodo del veintiocho de abril al diez de septiembre, ambas fechas del año dos mil tres, se encontraba integrada por los señores

- ✓ Ronald Antonio Lacayo Arguello (presidente)
- ✓ Sandra Lacayo de Escapini (secretaria)
- ✓ José Ofilio Gurdian Lacayo (director)

Junta Directiva integrada desde el treinta de septiembre de dos mil tres:

- ✓ JOSE OFILIO GURDIAN LACAYO (presidente y a la vez Gerente General - Representante Legal de la sociedad)
- ✓ 2) RONALD ANTONIO LACAYO ARGUELLO (secretario)
- ✓ SANDRA CECILIA LACAYO ESCAPINI (directora)

Así mismo tenían calidad de acusados los ingenieros:

- ✓ Hugo Reynaldo Trujillo Díaz (Sub Gerente de Gestión Ambiental)
- ✓ Arturo Marengo Carballo (Gerente de Fundación)
- ✓ José Edgardo Brito Menéndez (Jefe de Seguridad e Higiene Industrial)

Quedando en evidencia que en el presente caso, si se tuviese regulado dicho sistema de la responsabilidad penal de la persona jurídica, se hubiese aplicado por el defecto de organización, ya que este hace referencia a los programas de cumplimiento como auto responsabilidad, siendo así, que baterías record debiese

haber sido declarada responsable penalmente por defecto de responsabilidad de la empresa, el cual generó que se cometiera un delito de contaminación ambiental, y por ende sería responsable dicho ente ficticio, a pesar que no se tuviese a los autores intelectuales de los delitos, ya que estos fueron declarados rebeldes, quedando así impune dicho accionar.

## **2.14 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

### **2.14.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

La Constitución de El Salvador (1983) Establece en su artículo 1° que el origen y el fin de toda la actividad es el ser humano. Artículo del cual desprende la necesidad de proteger al ser humano y garantizar sus derechos en aspectos sociales, culturales, etc.

En materia de Medio Ambiente, se considera como base constitucional y sumamente relevante para el desarrollo de otras normas complementarias, que más adelante en esta investigación mencionaremos, es el Artículo 117 debido a que este establece el deber de proteger la biodiversidad e integridad del medio ambiente, a través del desarrollo sostenible, entendiéndose esto último como la protección, aprovechamiento racional, restauración de los recursos naturales.

### **2.14.2 LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LMA)**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución por excelencia encargada por verla por el bienestar ambiental el cual por el principio de legalidad Art. 86 Cn, sus atribuciones y competencias son otorgadas por la Constitución y otros cuerpos normativos, una de las principales, por la cuales se rigen es la Ley del Medio Ambiente, y es a partir del Art. 2 que fundamenta los principios esenciales en los cuales se va a basar esta ley y posteriores leyes vinculantes.

En el Artículo 5, se mencionan conceptos legales, de lo que debemos entender de diferentes términos y que nos servirán para comprender esta investigación:

- Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.
- Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- Desarrollo Sostenible: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.
- Diversidad Biológica: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.
- Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.
- Mitigación: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar sumideros de gases efecto invernadero

En el primero de estos elementos la ley da la pauta para afirmar, que cuándo existe contaminación ambiental hay una afectación directa en la biodiversidad biológica, ya que esto incluye, la afectación tanto los elementos abióticos tales como la atmósfera, del agua, del suelo, a su vez la vida de la flora, fauna y a su habitat.

La Ley de Medio Ambiente en su capítulo II, Art.66 dice que los requisitos para el acceso, protección y aprovechamiento de la biodiversidad en la cual se requieren permisos, licencias o concesiones según mande, el reglamento tanto internacionales como naciones que posea, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene responsabilidad de verla por la diversidad biológica primordialmente de especies amenazadas o en vías de extinción

Según el Art. 67 LMA; sin embargo, esto no solo es responsabilidad del Estado y sus instituciones sino también de la población en general; a su vez las instituciones privadas, por lo que es obligación de todos evitar las acciones que dañen del medio ambiente que perjudiquen la salud, la de los habitantes y de la biodiversidad, tal como el Principio de Responsabilidad, desarrollado en el Artículo 2, literal E, de esta misma Ley

El Art 42 LMA cada elemento tiene su desarrollo en diferentes artículos algunos de los cuales son:

- Suelo Art. 50;
- Zonas Costero marino Art. 51;
- Atmosfera Art. 47;
- Agua Art. 49.

También sobre la gestión y aprovechamiento de los bosques Art. 77 lo cual es de Especial relevancia porque los bosques, son las zonas de mayor concentración de flora y fauna. El MARN tiene que trabajar en conjunto con El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), además de otra institución pertinente, para que den las factibilidades para la reforestación ya estás zonas que tiene gran valor para la conservación de suelos, diversidad biológica y aguas. En el mejor de los casos declarándolos áreas protegidas.

A partir del Art.99, se establece cual es el procedimiento jurisdiccional para delimitar responsabilidades civiles en materia de Medio Ambiente, el cual tienen competencia para conocer:

a) Los juzgados ambientales de primera instancia;

b) Las cámaras ambientales de segunda instancia con asiento en la ciudad de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, para que conozcan en grado de apelación de las sentencias y los autos que, en los juzgados ambientales de primera instancia, pongan fin al proceso, así como de las resoluciones que la ley señale expresamente. También conocerán en primera instancia de las demandas que se incoen conjuntamente contra los funcionarios públicos y el estado, en su calidad de garante subsidiario

### **2.14.3 CÓDIGO PENAL**

El capítulo II, del Título X, establece varios tipos penales con el fin de proteger la Naturaleza y el Medio Ambiente, pero para la presente investigación, resultan importantes tres, siendo:

- **Art. 255:** Contaminación Ambiental
- **Art. 256:** Contaminación ambiental Agravada
- **Art. 257:** Contaminación ambiental Culposa

### **2.14.4 ORDENANZAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

#### **2.14.4.1 ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

Esta normativa municipal, tal como en su considerando menciona, está fundamentada en Art.117 de la Constitución de la Republica, en donde se menciona el interés de la conservación y protección de los recursos naturales y la necesaria creación de distintos cuerpos normativos que tengan como fin, la garantía de protección de estos mismos.



En esta ordenanza municipal, emitida en 1998, busca proteger los recursos naturales, debido al constante crecimiento del Área Metropolitana de San Salvador, en base a los informes técnicos emitidos por el programa Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR-AMSA)

Se desarrolla un mapeo y clasifica diversas zonas del municipio, en base a los bienes naturales, tipo de terreno y cómo afectaría a esta zona el desarrollo urbanístico de la misma. Se han clasificado y definido de la siguiente manera:

- Zonas de máxima protección (MP): Son aquellas que por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.
- Zonas de desarrollo restringido (DR): Las zonas de Desarrollo Restringido, son aquellas que deban serlo por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, entre otros.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.
- Zonas de desarrollo agropecuario (DA): Son zonas que por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedagógicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.
- Zonas de desarrollo turístico eco sostenible (DTE): Son aquellas zonas que por características paisajísticas y ambientales y por su gran posibilidad de uso recreativo, especialmente en las zonas aledañas a la ribera del Lago de Ilopango, deberá redactarse un Plan Especial de Desarrollo Turístico Eco sostenible específico. En ausencia de dicho plan se permitirá la realización

de quintas recreativas, por intervención individual, hotel en cabañas y clubes deportivos y recreativos.

#### **2.14.4.2 ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

En esta ordenanza municipal, lo que se busca es contrarrestar la contaminación sónica en el municipio de San Salvador que constituye un riesgo en la salud de los habitantes, esta ordenanza fue publicada en el año 2003

Como regla general, en el artículo 6 establece los niveles máximos permisibles, los cuales están medidos por decibeles.

Es de mencionar, que existen situaciones especiales, en los cuales se hace una serie de excepciones, previas a solicitud de permiso pertinente, como el entretenimiento con música o espectáculos musicales (Art.12)

En esta normativa, contempla la contaminación por el ruido tanto en la vía pública, como en las viviendas privadas de cada persona, establecimientos comerciales y constructoras.

Las denuncias realizadas por la sociedad, deberán ser dirigidas ante los Cuerpos de Agentes Municipales (CAM), los requisitos de la denuncia, están establecidos en el Art. 40.

#### **2.14.4.3 ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

El agua, como uno de los bienes naturales más importantes por su diverso uso en todo ámbito, es necesaria su protección. Esta ley, lo que busca es evitar la contaminación de los mantos acuíferos y quebradas, la regulación en el uso y aprovechamiento del agua en las cuencas de los ríos, el abastecimiento de agua en el municipio, el control de desechos sólidos en los ríos; y regular la construcción y el desarrollo urbanístico que pueda afectar los ríos del municipio de San Salvador.

## **2.15 MARCO LEGAL INTERNACIONAL**

El presente trabajo de investigación debe delimitarse tomando en cuenta la base legal que sustenta la investigación, en este sentido, el ordenamiento jurídico, que legisla en materia medioambiental, específicamente sobre daño medio ambiental y la biodiversidad, respetando el orden piramidal del ordenamiento jurídico de El Salvador, tomando en cuenta también la esfera internacional.

### **2.15.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El marco jurídico de la mayoría de los Estados democráticos, reconocen dentro de su legislación, normas de tipo internacional, suscritas y ratificadas según encajen en su normativa constitucional. La clasificación de los Instrumentos Internacionales, se encuentra dividida en dos ramas, instrumentos vinculantes, también llamados 'Hard Law', y documentos no vinculantes o "Soft Law".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su apartado denominado "Social and Human Sciences" establece una diferencia entre los dos tipos de instrumentos internacionales y establece que los instrumentos vinculantes, están compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. En cambio, Los documentos no vinculantes, compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance internacional, regional o nacional.

El Salvador, en la Constitución de 1983, en su Artículo 144, reconoce que los Tratados Internacionales, suscritos constituyen leyes de la Republica.

### **2.15.2 CONVENIO DE ESTOCOLMO**

El objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), "Los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son persistentes

a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias, a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos”.

El Convenio de Estocolmo en relación a los Contaminantes Orgánicos Persistentes comenzó regulando inicialmente 12 sustancias, que comprendían nueve plaguicidas (Aldrina, Clordano, Dieldrina, Endrina, Toxafeno, Mirex, Heptacloro y Hexaclorobenceno), un grupo de sustancias de uso industrial (Bifenilos policlorados) y dos grupos de sustancias de producción no intencional (Dioxinas y Furanos)

En ese sentido, sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, fue firmado por El Salvador el 30 de julio de 2001, ratificado por la Asamblea Legislativa el 21 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial número sesenta, tomo 379, del 3 de abril de 2008.

### **2.15.3 CUMBRE DE LA TIERRA, RIO DE JANEIRO**

En esta cumbre, los Estados participantes, adoptaron una serie de más de 2500 recomendaciones, el cual forman parte del programa denominada “Agenda 21” en donde se abordan temáticas en relación a la salud, la vivienda, la contaminación del aire, la gestión de los mares, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento, la gestión de la agricultura, la gestión de residuos.

La Conferencia de Río fue también testigo de la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que afirma la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que condujo a la firma en 1997 del Protocolo de Kioto.

### **2.15.4 CUMBRE DE LA TIERRA, JOHANNESBURGO**

Esta cumbre, sirvió para hacer un balance de la anterior cumbre, celebrada en Río de Janeiro en 1992. Centrada en el desarrollo sostenible, su objetivo era la adopción de un plan de acción de 153 artículos divididos en 615 puntos sobre diversos temas:

la pobreza y la miseria, el consumo, los recursos naturales y su gestión, globalización, el cumplimiento de los Derechos humanos, entre otros.

Se instó a los países desarrollados a alcanzar los niveles intencionalmente convenidos de asistencia oficial al desarrollo, apoyar la creación de alianzas regionales fuertes para promover la cooperación internacional, afirmar que el sector privado también tiene el deber de contribuir al desarrollo sostenible, y por último llamar a crear instituciones internacionales y multilaterales más eficientes, democráticas y responsables.

#### **2.15.5 PACTO DE PARIS**

El acuerdo retoma los compromisos de las naciones en una causa común en base a sus responsabilidades históricas, presentes y futuras, para combatir el cambio climático e impulsar medidas e inversiones para un futuro bajo en emisiones de carbono, resiliente y sostenible.

Un punto importante es que el acuerdo afirma que la temperatura no deberá sobrepasar los 2°C (grados centígrados), pero consigna que los países deberán hacer esfuerzos para que la temperatura no alcance los 1.5°C, tal como lo solicitó El Salvador en reiteradas participaciones durante las negociaciones previas al acuerdo.

#### **2.15.6 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a Abril de 1890.

En este Organismo regional, regido por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se establecen los principios y propósitos en sus primeros artículos, destacando en ellos los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

La OEA apoya a los Estados miembros en el diseño e implementación de políticas y proyectos para integrar las prioridades ambientales en la mitigación de la pobreza y los objetivos de desarrollo socio-económico.

#### **2.15.7 PACTO DE SAN JOSÉ**

Establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.15.8 PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**

En el Protocolo de San Salvador, se ratifican lo establecido anteriormente en el Pacto de San José, en materia de protección de los Derechos Humanos, así mismo, regula otros derechos no contemplados anteriormente, se establece en el Artículo 11 el Derecho al Medio Ambiente Sano, y menciona que;

- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

#### **2.15.9 SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)**

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene por objetivo fundamental alcanzar la integración de Centroamérica para constituir la en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo. Uno de los Objetivos de este Organismo Regional en materia medio ambiental es establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del ambiente mediante el respeto y la armonía con la naturaleza, asegurando el desarrollo equilibrado y la explotación racional de los recursos naturales, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

## 2.15.10 COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) fue constituida con la misión de desarrollar un régimen regional de cooperación e integración ambiental que contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de sus Estados Miembros.

- Perspectivas sustentable, 2000.
- Protocolo de Kioto, 1997.

## CAPITULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Ubicación De Estudio

La presente investigación se realizará en el territorio de El Salvador

Ilustración N° 1



Fuente: Mapa de El Salvador/ MAPAS DE EL SALVADOR. 2019

El Salvador Ocupa 21.041 km<sup>2</sup>, siendo el país más pequeño de Centroamérica, está dividido en 14 departamentos. Estos son: Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La

Libertad, Chalatenango, San Salvador, Cuscatlán, La Paz, San Vicente, Cabañas, Usulután, San Miguel, Morazán y La unión. El país se divide en cinco regiones geográficas. 1. La línea costera del Pacífico, 2. La Cadena montañosa del sur, 3. Los valles entre el río Lempa y Grande de San Miguel, 4. El altiplano central, 5 la región montañosa del norte. La moneda oficial es el colon salvadoreño y el dólar de Los Estados Unidos de América, aunque solo el último se encuentre en libre circulación. La actividad económica principal es la agricultura y sus principales productos en cuanto a exportación son el café y trabajo en materiales textiles.

La población actual en el territorio salvadoreño es de 6, 195,184, dividida en población masculina con un total de 2, 939,667 (47.5%) y la población femenina es de 3, 255,217 (52.5%), siendo estas las estadísticas del año 2019 hasta el mes de abril.

### **3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación determinado para el tema **“La Estructuración Dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Comisión por Omisión en el Delito de Contaminación Ambiental”**, se realizó bajo un enfoque de investigación cualitativa, así mismo se realizará una investigación de campo a través de entrevistas a profesionales especialistas en el área de medio ambiente. La información que se obtuvo de dichas entrevistas sirvió de fuente de información y se complementó con información documental y bibliográfica recolectada a lo largo de la investigación.

### **3.3 ENFOQUE**

El enfoque cualitativo estudia el hecho o situación, recogiendo información mediante entrevistas.

La presente investigación se realizaron bajo el método cualitativo ya que a través de la presente se utilizaron técnicas y procedimientos de compilación de información con el objeto de estudiar e identificar los ejes importantes en el tema sobre La Estructuración Dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas



en la Comisión por Omisión en el Delito de Contaminación Ambiental y poder dar una conclusión en base a los objetivos planteados.

### **3.4 NIVEL DE ESTUDIO**

El nivel de investigación es descriptivo–analítico, ya que, la investigación se enfocará en la identificación primeramente de aquella normativa legal aplicable al tema de estudio, luego describiendo (en el marco legal) lo que cada una de estas leyes regula y finalmente analizando minuciosamente si lo establecido en dichas leyes, son suficientes o si su aplicación es la correcta. De igual manera es deductivo porque se parte de lo general a lo particular, tomando datos generales relacionados a la investigación que parten del mismo fenómeno

### **3.5 TIPO**

El tipo de investigación se realizó de forma documental analítica y de campo.

- **Documental:** este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de documentos que se han recolectado, seleccionando datos coherentes para aportar al tema de investigación.
- **Descriptiva:** en esta investigación se describirán de forma puntualizadas los ejes fundamentales que existe sobre la dogmática penal, en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de diferentes puntos de vista.
- **Analítica:** este tipo de investigación compone un procedimiento más complejo en conexión a la investigación descriptiva ya que consiste fundamentalmente en estudiar cada una de las partes que instituyen un fenómeno y ver las relaciones con cada uno de los aspectos que constituyen el fenómeno.
- **De campo:** las observaciones se realizaron por medio de entrevistas y para brindar un mejor aporte para la investigación se le consultará a especialistas vinculados al medio ambiente, en el cual se obtuvo información sobre el tema antes mencionado.

### **3.6 UNIDAD DE ANÁLISIS**

La presente investigación se enfocó en el estudio jurídico de La Estructuración Dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Comisión por Omisión en el Delito de Contaminación Ambiental, por qué el Estado Salvadoreño es el principal garante de la protección del Medio Ambiente y está en la obligación de intervenir en la problemática de la no regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

### **3.7 VARIABLES Y MEDICIÓN**

Las variables y medición en esta investigación se enfocó en el Análisis de la normativa y sus vacíos en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el momento que estas cometen delitos contra el medio ambiente, ello desde una perspectiva dogmática, destacando los puntos más relevantes para que funcione de la mejor manera, con la finalidad de evitar la contaminación y la constante vulneración de bienes jurídicos.

**Indicadores y su medición:** los indicadores son aquellos aspectos medibles y observables que caracterizan la variable, también son conocidos como puntos de referencia que ofrecen información cualitativa, conformada por uno o varios puntos, datos constituidos por hechos, medidas u opiniones que permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación que deben guardar relación con el mismo.

La medición de los datos obtenidos se realizó por medio de una matriz de congruencia.

### **3.8 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN:**

El instrumento de medición con el que se contó en esta investigación es la información que brindaron profesionales concedores sobre el tema de investigación “La Estructuración Dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Comisión por Omisión en el Delito de Contaminación Ambiental”.

El principal instrumento que se utilizó es la entrevista que se realizó a personas claves conocedoras del tema.

### **3.9 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS**

La forma de procesamiento para poder obtener la información se realizaron de la siguiente manera:

Los datos que fueron obtenidos se procesaron por medio del uso de la matriz de congruencia donde se realizó un análisis de cada una de las respuestas que fueron obtenidas de los profesionales entrevistados, asimismo se realizó una comparación de cada una para poder unificarlas si existía similitud en las respuestas.

### **3.10 MATRIZ DE CONGRUENCIA**

**TEMA:** La estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental.

**ENUNCIADO DEL PROBLEMA:** ¿Es posible realizar una estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la cual se derive una reforma legal en El Salvador para su aplicación en los delitos contra el medio ambiente?

**OBJETIVO GENERAL:** Exponer la normativa existente y la necesidad de reforma para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente.

OBJETIVOS	VARIABLES	OPERACIÓN DE VARIABLES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	TIPO DE INSTRUMENTO A UTILIZAR
<p>Exponer la normativa existente y la necesidad de reforma para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Exponer la normativa Penal y la necesidad de reforma.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Incorporación de la responsabilidad de las Personas Jurídicas en los Delitos contra el Medio Ambiente.</p>	<p>La normativa existente y la necesidad de reforma para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente.</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Derecho Penal y Medio Ambiente, con conocimientos en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>¿Actualmente en El Salvador existe alguna responsabilidad para las personas jurídicas por daños al medio ambiente?</p> <p>¿Cuál es su postura en relación a responsabilizar a las personas jurídicas?</p> <p>¿A su parecer es necesario que exista una ley especial en relación a la regulación de la responsabilidad</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a Informante Clave</p>

				<p>penal de las personas jurídicas o esta debería incluirse en el Código Penal?</p> <p>¿Conoce el anteproyecto de ley relacionado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>¿Considera que la ausencia de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas da lugar a la afectación masiva del medio ambiente?</p>	
--	--	--	--	---	--

				¿Al existir una responsabilidad penal para las personas jurídicas, considera que existen las condiciones para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente?		
Demostrar la importancia de la reforma en la normativa penal vigente para el efectivo cuidado del medio ambiente.	<p><b>Variable Independiente:</b> Importancia de una reforma normativa.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Efectivo</p>	Importancia de la reforma en la normativa penal vigente para el efectivo cuidado del medio ambiente.	Por medio de Abogados especialistas en Derecho Penal y Medio Ambiente, con conocimientos en relación a la responsabilidad	¿Quiénes atentan más contra el medio ambiente, las personas naturales o las personas jurídicas?	Entrevista	Entrevista a Informante Clave

	<p>cumplimiento del cuido del Medio Ambiente.</p>		<p>penal de las personas jurídicas.</p>	<p>Desde una perspectiva general ¿Consideraría que es necesario una regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>¿Considera que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario desarrollar la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>De regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>		
--	---	--	---	--	--	--

				¿Cómo debería efectuarse el control del cumplimiento de la responsabilidad penal a las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?		
Establecer el fenómeno de los delitos contra el medio ambiente cometidos por parte de las personas jurídicas.	<p><b>Variable Independiente:</b> Delitos contra el Medio Ambiente.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Comisión de Delitos por parte de las Personas Jurídicas.</p>	El fenómeno de los delitos contra el medio ambiente cometidos por parte de las personas jurídicas.	Por medio de Abogados especialistas en Derecho Penal y Medio Ambiente, con conocimientos en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.	<p>¿Qué parámetros debe cumplir el Derecho a un Medio ambiente sano?</p> <p>¿Considera necesario que las personas jurídicas respondan penalmente en relación a los delitos contra el medio ambiente?</p>	Entrevista	Entrevista a Informante Clave



				<p>¿Considera que se están cumpliendo por parte del Estado mínimamente los parámetros (lineamientos) para tener un medio ambiente sano?</p> <p>Desde su experiencia y conocimiento ¿Qué acciones son las que más afectan o dañan el medio ambiente?</p> <p>¿Conoce algún caso de contaminación ambiental en el que hayan intervenido personas jurídicas y</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>contra esta se siguió algún proceso penal?</p> <p>¿Se debería responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por el inadecuado aprovechamiento de los bienes naturales?</p> <p>¿De qué manera se podría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?</p>		
--	--	--	--	--	--	--

<p>Identificar el motivo de exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por parte del legislador de conformidad al artículo 38 del Código Penal Salvadoreño.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b>          Motivo de exclusión de la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b>          Artículo 38 del Código Penal Salvadoreño</p>	<p>El motivo de exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por parte del legislador de conformidad al artículo 38 del Código Penal Salvadoreño.</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Derecho Penal y Medio Ambiente, con conocimientos en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>¿Qué clase de responsabilidad conoce?</p> <p>¿Cuál es el mecanismo para aplicar dicha responsabilidad a las personas jurídicas? Explique:</p> <p>¿Son a su juicio eficientes los mecanismos actuales para responsabilizar por daños ambientales a las personas jurídicas?</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a Informante Clave</p>
--	---	--	---	--	-------------------	--------------------------------------

				<p>¿Qué adecuación considera necesaria a la teoría del delito para poder responsabilizar a las personas jurídicas?</p> <p>De considerar que debe establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Qué parámetros deberían proponerse para poder responsabilizarla?</p>		
--	--	--	--	--	--	--



### **3.11 TECNICAS EMPLEADAS EN LA RECOLECCION DE INFORMACION.**

La recolección de datos es un sistema o método de recogida y medición de los datos obtenidos de diferentes fuentes de información, con el fin de dar respuestas a las preguntas pertinentes, por medio de una evaluación precisa, ya que por medio de los datos recopilados se puede ayudar a los investigadores a predecir tendencias y fenómenos futuros.

La recopilación de datos se puede clasificar en dos, a saber: datos primarios y secundarios, los datos primarios son datos brutos, es decir, nuevos y se recopilan por primera vez, por el contrario, los datos secundarios, son datos que se recopilaron y probaron previamente.

El sistema de recopilación de datos se basa en el tipo de estudio que se realiza., dependiendo del plan de investigación y el diseño del investigador, hay varias formas en que se pueden recopilar los datos, en el presente trabajo de investigación se hizo uso de 5 entrevistas, ya que por medio de estas se nos permitió conocer de manera directa y personalizada las diversas opiniones, críticas y experiencias que tienen los conocedores en Derecho Penal y Medio Ambiente.

Cada uno de los informantes claves darán sus aportes desde su punto de vista y el conocimiento que han adquirido a lo largo de su desempeño como profesionales, además, dicha información será sustentada por medio de documentos y diversas fuentes confiables.

### **3.12 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION.**

El procesamiento de cada una de las entrevistas fue realizada por medio de las TICS, utilizando plataformas unificadas de comunicación y colaboración que combina chat persistente y reuniones de video.

### **3.13 ESTRATEGIA DE UTILIZACIÓN DE DATOS.**

Los resultados serán de conocimiento educativo, para tener en cuenta la importancia de inclusión de esta problemática, así como de instituciones públicas, como lo es la Asamblea Legislativa, con la finalidad de la aprobación del proyecto

de Ley en relación a la responsabilidad de las Personas Jurídicas o para una posible reforma en el Código Penal.

### 3.14 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N°	ACTIVIDAD/ ETAPA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	<b>Etapa I. elaboración de Anteproyecto</b>								
1	Formación de Grupo y metodología para utilizar con sus respectivas fuentes de información								
2	Capítulo I: Planteamiento del Problema.								
5	Capitulo III. metodología de investigación								
6	Cronograma de actividades y Presupuesto								
7	Entrega de Anteproyecto al CIC de la Facultad								
8	Entrega, Presentación y Revisión de Anteproyecto								
	<b>Etapa II. Desarrollo de investigación y Elaboración de Informe Final</b>								



9	Capitulo IV. Análisis y Discusión de Resultados.								
10	Realización de Prueba Piloto								
11	Desarrollo de la investigación								
12	Interpretación de los resultados de los instrumentos								
13	Análisis de Datos								
14	Elaboración de Propuestas								
15	Interpretación de la información obtenida								
16	Elaboración de Análisis y Discusión de Resultados								

17	Capitulo V. Conclusiones y Recomendaciones.								
18	Revisión del Borrador e informe final								
19	elaboración de articulo para revista								
20	Entrega de Informe final al CIC								
21	Revisión CE y Presentación.								
22	Correcciones de observaciones y entrega de ejemplares empastados								

### 3.15 PRESUPUESTO.

<b>PRESUPUESTO DE TALLER DE INVESTIGACIÓN (3 integrantes de grupo.)</b>				
<b>Gastos</b>	<b>Desglose de Gastos</b>			
	<b>Materiales</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Costo Unitario US\$</b>	<b>Costo Total US\$</b>
<b>Bienes</b>	Tinta para impresora (1 de color y una negro)	3	\$80.00	\$240.00
	Memoria USB Kingston 32 GB	3	\$20.00	\$60.00
	Resma de papel	4	\$7.00	\$28.00
	Otros útiles de escritorio: Folder, lapiceros, libretas, etc.		\$60.00	\$60.00
<b>Subtotal</b>				<b>\$388.00</b>
<b>Servicios</b>			<b>Costo mensual por integrante</b>	<b>Costo total (8 meses)</b>
	Internet		\$60.00	\$480.00
	Energía eléctrica		\$50.00	\$400.00
	Telefonía		\$30.00	\$240.00
	Transporte		\$200.00	\$1,600.00
<b>Subtotal</b>				<b>\$2,720.00</b>
	Costo de taller de investigación		\$200	\$1600
	Alimentos		\$75	\$600.00
	Imprevistos		\$20	\$160.00
<b>Subtotal</b>				<b>\$2,360.00</b>
<b>Total</b>				<b>\$5,460.00</b>

## **CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN**

### **4. RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO**

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo de tipo descriptivo, basado en la recolección de información y datos mediante fuentes bibliográficas, jurídicas, consultas al Portal de Transparencia de El Salvador de la Asamblea Legislativa, Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia e instrumentos de medición de resultados como la entrevista, las cuales fueron dirigidas a profesionales conocedores del área investigada.

Lo anterior permitió desarrollar el objeto de estudio mediante la discusión y comparación del ser y deber ser, dejando en evidencia la importancia de una reforma en el Código Penal en El Salvador, motivando ello a una reestructuración dogmática de la responsabilidad de las personas jurídicas, todo ello en relación a los delitos de contaminación ambiental, puesto que, según información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, únicamente 35 casos fueron judicializados desde el año dos mil quince hasta la fecha, estando incluido en ellos los juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia, siendo un número bajo en comparación con la contaminación que se da en el país, y la obligación que se tiene de un medio ambiente sano.

Para efectos de este estudio, el día 04 de marzo del presente año, se solicitó por medio del PTES de la Asamblea Legislativa información en relación al estado en que se encontraba la propuesta de “Ley de responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para la Comisión de Delitos”, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Además, ese mismo día se solicitó por medio del PTES de la Fiscalía General de la República, para conocer la información en relación a la cantidad de casos que se habían llevado a cabo o se habían presentado desde el año dos mil quince hasta la fecha, sin obtener respuesta alguna por parte de la institución.

Por último, el día 18 de marzo del presente año por medio del PTES de la Corte Suprema de Justicia se solicitó información para conocer cuántos casos se había judicializado por los delitos de Contaminación Ambiental y Contaminación Ambiental Agravada, desde el año dos mil quince hasta la fecha, facilitando la información solicitada.

## 4.2 ENTREVISTAS.

Resulta importante aclarar que las personas entrevistadas prefirieron que su nombre no fuese revelado, pero todos son Abogados de la República y conocedores de la materia.

ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES							
Ítem	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Discusión de Resultados.
1	¿Qué parámetros debe cumplir el Derecho a un Medio ambiente sano?	El legislador al producir normas que buscan garantizar un medio ambiente sano; tienen que conceptualizar la terminología aplicable en materia	El espíritu de la norma debe buscar mantener un equilibrio entre el medio ambiente sano y el desarrollo económico y social, asegurado el uso sostenible	Pluridisciplinariedad Supranacional o universalista Predominio de los intereses colectivos	Énfasis preventivo vinculación a los elementos científicos y técnicos	Reconocimiento como Derecho Humano a nivel Constitucional.  leyes que regulen un uso amigable, justo, necesario y sustentable de nuestros recursos.  Sanciones penales y multas proporcionales al daño ocasionado donde se	Los entrevistados han considerado que para poder cumplir con el Derecho a un Medio Ambiente Sano es necesario que exista regulación, prevención y desarrollo.

		<p>ambiental para que no existan lagunas en su interpretación; debe tipificar las conductas relevantes para el derecho; debe de delimitar los grados de participación de los sujetos en esta relación jurídica (sujetos activos y pasivos); adecuar la respectiva sanción con el fin de motivar a</p>	<p>de los recursos naturales.</p>			<p>privilegie el medio ambiente, a los intereses económicos.</p> <p>Leyes con eje transversal de fomento al cuidado de nuestro ambiente y recursos naturales</p>	
--	--	---	-----------------------------------	--	--	--	--

		no cometer conductas que lesionen el medio ambiente sano y de haberlo cometido que procuren reparar el daño.					
2	¿Considera que se están cumpliendo por parte del Estado mínimamente los parámetros (lineamientos) para tener un medio ambiente sano?	Si, Pues mínimamente si se cumplen y creo que excede esa métrica, considero que el Estado no cumple en un 100% la normativa para garantizar un medio ambiente sano, pero si	Si, es perceptible por medio de la imposición de medidas cautelares cuando ha habidos posibilidad de lesionar al medio ambiente y la aplicación del derecho al comprobarse la comisión de	No, porque no hay un cumplimiento efectivo de la legislación en materia ambiental, además de falta de protagonismo de las instituciones	No, Porque se ha privilegiado el interés económico de los empresarios, sobre el derecho a un Medio ambiente sano y se ha regulado en función de proteger estos intereses de unos pocos, y	No, no ha existido inversión en políticas públicas de respeto al ambiente sano y recursos naturales.	En este punto hay dos posturas a favor y dos en contra.  Los dos entrevistados que están a favor consideran que si se cumplían de manera mínima los lineamientos para poder tener un medio ambiente sano, ya



		<p>en un 55%, hay instituciones involucradas en diferentes procesos que ejercen control como el MARN, La Dirección de Hidrocarburos y Minas, control en las emisiones de gases de los automotores, así como la jurisdicción que los tribunales ambientales están ejerciendo para proteger el medio ambiente sano</p>	<p>infracciones ambientales, aunque en este último caso las sanciones a mi consideración han sido muy leves, por ejemplo el caso record, o el caso del derrame de melaza por el ingenio Magdalena.</p>		<p>se ha omitido regular en función del interés de la mayoría, en detrimento de nuestros recursos y ambiente.</p>	<p>que a estos se les imponían medidas para que estos dejen de lesionar el medio ambiente, mencionando algunos ejemplos que se han dado en nuestro país.</p> <p>Los tres entrevistados que están en contra establecen que no se han realizado los esfuerzos mínimos para el cuidado del medio ambiente, así como la falta de regulación e intervención por parte del Estado para que se lleven a cabo actividades que lesionan el medio ambiente.</p>
--	--	--	--	--	---	---

<p><b>3</b></p>	<p>Desde su experiencia y conocimiento ¿Qué acciones son las que más afectan o dañan el medio ambiente?</p>	<p>La explotación en ocasiones sin control de los recursos naturales por parte de las empresas.</p> <p>La elaboración de productos desechables de un solo uso por parte de las empresas.</p> <p>Mal tratamiento de las aguas residuales.</p> <p>El mal manejo de los desechos sólidos, donde casi el 40% de estos podría ser reciclado.</p>	<p>El alto nivel de consumo de productos desechables por parte de la población, y la forma en como muchas personas solo los tiran a la calle.</p> <p>Alta producción de emisiones de carbono, tanto por las empresas y los vehículos.</p> <p>Quemas forestales.</p> <p>Uso de pesticidas.</p>	<p>La falta de aplicabilidad de la ley.</p>	<p>La poca cultura ambiental y la sobrepoblación.</p>	<p>La Industria no regulada.</p>	<p>Los entrevistados hicieron mención de diversas formas de contaminar el medio ambiente, llamando la atención de uno en especial, ya que este hizo alusión a la falta de aplicabilidad de la ley y por ende de ella se derivan las distintas acciones mencionadas.</p>
<p><b>4</b></p>	<p>De las acciones que ha señalado ¿Quiénes atentan más contra el medio</p>	<p>Considero que las personas jurídicas, ya que este tipo de empresas</p>	<p>Las personas jurídicas</p>	<p>Las personas jurídicas</p>	<p>Las personas jurídicas</p>	<p>Las personas naturales "escudadas" en</p>	<p>Casi todos los entrevistados coincidieron en las</p>

	ambiente, las personas naturales o las personas jurídicas?	podría tener procesos de producción más amigables con el medio ambiente, pero esto significaría un gasto adicional para ellos, lo que se traduce a menor ganancia.				personas jurídicas.	personas jurídicas, a excepción de una, que mencionó que las personas naturales, pero estas toman de escudo o protección a la persona jurídica.
5	¿Actualmente en El Salvador existe alguna responsabilidad para las personas jurídicas por daños al medio ambiente?	Sí	Sí	Sí	Sí	Responsabilidad penal No. Responsabilidad civil, a veces, y ha dependido de la voluntad política de los funcionarios de turno dentro de los Ministerio correspondiente	Todos los entrevistados coinciden que si existe un tipo de responsabilidad para las personas jurídicas, resaltando una respuesta, en la que tajantemente determina que si existen diversos tipos de responsabilidad en algunas ocasiones, pero responsabilidad penal no.

6	¿Qué clase de responsabilidad conoce?	Civil Administrativa Penal	Civil Administrativa Penal	Civil Administrativa Penal	Civil Administrativa Penal	Civil Administrativa Ética	Cuatro de los entrevistados conocen las mismas clases de responsabilidad y el quinto entrevistado incluye la ética como una forma de responsabilidad que puede llegar a tener la persona jurídica.
7	¿Cuál es el mecanismo para aplicar dicha responsabilidad a las personas jurídicas?	Civil. La acción civil podrá ser ejercida por cualquiera de los sujetos que el art. 101 de la ley de medio ambiente establece, el	Resarcimiento Civil Multas	Multas	Multas	Multas	La mayoría coincide que el mecanismo para sancionar o castigar la responsabilidad que tienen las personas jurídicas es por medio de las multas.

		<p>art. 102 de la ley de medio ambiente nos dice que la responsabilidad civil se ejercerá por medio de un juicio sumario, siguiendo las reglas del CPCM, para verificar si se cumplen o no los hechos controvertidos y delimitar responsabilidades.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		Administrativ o, el art. 91 de la y de medio ambiente dice que el proceso administrativo sancionatorio puede iniciarse de oficio, por denuncia o por aviso al ministerio, luego continua una fase investigativa, en por último el ministerio emite una					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>resolución motivando su decisión.</p> <p>Penal, el art. 105 de la ley de medio ambiente nos dice que, si el que cometiere infracciones en esa ley, y se adecuara a los tipos descritos en el código penal, estos responderían según los delitos ambientales contemplados en el código penal</p>					
8	¿Son a su juicio eficientes los mecanismos actuales para	Considero que no son eficientes, aunque	No	No	No	No	Los cinco entrevistados coincidieron en que los

	responsabilizar por daños ambientales a las personas jurídicas?	podrían mejorar.					mecanismos actuales no son suficientes para poder hacer responsable a las personas jurídicas, llamando la atención de uno de ellos, ya que este considera que las existentes no son suficientes, pero podrían mejorar, no siendo tajante con su respuesta, lo que muestra lugar a una posibilidad de cambio.
9	Desde una perspectiva general ¿Consideraría que es necesario una regulación de la responsabilidad penal de las personas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Todos los entrevistados de manera unánime coinciden en que debería existir una regulación para responsabilizar a las personas jurídicas.



	jurídicas?						
10	¿Considera que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario desarrollar la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	Sí, ya que en El Salvador las personas jurídicas son un medio que en la comisión de delitos sirven para evadir responsabilidad	Sí, es necesaria una normativa más acorde a la realidad salvadoreña en la que se regule la responsabilidad de las personas jurídicas podría ayudar a reducir delitos.	Para una protección efectiva del medioambiente	Sí	Sí	Todos los entrevistados coincidieron que es necesario que se desarrolle la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que por medio de ello se podría evitar la comisión de hechos delictivos, llamando la atención que solo uno de ellos consideró que si este tipo de responsabilidad es desarrollado se podría tener una protección efectiva del medio ambiente.

11	¿Cual es su postura en relación a responsabilizar a las personas jurídicas?	A favor, si bien es cierto la persona jurídica es un ente abstracto, hay personas que tienen facultades de decisión en sus funciones, y que en muchas ocasiones sus conductas benefician a la persona jurídica, ya sea con negocios, aumento de patrimonio o evasión de responsabilidades.	A favor, ya que considero que un marco normativo más detallado puede evitar las lagunas que hasta el momento han sido el foco para la impunidad.	A favor, para una tutela efectiva del Derecho a un Medioambiente sano	A favor, para lograr efectividad en investigaciones que puedan concluir con la extinción/disolución de la sociedad.	A favor	Todos los informantes se encuentran perceptivos para adoptar una postura a favor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, logrando con ello evitar la impunidad, subsanar vacíos legales y la posible disolución de estos entes.
12	¿Qué adecuación considera necesaria a la teoría del delito para poder responsabilizar a las personas	La tipicidad subjetiva obviamente, porque no podríamos decir que existió dolo, por parte de un	Doctrinalmente hablando se tendría que presumir dolo por parte de la persona jurídica cuando esta haya sido un	La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o	La culpabilidad	Los sujetos	Todos los informantes consideraron que era necesario realizar una adecuación a la teoría del delito, considerando

	jurídicas?	ente abstracto.	medio para la comisión de un delito.	<p>de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, en ese orden de ideas la adecuación debe de cumplir estos presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• vincular a la persona jurídica como sujeto penalmente responsable en igualdad de condiciones que los sujetos individuales</li> <li>• Incluirlos dentro de una política criminal</li> <li>• Atribuirles capacidad de acción y de culpabilidad</li> <li>• Aplicar la Teoría Objetiva del Daño, en nuestro ordenamiento jurídico se aplica la Teoría Subjetiva</li> </ul>			ciertos aspectos un poco más relevantes que otros.
13	De considerar que debe	Debe de haber una ley especial que	Implementar una nueva ley.	Considero que la respuesta de la pregunta anterior tiene	Hacer reformas	Establecer pena de disolución o suspensión paralelo a	En este punto los entrevistados tienen

	establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Qué parámetros deberían proponerse para poder responsabilizarla ?	defina y regule todo lo relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dicha responsabilidad debe de ser autónoma a la de las personas naturales.		relación con esta pregunta.		responsabilidad económica con primacía sobre otro tipo de acreedores, como proveedores o prestadores de servicios por ejemplo, sólo después del interés de los trabajadores.	diversos puntos de vista, pero tres de ellos consideran que es necesario lo relativo a la legislación, ya sea introducido por medio de reforma o la creación de una nueva ley, otro entrevistado considera que el parámetro necesario para la responsabilidad penal es el cambio a la teoría del delito y el ultimo informante hace alusión a sanciones que deberían serle aplicables a estas.
14	¿A su parecer es necesario que exista una ley especial en relación a la regulación de la responsabilidad	Considero que debe de haber una ley especial que defina y regule todo lo relativo a la	La creación de una Ley especial	Debe de hacerse una reforma al Código Penal y al Procesal penal.	Incluirse en el Código Penal	Incluirse en el Código Penal	Existen opiniones distintas sobre este aspecto, dos entrevistados consideran

	penal de las personas jurídicas o esta debería incluirse en el Código Penal?	responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como un catálogo de delitos que pueden cometerse y los presupuestos especiales que tienen que concurrir para adecuarse a ese tipo penal especial.					que es necesaria la creación de una nueva ley, los otros dos informantes consideraron que no es necesaria la creación, sino que basta con que se dé una reforma y se incluya en el Código Penal, el quinto informante opinó lo mismo, pero este añadió la reforma al Código Procesal Penal, en virtud que no se realizaría un juicio al igual que a las personas naturales.
15	¿Conoce el anteproyecto de ley relacionado a la responsabilidad penal de las personas	Sí	Sí	Si, aunque desconozco si aún está en estudio o ya fue archivada.	Sí	No	Cuatro de los entrevistados tenían conocimiento respecto al anteproyecto de ley relacionado a la

	jurídicas?						responsabilidad penal de las personas jurídicas y una de ellas desconocía del mismo.
16	¿Considera necesario que las personas jurídicas respondan penalmente en relación a los delitos contra el medio ambiente?	Sí, Porque si la persona natural y jurídica tienen los mismos atributos de la personalidad (menos el estado civil), y ambos producen por igual derechos y obligaciones, la responsabilidad de la persona jurídica en delitos ambientales no tiene por qué ser la excepción.	Sí	Sí, la búsqueda de la justicia ambiental.	Sí, de regularse, deberán estas empresas incluir este tema dentro de los factores de riesgo asociados a probables pérdidas e implementar políticas internas que favorezcan el cuidado del ambiente y Recursos naturales y prevengan su destrucción.	Sí, Son personas jurídicas las que están destruyendo el ambiente, una sanción penal afecta directamente su reputación.	Los cinco informantes coinciden que es necesario que las personas jurídicas respondan penalmente ante la comisión de los delitos contra el medio ambiente, ello por una búsqueda de justicia ambiental y porque estas son las que más vulneran el medio ambiente.

17	¿Considera que la ausencia de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas da lugar a la afectación masiva del medio ambiente?	No, Considero que la ausencia de una normativa que defina la responsabilidad de las personas jurídicas puede ser un factor que afecte el daño ambiental.	No, la normativa ambiental es muy blanda, y los procesos jurisdiccionales lentos y faltos de recursos para ser eficientes.	Sí, Por la aplicación de uno de los principios en Derecho ambiental, "responsabilidades comunes pero diferenciadas"	Es relativo, ya que se les puede responsabilizar para resarcir daños pero las leyes de la forma que están, no constituyen herramientas suficientes actualmente, y la ausencia de regulación severa a los que se enriquecen de nuestros recursos sin costo alguno ni sanción	Es relativo, por la falta de voluntad de nuestros políticos funcionarios que protegen o han protegido y resguardado intereses económicos de unos pocos, son lo que en realidad hacen que sea necesario regular responsabilidad penal y permitir disolver sociedades en el menor tiempo.	Dos de los entrevistados coinciden que la ausencia de regulación no es la causante de la afectación masiva del medio ambiente, sino que es solamente un factor que provoca el aumento del mismo, así como que la normativa existente es demasiado blanda para sancionar o restringir el accionar de las personas jurídicas y los mecanismos jurisdiccionales no son capaces de sancionar o no tienen los recursos necesarios para detener dichas acciones, por otro lado, un informante considera que la
----	--	--	--	---	---	---	--

							<p>ausencia de normativa si es la causante de dicha afectación, ello en virtud del principio ambiental denominado “responsabilidades comunes pero diferenciadas” y por último los dos informantes que restan consideran que es relativo, ya que las leyes existentes no contienen las herramientas necesarias para revertir o prevenir dichos daños, así como la falta de interés por parte del Estado por medio de sus Funcionarios a dicha temática, así como la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							falta de programas de prevención o iniciativas.
18	¿Conoce algún caso de contaminación ambiental en el que hayan intervenido personas jurídicas y contra esta se siguió algún proceso penal?	<p>Conozco varias:</p> <p>Baterías Record</p> <p>Ingenio La Magdalena</p> <p>Contaminación del rio San Sebastián por Commerce Group Corporation,</p> <p>Pero en ninguno se siguió penalmente a la persona jurídica, solamente a las personas naturales que las integraban.</p>	El más sonado, Baterías record.	Sentencia 383-C-2015. Sala de lo Penal CSJ	Baterías Record	Caso Récord (contra Baterías de El Salvador, S. A. De C. V.)	La mayoría de los informantes hizo referencia al caso de Baterías Record, haciendo mención uno de ellos que en los casos que ha conocido el proceso se sigue contra las personas naturales, no contra las personas jurídicas.

19	¿Se debería responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por el inadecuado aprovechamiento de los recursos naturales?	Si, ya que la persona jurídica es la que se lucra de la explotación de los recursos naturales para realizar sus actividades.	Sí	Sí	Sí	Sí, pero no se le dice Inadecuado aprovechamiento, sino Enriquecimiento Ilícito y destrucción de recursos en detrimento de nuestro ambiente	Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que debe existir una responsabilidad por parte de las personas jurídicas por el mal uso que se le da a los bienes naturales.
20	¿Al existir una responsabilidad penal para las personas jurídicas, considera que existen las condiciones para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente?	No, ya que las instituciones que tendrían que intervenir para el cumplimiento de estas normativas carecerían de los recursos y del personal adecuado para su eficaz cumplimiento, sería un proceso arduo y tedioso, plagado de errores, pero quizás con el	No	Sí, pero no es solo la existencia de normativa, sino su aplicabilidad práctica	Sí	Sí	Tres entrevistados coincidieron que al poder atribuirle responsabilidad a las personas jurídicas se podría garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, por otro lado, los otros dos entrevistados consideraron que no, ya que no es únicamente la existencia de una normativa y la aplicación

		tiempo podría mejorar.					de la responsabilidad a las personas jurídicas, sino que estas puedan cumplir dicha normativa, es decir que se pueda poner en práctica, ya sea por medio de políticas públicas o instituciones que se encarguen de velar por la correcta aplicación.
21	¿De qué manera se podría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?	Al aplicar el art. 105 de la ley de medio ambiente, y percatarnos que en la posible comisión de un delito ambiental ha participado una persona jurídica.	Sería necesario la aplicación subsidiaria de la ley especial de responsabilidad penal y la adecuación del tipo penal atribuible.	La misma respuesta de la pregunta 12.	Realizando una reforma.	El caso Record sería un claro ejemplo, al no tener normativa interna sobre niveles mínimos permitidos de plomo, en diferentes cuerpos receptores y la ausencia deliberada de regulación de ello, los Directivos sólo	En este punto cada uno de los entrevistados difiere en sus propuestas, considerando el primero de ellos que es necesaria la aplicación del artículo 105 de la Ley de Medio Ambiente, la segunda persona considera necesaria la aplicación

						<p>actuaban “por otro” (art. 38 C. P.), deliberadamente e no respetaban protocolos de seguridad a sabiendas que sus empleados, y familiares, y población del lugar, estaban enfermando por la contaminación producida por ellos, al ser descubiertos sólo se convirtieron en diparvel y no se logró ni responsabilidad civil. Parámetros interesantes deberían incluir poder perseguir hasta a las nuevas sociedades</p>	<p>de la ley que se cree respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el tercero considera que se puede establecer dicha responsabilidad al realizar cambios en la teoría del delito, la cuarta persona considera necesaria la reforma para el buen manejo del medio ambiente, ya que sería una manera de prevención o aviso para las personas jurídicas, y la última entrevistada considera que es necesario incluir diversos parámetros de control para poder sancionar</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							incluso a las nuevas sociedades.
22	De regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Cómo debería efectuarse el control del cumplimiento de la responsabilidad penal a las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?	Considero que no debería de haber ningún cambio adicional en la forma de controlar la forma de operar de las personas jurídicas, si ya incurriera en un delito el art. 106 de la ley de medio ambiente nos dice que las reglas a seguir serán las de CPCM,	Trabajo social en materia ambiental y relacionado con la responsabilidad civil en materia ambiental	. Que se tomen las medidas q permitan restituir el estado original de las cosas, antes del daño ocasionado, y se verifique su cumplimiento previo restablecer derechos.	Que se sancione a las nuevas sociedades ya que es más fácil construir una nueva sociedad, por lo que la sanción quizás debería alcanzar nombres comerciales y marcas registradas	A través de medidas alternas al cumplimiento de pena privativa de libertad	Cuatro de los entrevistados se encuentran de acuerdo en realizar cambios para poder efectuar el cumplimiento al momento que una persona jurídica sea declarada responsable penalmente y uno de ellos difiere, considerando que las reglas a seguir ya se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 CONCLUSIONES**

En este Capítulo a través de los datos consultados se presentan, las conclusiones extraídas del análisis realizado en atención a los objetivos de la presente investigación:

1. La normativa penal vigente en definitiva se encuentra en crisis en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ello como resultado de los distintos factores que surgen de los cambios continuos de los seres humanos, en virtud que, estos cometen delitos por medio de las personas jurídicas, teniendo el conocimiento que estas siempre estarán en funcionamiento, ya que estas no pueden responder penalmente por la vulneración de bienes jurídicos producidos.
2. Las pautas que se tienen actualmente para responsabilizar a las personas jurídicas no son suficientes en relación a los delitos de Contaminación Ambiental, sino que es necesario vencer el elemento de la culpabilidad de la teoría del delito y asumir la teoría por defecto de organización.
3. En nuestro país actualmente las personas jurídicas asumen una responsabilidad de manera indirecta, pero esta es a nivel civil de manera subsidiaria, entrando así en la tendencia mayoritaria de sancionar principalmente a las personas naturales.
4. Los delitos de Contaminación Ambiental no son sancionados de manera eficaz y efectiva, puesto que, los mayores agentes delictivos y activos en esta clase de delitos son las Personas Jurídicas.
5. Es necesario que se establezca dentro del ordenamiento jurídico la responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, específicamente en los delitos contra el Medio Ambiente.
6. La inclusión de la responsabilidad Penal de las Personas jurídicas en relación a los delitos contra el Medio Ambiente ayudaría a evitar la impunidad y desgaste masivo de los bienes naturales.

7. A pesar de la regulación existente, en relación a las sanciones accesorias en las que puede llegar a incurrir una persona jurídica, esta no es suficiente para evitar la comisión de los delitos contra el medio ambiente, en virtud que dichos entes tienen la capacidad económica de solventar las diversas cantidades exigidas, ya que, se lucran de los bienes naturales.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

1. Que exista una reforma en el Código Penal que regule la responsabilidad penal de las personas jurídicas de manera general, logrando así evitar que estas causen daños al Medio Ambiente.
2. A los diversos ministerios y entidades, que creen políticas públicas, las cuales contribuyan a la protección del Medio Ambiente, con la finalidad de cumplir con todos los principios y conservar el mismo para las futuras generaciones.
3. Que exista supervisión continua a las personas jurídicas para evitar el desgaste masivo y continuo del Medio Ambiente.
4. Que se adopte una teoría por defecto de organización y las personas jurídicas tengan su propia teoría del delito, superando el elemento de culpabilidad.
5. Que cada una de las personas jurídicas deba incluir y cumplir de manera estricta su manual de cumplimiento.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Albán Gómez, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDILEGALES, Segunda Edición.

Alejandro Nieto, Derecho administrativo sancionador, 4ª ed., Madrid, 2005, Editorial Tecnos.

Bernd RÜTHERS, 2007: Rechtstheorie. 3ª edición. Múnich: CH Beck.

Chirino Sánchez y Khoury Jacob. Metodología de la Resolución de Conflictos Jurídicos en Materia Penal. 1991

Cintora, Armando, “¿Es inevitable un mínimo dogmatismo?”, Estudios, Filosofía, Historia, Letras, vol. XIV, núm. 49, verano de 1997.

Claus ROXIN, 1992: Política criminal y estructura del delito . Traducción al español de Juan Bustos Ramirez y Hernán Hormazabla. Barcelona: PPU.

Claus ROXIN, 1997: Derecho penal, parte general. Vol. 1. 2ª edición. Traducción al español de Diego Luzón Peña. Madrid: Civitas.

Claus ROXIN, 2002: Política criminal y sistema de derecho penal. 2ª edición. Traducción al español de Francisco Muñoz Conde. Buenos Aires: Hammurabi.

Cobo del Rosal y Vives Antón. Derecho Penal Parte General. Tirant lo Blanch, España, 1991.

Enrique Bacigalupo. Derecho Penal Parte General. Hammurabi. Madrid, 1999

FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO, Mariano: Los daños y la responsabilidad objetiva en el derecho positivo español, Aranzadt, Pamplona, 1972.

Gerardo Barbosa Catillo. Lecciones de Derecho Penal, parte general. Colombia.

González Castro, José Arnoldo. Teoría del Delito. 1ª ed. San José, Costa Rica. Poder Judicial, 2008.

JAKOBS, Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional, Madrid, 1996.

Jurgen Baumann. Derecho Penal: conceptos fundamentales y sistema. Depalma. Buenos Aires, 1973

Muñoz Conde, F. (2001). Introducción al Derecho Penal: Vol. Colección número 3 (2° edición). IB de F, Montevideo, Buenos Aires.

Piaggio, H. (1945). La definición del delito según la Escuela Clásica. Revista de la Universidad Católica.

Rodríguez, L.Z (2000). "Bases para Un Modelo de Imputación de Responsabilidad Penal a Las Personas Jurídicas". Navarra, España; Aranzadi.

Sánchez Melgar, Julián (2013). "Aspectos prácticos de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas".

SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (1992). Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo (1.a ed.). José María BOSCH EDITOR. S.A. — BARCELONA.

Silva Sánchez, José María. (2014). "Fundamentos del Derecho Penal De Empresa".

Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. La nueva criminología. Buenos Aires: Amorrortu.

## **Revistas**

J. M. Zugaldia Espinar, Conveniencia político-criminal e imposibilidad dogmática de revisar la fórmula tradicional «societas delinquere non potest », CPC, 1980, núm. 11, cuadernos de política criminal, ISSN 0210-4059

JOSE CERESO MIR. (1992). El finalismo, hoy. Sección Doctrinal (20). Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

Germán Álvarez Díaz de León, María del Carmen Montenegro y Núñez, José Manuel Martínez. (2012). Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. Textos de Apoyo Didáctico, 7, 26.

Pablo Daniel Vega. (2011). APUNTES SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL. Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas, 1, 20.

Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil.

Naciones Unidas. (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Nueva York, Estados Unidos.

Naciones Unidas. (1997). Protocolo de Kioto. Kioto, Japón.

ONU, Nueva York. (1973), Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente "PNUMA". (1989)

L, Bustamante. (2008). Los Derechos de la Sustentabilidad Desarrollo, Consumo, Ambiente. Buenos Aires, Argentina: Colihue SRL.

Silva, Jorge Alberto, Manual para elaborar un libro de texto jurídico, México, Fontamara, 2017.

## **Tesis**

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, & Sanz Encinar, A. (2000, febrero). La responsabilidad en el derecho No 4).

Silvina Bacigalupo Saggese. (1997). LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

## **Legislación Nacional**

Constitución de la República de El Salvador

Ley del Medio Ambiente (LMA)

Código Penal

Ordenanzas Municipales En El Municipio De San Salvador

Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Salvador

Ordenanza para la Protección y Conservación de Ríos y Quebradas el Municipio de San Salvador.

## **Legislación Internacional**

Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, «BOE» núm. 152, de 23 de junio de 2010, páginas 54811 a 54883, Disposiciones generales, Jefatura del Estado (73 págs.)

## **Informes**

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2021), Informe, 15 Años de Cooperación Ambiental, Dr.-CAFTA, Programa de Cooperación Ambiental.

Fiscalía General del Estado, Circular 1/2016, de fecha 22 de enero.

## **Páginas Web**

Cortina, A. (2002). Teoría de la Evolución. Madrid. Acfilosofia. Disponible en:<http://www.acfilosofia.org/materialesmn/filosofia-y-ciudadania/el-serhumano-persona-y-sociedad/604-teoria-de-la-evolucion>

## ANEXOS

### 1. MODELO DE ENTREVISTA

**Guía de Entrevista**  
**Universidad Evangélica de El Salvador**



**Tema:** La Estructuración Dogmática de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Delito de Contaminación Ambiental.

**Objetivo:** Analizar la normativa existente y la necesidad de reforma para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente.

Mi firma corresponderá a la autorización de las opciones siguientes:

F. \_\_\_\_\_

- Incluir mi nombre en la presente entrevista      SI  NO
- Grabar la entrevista a través de medios digitales      SI  NO

Responsable de la entrevista:

Estudiante: \_\_\_\_\_

**PARTE I**  
**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**  
**INFORMACIÓN PERSONAL**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Sexo:** M  F

**INFORMACIÓN PROFESIONAL**

**Profesión:** \_\_\_\_\_

**Institución para la que labora:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Tiempo de servicio en dicha Institución:** \_\_\_\_\_

**PARTE II**  
**PREGUNTAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

1. ¿Qué parámetros debe cumplir el Derecho a un Medio ambiente sano?
2. ¿Considera que se están cumpliendo por parte del Estado mínimamente los parámetros (lineamientos) para tener un medio ambiente sano?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ -¿Porqué?
3. Desde su experiencia y conocimiento ¿Qué acciones son las que más afectan o dañan el medio ambiente?
4. De las acciones que ha señalado ¿Quiénes atentan más contra el medio ambiente, las personas naturales o las personas jurídicas?

## PREGUNTAS GENERALES

5. ¿Actualmente en El Salvador existe alguna responsabilidad para las personas jurídicas por daños al medio ambiente?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.

6. ¿Qué clase de responsabilidad conoce?

6.1.- Civil, \_\_\_\_\_ 6.2.- Administrativo \_\_\_\_\_ 6.3.- Penal \_\_\_\_\_ 6.4.- Otra

7. ¿Cuál es el mecanismo para aplicar dicha responsabilidad a las personas jurídicas? Explique:

7.1.- Civil, \_\_\_\_\_

7.2.- Administrativo \_\_\_\_\_

7.3.- Penal \_\_\_\_\_

7.4.- Otra

8. ¿Son a su juicio eficientes los mecanismos actuales para responsabilizar por daños ambientales a las personas jurídicas?

## PREGUNTAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL

9. Desde una perspectiva general ¿Consideraría que es necesario una regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

10. ¿Considera que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario desarrollar la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

11. ¿Cual es su postura en relación a responsabilizar a las personas jurídicas?

A favor \_\_\_\_\_ En contra \_\_\_\_\_ Otra (intermedia) \_\_\_\_\_

¿Por qué?

12. ¿Qué adecuación considera necesaria a la teoría del delito para poder responsabilizar a las personas jurídicas?

13. De considerar que debe establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Qué parámetros deberían proponerse para poder responsabilizarla?

14. ¿A su parecer es necesario que exista una ley especial en relación a la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas o esta debería incluirse en el Código Penal?

15. ¿Conoce el anteproyecto de ley relacionado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

**PREGUNTAS SOBRE DERECHO PENAL Y MEDIO AMBIENTE. Formularse en caso que el entrevistado sea experto en Derecho Penal**

16. ¿Considera necesario que las personas jurídicas respondan penalmente en relación a los delitos contra el medio ambiente?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

17. ¿Considera que la ausencia de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas da lugar a la afectación masiva del medio ambiente?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ -¿Por qué?

18. ¿Conoce algún caso de contaminación ambiental en el que hayan intervenido personas jurídicas y contra esta se siguió algún proceso penal?

19. ¿Se debería responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por el inadecuado aprovechamiento de los recursos naturales?



20. ¿Al existir una responsabilidad penal para las personas jurídicas, considera que existen las condiciones para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente?

21. ¿De qué manera se podría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?

22.- De regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Cómo debería efectuarse el control del cumplimiento de la responsabilidad penal a las personas jurídicas en el manejo del medio ambiente?

## 2. SOLICITUD DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE EL SALVADOR (CSJ)

Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia



# DPI

Dirección de Planificación  
Institucional

DPI-207/2021

### Memorando

**Para:** Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información

**De:** Ing. Iván Vladimir Montejo  
Director de Planificación Institucional

**Asunto:** Relativo a solicitud de información estadística

**Fecha:** 6 de abril de 2021



En atención a memorándum UAIP/139/293/2021(6), este día se ha enviado mediante correo electrónico, a la dirección [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) (ver anexo), un archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la frecuencia de delitos sobre "Contaminación Ambiental (artículo 255 C.P.)" y "Contaminación Ambiental Agravada (artículo 255 C.P.)", registrados por los Juzgados de Paz durante los años comprendidos entre 2015 y 2020.

Respecto a datos para el presente año (del 1 de enero a la fecha), lamentamos comunicarle que esta unidad organizativa aún no dispone de información sistematizada de los Juzgados de Paz para dicho período, ya que la publicación de las estadísticas es semestral y anual. Por ello, se esperaría contar con información del primer semestre 2021 en la segunda o tercera semana del mes de septiembre del año en curso.

Cordialmente,

/IVM

C.C. Ing. Miguel Zamora, Jefe Unidad de Información y Estadística - DPI  
Archivo DPI



Unidad de Sistemas Administrativos  
4ª. Planta, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas  
Corte Suprema de Justicia  
Tele fax, 2231-83 67

**SA-72-2021**  
San Salvador, 19 de marzo de 2021

Licenciado  
**Giovanni Alberto Rosales Rosagni**  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial  
Presente.

Estimado Lic. Rosales Rosagni:

En atención a memorándum referencia **UAIP/139/294/2021(6)**, recibido por correo electrónico a las 16:28 horas, del día dieciocho de marzo del presente año, procedente de la Unidad que dirige y requiriendo:

"...Cuantos casos se han judicializado por los delitos de contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada, previsto en los artículos 255 y 256 del Código Penal de El Salvador. En el periodo del año 2015, hasta la presente fecha que ha solicitado esta información" (sic).

Por resolución con referencia UAIP/139/RPrev/358/2021(6), se previno al peticionario y este subsanó en los siguientes términos:

"La delimitación de la circunscripción territorial de la información que se solicita, es a nivel nacional. segmentada por departamentos." (sic)."

Ante lo solicitado y en relación a los delitos de contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada, se han revisado un total de 47 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, según el detalle siguiente: 17 BD de Juzgados de Paz, 17 BD de Juzgados de Instrucción y 10 BD de Tribunales de Sentencia.

Juzgados	Páginas	Bases de Datos identificadas	Bases de Datos no identificadas
<b>Paz</b>	1	3	14
<b>Instrucción</b>	1	4	13
<b>Sentencia</b>	1	2	8
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>35</b>

**Nota aclaratoria:** La base de datos del Juzgado 10° de Instrucción de San Salvador, está hasta el año 2018 debido a conversión a Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador "C".

Ante lo expuesto debo aclarar que la información puede tener variante: 1) No contar con operador en sede judicial; 2) Actividad realizada por colaboradores de los Tribunales según disponibilidad de carga laboral; y, 3) Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos.

Se adjuntan 03 páginas.

DIOS, UNIÓN, LIBERTAD



*[Handwritten signature]*  
**Lic. Juan Pablo Barrera Galdámez**  
**Jefe Interino Unidad de Sistemas Administrativos**

CUANTOS CASOS SE HAN JUDICIALIZADO POR LOS DELITOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA ART. 255 Y 256  
PERIODO 2015 HASTA 2021

AÑO	JUZGADO/TRIBUNAL	DEPARTAMENTO	INFRACCION PENAL		TOTAL
			CONTAMINACION AMBIENTAL (ART. 255)	CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA (ART. 256)	
2015	Juzgado Quinto de Paz	San Salvador	1		1
2018	Juzgado Primero de Paz	San Miguel	1		1
2016	Juzgado Segundo de Paz	La Libertad		1	1

"CUANTOS CASOS SE HAN JUDICIALIZADO POR LOS DELITOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA ART. 255 Y 256 DEL CODIGO PENAL; PERIODO 2015 HASTA 2021.

AÑO	JUZGADO	DEPARTAMENTO	INFRACCION		TOTAL
			CONTAMINACION AMBIENTAL ART. (255)	CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA ART. (256)	
2015	5° DE INSTRUCCIÓN SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1		1
2016	2° DE INSTRUCCIÓN STA TECLA	LA LIBERTAD		1	1
2017	1° DE INSTRUCCION SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1		1
2018	1° DE INSTRUCCION SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1		1
2015	3° DE INSTRUCCIÓN SANTA ANA	SANTA ANA	1		1
2016	3° DE INSTRUCCIÓN SANTA ANA	SANTA ANA	1		1
2020	3° DE INSTRUCCIÓN SANTA ANA	SANTA ANA	1		1
			6	1	7

CUANTAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS FUERON DICTADAS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA, EN EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2019 AL 1 DE ENERO DE 2021, POR LOS DELITOS DE COHECHO PROPIO ART. 330, COHECHO IMPROPIO ART.331, COHECHO ACTIVO ART. 335 Y SOBORNO TRANSNACIONAL ART. 335A; TODOS DEL CODIGO PENAL.

NUMERAL 1 Y 2

AÑO	TRIBUNAL DE SENTENCIA	INFRACCION PENAL				TOTAL SENTENCIA CONDENATORIA	TOTAL SENTENCIA ABSOLUTORIA	TOTAL SENTENCIA MIXTA
		COHECHO PROPIO (ART.330)	COHECHO IMPROPIO (ART.331)	COHECHO ACTIVO (ART.335)	SOBORNO TRANSNACIONAL (ART.335A)			
2019	SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	1				2		
2019	PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA TECLA	1						1

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

I. En fecha 04/03/2021, a las 16:58 horas, el ciudadano William Stanley Escobar Zúniga, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 139-2021, mediante la cual se requirió:



“... Cuantos casos se han judicializado por los delitos de contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada, previsto en los artículos 255 y 256 del Código Penal de El Salvador. En el periodo del año 2015, hasta la presente fecha que ha solicitado esta información” (sic).

II. 1. En virtud de que el usuario presentó la solicitud de información en horas inhábiles, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 05/03/2021.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/139/RPrev/358/2021(6) de fecha 08/03/2021, se previno al peticionario que debía delimitar la circunscripción territorial de la información que requiere; esto con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así que, por medio del correo electrónico, el usuario, en fecha 17/03/2021, respondió lo siguiente:

“La delimitación de la circunscripción territorial de la información que se solicita, es a nivel nacional. segmentada por departamentos.” (sic).

III. En virtud de lo anterior, deberá tenerse por subsanada la prevención realizada al peticionario con las observaciones hechas y, siendo que, se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente admitir dicha petición; en consecuencia, deberá trasladarse a la(s) Unidad(es) Organizativa(s) respectiva(s).

IV. Ahora bien, también debe señalarse que el Artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula que el requerimiento de aclaración efectuado al solicitante, es decir, la prevención “... interrumpirá el plazo de entrega de la información...”.

En ese sentido, en el presente caso se tiene que la fecha de entrega de la información solicitada será para el **20 de abril de 2021**, el cual se contabiliza desde el día siguiente hábil a

la fecha de contestación de la prevención por parte del ciudadano y siendo, además, que la información requerida excede de cinco años de haber sido generada, corresponde otorgar la respuesta en un plazo de veinte días hábiles, de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los Arts. 1, 6, 50, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Tiénese* por subsanada la prevención realizada al ciudadano William Stanley Escobar Zúniga.
2. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano William Stanley Escobar Zúniga.
3. *Requíerese* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada en el prefacio de esta resolución a la Unidad Organizativa correspondiente, debiendo indicar si esta existe en dichas Dependencias y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. *Notifíquese* al peticionario.





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**



**MEMORANDUM**

**PARA:** Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**DE:** Leda. Evelin Carolina Del Cid Flores  
Jefa del Centro de Documentación Judicial

**ASUNTO:** Respondiendo a memo UAIP/139/295/2021(6)

**FECHA:** 22 de marzo de 2021



**Referencia CDJ 046-2021cl**

Reciba un cordial saludo.

En atención a su memorándum número MEMO UAIP/139/295/2021(6), de fecha 18 de marzo del presente año, por medio del cual solicita: “...*Cuantos casos se han judicializado por los delitos de contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada, previsto en los artículos 255 y 256 del Código Penal de El Salvador. En el período del año 2015, hasta la presente fecha que ha solicitado esta información*” (sic).

*Por resolución con referencia UAIP/139/RPrev/358/2021(6), se previno al peticionario y este subsano en los siguientes términos:*

*“La delimitación de la circunscripción territorial de la información que se solicita, es a nivel nacional, segmentada por departamento” (sic)*

Al respecto, atentamente le informo que el Centro de Documentación Judicial no lleva ni procesa estadísticas de la gestión judicial, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada en relación a la cantidad de casos judicializados.

Sin embargo, se adjunta un cuadro con las sentencias que esta oficina ha recibido y publicado sobre los delitos de contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada.

Cordialmente,

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Nombre:	<i>J. de J.</i>
Fecha:	22 MAR 2021
Hora:	9:55 am
<b>RECIBIDO</b>	

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL, Oficinas Admón. y Jurídicas de la CSJ, 2º Nivel.

Tel. directo 2231-8330 ext. 3110 Fax 2231-8331 ext. 3111

*Anexo 1 folio 101*



**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

N°	Número de referencia	Fecha de la resolución	Nombre de tribunal	Delitos
<b>CÁMARAS</b>				
1	234-2015-5	28/8/2015	CÁMARA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR	Contaminación ambiental culposa
2	280-2015	19/10/2015	CÁMARA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR	contaminación ambiental culposa
3	APN-4-19	20/3/2019	CÁMARA DE LA TERCERA SECCIÓN DE OCCIDENTE, AHUACHAPÁN	Construcciones no autorizadas y contaminación ambiental
4	257-2019	21/8/2019	CÁMARA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DE OCCIDENTE, SANTA ANA	Contaminación Ambiental Agravada
<b>SALAS</b>				
5	383-C-2015	15/7/2016	SALA DE LO PENAL	Contaminación ambiental culposa
6	22CAS2015	31/10/2016	SALA DE LO PENAL	Contaminación Ambiental Agravada
7	4C2017	30/5/2017	SALA DE LO PENAL	Contaminación Ambiental Agravada
8	55C2018	11/6/2018	SALA DE LO PENAL	Contaminación ambiental ambiental
9	264C2018	29/8/2018	SALA DE LO PENAL	Contaminación ambiental agravada
10	3C2019	18/3/2019	SALA DE LO PENAL	Contaminación Ambiental Agravada
<b>TRIBUNALES</b>				
11	263-U-3-16	29/8/2016	TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SANTA ANA	Contaminación ambiental
12	157Z-1C3-17	19/5/2017	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA, LA PAZ	Contaminación ambiental Fabricación y comercio de alimentos nocivos
13	226Z-1C3-17	12/10/2017	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA, LA PAZ	Contaminación ambiental Fabricación y comercio de alimentos nocivos
14	1-1-2017	23/4/2018	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	Contaminación ambiental culposa
15	424Z-1C3-17	1/3/2018	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA, LA PAZ	Contaminación ambiental
16	105-2019-03	13/6/2019	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA	Contaminación ambiental agravada



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA**

**DPI**

**FRECUENCIA REGISTRADA EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y  
 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (ARTS. 255 Y 256 CÓDIGO PENAL)**

**PERÍODO: 2015 - 2020**

DESCRIPCION DEL DELITO	FRECUENCIA	ADULTOS PROCESADOS	
		FEMENINO	MASCULINO
<b>CONTAMINACION AMBIENTAL</b>	<b>54</b>	<b>18</b>	<b>89</b>
2015	12	2	23
CHALATENANGO	2	0	2
LA LIBERTAD	3	0	12
LA PAZ	1	0	4
SAN SALVADOR	3	2	1
SANTA ANA	2	0	2
SONSONATE	1	0	2
2016	15	8	34
LA LIBERTAD	3	2	11
LA PAZ	6	3	12
SAN MIGUEL	1	0	1
SAN SALVADOR	2	1	3
SAN VICENTE	1	2	4
SANTA ANA	1	0	2
SONSONATE	1	0	1
2017	6	3	6
LA PAZ	2	2	0
SAN MIGUEL	1	0	1
SANTA ANA	3	1	5
2018	4	0	8
SAN MIGUEL	1	0	1
SANTA ANA	1	0	2
SONSONATE	2	0	5
2019	8	2	10
AHUACHAPAN	2	0	3
LA LIBERTAD	1	0	1
SAN VICENTE	2	1	4
SANTA ANA	3	1	2
2020	9	3	8
AHUACHAPAN	1	0	1
LA UNION	1	1	0
SAN MIGUEL	2	1	2
SAN SALVADOR	1	0	1
SAN VICENTE	1	0	2
SANTA ANA	3	1	2
<b>CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>18</b>
2015	2	1	8
CABAÑAS	1	0	1
LA LIBERTAD	1	1	7
2016	1	1	5
LA LIBERTAD	1	1	5
2019	1	0	4
SAN VICENTE	1	0	4
2020	1	0	1
MORAZAN	1	0	1

## **ARTÍCULO PARA PUBLICACIÓN EN REVISTAS CIENTÍFICAS.**

### **La estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental**



Fabricio Fernando Arévalo Rendón

Esther Abigail Cañas Barrientos

William Stanley Escobar Zúniga

Universidad Evangélica de El Salvador

#### **RESUMEN**

El tema de la presente investigación es la estructuración dogmática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental, es por ello que se abordaron aspectos sobre la vieja máxima que existía o que hacía alusión que un ente abstracto no puede incurrir o cometer un hecho delictivo ya no es del todo válida, ello basado en las diferentes posturas y prácticas que han ido surgiendo a nivel internacional, así como la necesidad que se ha visto manifiesta en el país en los casos icónicos como lo es el de Baterías Record, originalmente la exclusión de las personas jurídicas se debía a que el derecho penal se enfocaba en asignar culpabilidad moral por la comisión de ciertos actos, es así, que se consideraba inapropiado que una persona jurídica (como una empresa, corporación o sociedad), fuese incapaz de tener una culpabilidad moral, o que esta pudiese ser sometida a ella.

Esta idea ha cambiado mucho, particularmente en respuesta a las tendencias criminales actuales en las que delitos graves como el crimen organizado, la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se perpetran a través de las personas jurídicas, así como a través de individuos, dadas las estructuras complejas de estas entidades, no dejando de lado, que estas son las mayores responsables de vulnerar el medio ambiente.

Por lo que, a lo largo de esta investigación y cumpliendo con los objetivos planteados se logró determinar que, para intervenir sobre las personas jurídicas a través del Código Penal, existen dos alternativas básicas que se pueden seguir:

El primero de ellos es someter a las personas jurídicas a un régimen de responsabilidad penal vinculado y dependiente del de las personas físicas ya sea por la vía de la responsabilidad indirecta o identificando determinados actos de personal clave como actos de la propia empresa (teoría del alter ego).

El establecimiento de una nueva línea de intervención penal específica, la cual contenga plenas garantías y límites claros para las entidades dotadas de personalidad jurídica de forma directa, a partir de la delimitación de su propia responsabilidad característica, y sin perjuicio de la exigencia simultánea de responsabilidad penal a las personas naturales.

Esto, ya sea con respecto a cualquier acto delictivo o solo con respecto a aquellas figuras delictivas más cercanas a la actividad empresarial, entre ellas las referentes a la contaminación ambiental; y adaptando, las distintas dogmáticas categorías a las características de dichas entidades.

La segunda alternativa apunta al régimen de la auto-responsabilidad, un modelo cada vez más relevante a nivel académico, como lo es en la presente investigación, ya que esta perspectiva busca establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas de una manera que no dependa del destino de la conducta de determinadas personas, aunque sean de extrema relevancia a nivel gerencial o dentro de la estructura organizativa de la entidad.

En ese sentido, por medio del presente trabajo de investigación se hizo un repaso del desarrollo de la responsabilidad penal de manera individual, así como las sanciones penales prescritas y la forma que se tiene actualmente para de manera indirecta sancionar a las personas jurídicas, dejando a la vista la necesidad de crear o incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, específicamente para los delitos contra el medio ambiente, ya que el propósito de la sanción no se puede

lograr solo castigando al responsable (persona natural) en la persona jurídica, sino que esta también debe responder penalmente.

**Palabras Claves:** Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Contaminación Ambiental, Código Penal, *societas delinquere non potest*, Punibilidad, Intervención Penal, Evolución del Derecho Penal, Sanciones, Regulación, Consecuencias Penales.